

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/GC/W/46

7 de noviembre de 1996

(96-4681)

VOLUMEN I

INFORME DEL CONSEJO GENERAL A LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE 1996

A continuación se reproducen los informes anuales del Consejo General, el Órgano de Solución de Diferencias, el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, los Consejos Sectoriales, y los Comités de Comercio y Desarrollo, Acuerdos Comerciales Regionales, Restricciones por Balanza de Pagos y Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos correspondientes a 1996. Cada informe se reproduce en una sección separada, cuyas páginas se han enumerado de forma independiente.

<u>Informes</u>	<u>Signatura del documento</u>
Sección I: Consejo General ¹	WT/GC/W/38
Sección II: Órgano de Solución de Diferencias	WT/DSB/8
Sección III: Órgano de Examen de las Políticas Comerciales	WT/TPR/27
Sección IV: Consejo del Comercio de Mercancías ²	G/L/134
Sección V: Consejo del Comercio de Servicios	S/C/3
Sección VI: Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)	IP/C/8
Sección VII: Comité de Comercio y Desarrollo	WT/COMTD/9
Sección VIII: Comité de Acuerdos Comerciales Regionales	WT/REG/2
Sección IX: Comité de Restricciones por Balanza de Pagos	WT/BOP/R/19
Sección X: Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos	WT/BFA/29
Sección XI: Acuerdos Comerciales Plurilaterales	
- Comité de Contratación Pública	WT/L/190
- Consejo Internacional de Productos Lácteos	WT/L/178
- Consejo Internacional de la Carne	WT/L/179

¹El informe del Consejo General abarca también la labor preparatoria para la Conferencia Ministerial de 1996 llevada a cabo en las reuniones de los Jefes de Delegación bajo la presidencia del Director General, el Sr. Renato Ruggiero.

²Los informes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías figuran en el volumen II del presente documento.

SECCIÓN I

INFORME DEL CONSEJO GENERAL

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/GC/W/38

28 de octubre de 1996

(96-4490)

CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL

Proyecto de informe anual (1996)¹

El presente informe se ha preparado de conformidad con el Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC (WT/L/105) y en él se exponen las medidas adoptadas por el Consejo General desde la anterior revista general de las actividades de la OMC, de diciembre de 1995.²

En cumplimiento de su misión, el Consejo General ha celebrado [...] reuniones desde diciembre de 1995. Las actas de dichas reuniones, donde queda constancia de los trabajos del Consejo General, figuran en los documentos WT/GC/M/10-WT/GC/M/[...].

En el informe figuran los asuntos siguientes:

	<u>Página</u>
() Conferencia Ministerial de 1996	4
() Preparativos para la Conferencia Ministerial	4
() Informes del Director General	4
() Programa de reuniones de los órganos de la OMC	5
() Avance de la labor preparatoria en los órganos subsidiarios del Consejo General	5
() Elección de la Mesa de la Conferencia Ministerial	6
() Cuestiones de organización	6
() Asistencia de observadores a la Conferencia Ministerial	7
() Gobiernos	7
() Organizaciones internacionales intergubernamentales	7
() Organizaciones no gubernamentales	8
() Finalización de las negociaciones de las listas sobre mercancías y servicios	9
- Decisión sobre la adhesión de los Emiratos Árabes Unidos y aprobación del Protocolo de Adhesión correspondiente	9
() Composición del Órgano de Supervisión de los Textiles	9
() Aprobación de los reglamentos de órganos subsidiarios - Comité de Acuerdos Comerciales Regionales	10
() Comité de Restricciones por Balanza de Pagos	10
() Consultas	10

¹En la versión final del informe se recogerá también la reunión del Consejo General de 7 de noviembre de 1996, y los puntos se numerarán según proceda.

²El informe anual del Consejo General para 1995 figura en el documento WT/GC//5 y Corr.1.

	<u>Página</u>
() Renuncia de Turquía y Polonia a prevalerse de las disposiciones del GATT de 1994 sobre balanza de pagos	10
() Notificaciones presentadas por Filipinas y la India	10
() Notas sobre las reuniones	10
() Comité de Asuntos Presupuestarios Financieros y Administrativos	
- Informes	10
() Comité de Acuerdos Comerciales Regionales	11
() Establecimiento del Comité y adopción de su mandato	11
() Mesa del Comité	11
() Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC	11
() Sistema Armonizado	11
- Bangladesh, Bolivia, Guatemala, Jamaica, Marruecos, Nicaragua y Sri Lanka	11
() Renegociaciones de las listas	12
() Malawi - Renegociación de la Lista LVIII	12
() Senegal - Renegociación de la Lista XLIX	12
() Zambia - Renegociación de la Lista LXXVIII	12
() Decisión sobre la introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1º de enero de 1996	13
- Prórroga de plazo	13
() Prórroga de exenciones de conformidad con el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994	13
- Canadá - CARIBCAN	13
- Cuba - Párrafo 6 del artículo XV del GATT de 1994	13
- Comunidades Europeas - Cuarto Convenio de Lomé entre la CE y los países ACP	13
- Francia - Acuerdos comerciales con Marruecos	13
- Sudáfrica - Fechas de base a los efectos del párrafo 4 del artículo I	13
- Estados Unidos - Ley de preferencias comerciales para los Países Andinos	13
- Estados Unidos - Antiguo territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	13
- Zimbabwe - Fechas de base a los efectos del párrafo 4 del artículo I	13
() Situación de las exenciones vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC	13
() Adhesiones	14
() Bulgaria	14
() Georgia	14
() Kazajstán	14
() República Kirguís	15
() Mongolia	15

	<u>Página</u>
() Omán	15
() Panamá	16
() Papua Nueva Guinea	16
() Arabia Saudita	17
() Seychelles	17
() Tonga	17
() Vanuatu	17
() Declaración de Cuba sobre la Ley Helms-Burton de los Estados Unidos de 1996	17
() Hungría - Recurso al artículo 48 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	18
() Brasil - Medidas de salvaguardia provisionales sobre las importaciones de juguetes	18
() Prescripciones de notificación	18
() Procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC	18
() Acuerdos de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales	19
- Relaciones de la OMC con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial	19
() Directrices para las disposiciones sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales de conformidad con el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo sobre la OMC	19
() Cumplimiento de las obligaciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC	19
() Comunicado de prensa de la OMC sobre el comercio y la inversión extranjera directa	20
() Cuestiones administrativas	20
() Cargos de Director General Adjunto	20
() Cuestiones relativas al personal	20
() Pensiones y sueldos del personal de la OMC	20
() Condición de observador	20
() Gobiernos	20
- Georgia	20
() Organizaciones internacionales intergubernamentales	21
() Directrices para el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales	21
() Elección del Presidente	22

() Conferencia Ministerial de 1996

() Preparativos para la Conferencia Ministerial

() Informes del Director General (WT/GC/M/11, 12, 13, 14, 15)

En la reunión celebrada por el Consejo General el 16 de abril de 1996, el Presidente recordó que en una reunión informal celebrada por el Consejo General el 5 de marzo se había acordado que los preparativos de la Conferencia Ministerial de Singapur se llevarían a cabo de la siguiente manera:

1. El Consejo General, en la reunión informal de ese día, invitaría al Sr. Renato Ruggiero, Director General, a presidir a título personal reuniones informales abiertas a la participación de todos los Miembros, en principio a nivel de Jefes de Delegación. Estas reuniones tendrían por objeto dar a los Miembros la posibilidad de intercambiar opiniones sobre la preparación de la Conferencia Ministerial de Singapur, tanto en cuestiones sustantivas como organizativas.
2. En esta labor, el Director General actuaría en estrecha cooperación y coordinación con el Presidente del Consejo General.
3. En cuanto a la organización de la Conferencia Ministerial, el Director General trabajaría en estrecha colaboración con el Jefe de la Delegación del país huésped de la Conferencia Ministerial.
4. El Director General rendiría informes sobre la situación de estos trabajos en las reuniones del Consejo General.
5. El Consejo General, a la vista de estos informes del Director General, adoptaría las medidas necesarias. En particular, examinaría las propuestas que eventualmente se le presentaran y adoptaría las decisiones que considere útiles para llevar adelante la preparación de la Conferencia Ministerial de Singapur.

Quedó entendido que los distintos órganos de la OMC llevarían a cabo los trabajos que les asignen los textos resultantes de la Ronda Uruguay con vistas a la primera Conferencia Ministerial.

De conformidad con el párrafo 4 del procedimiento expuesto *supra*, el Director General procedió seguidamente a informar sobre los preparativos realizados hasta el momento.

El Presidente propuso que el Consejo General tomara nota de la declaración del Director General y acordara que la Conferencia Ministerial de Singapur se celebrara del 9 al 13 de diciembre de 1996, que el orden del día de la Conferencia se distribuyera entre el debate general y el examen de los temas concretos, y que en una fecha ulterior se adoptara una decisión sobre los puntos concretos del temario y el tiempo exacto que se destinaría al debate general y al examen de los puntos concretos.

El Consejo General así lo acordó.

En las reuniones celebradas por el Consejo General los días 26 de junio, 18 de julio, 2 de octubre y 14 de octubre de 1996, el Director General informó sobre los preparativos realizados hasta el momento.

() Programa de reuniones de los órganos de la OMC (WT/GC/M/11)

En la reunión celebrada por el Consejo General el 16 de abril de 1996, el Presidente señaló a la atención el programa de reuniones que los distintos órganos de la OMC prevén celebrar a finales de año a fin de adoptar sus respectivos informes a la Conferencia Ministerial (WT/GC/W/32/Rev.1) y el programa revisado de reuniones de los órganos de la OMC para 1996 (WT/GC/4/Rev.1).

Con respecto al procedimiento de presentación de informes para la Conferencia Ministerial, el Presidente dijo que en consultas informales se había alcanzado un acuerdo sobre el texto de la declaración que figura a continuación, del que daría lectura:

- "1. Se ha solicitado a los órganos subsidiarios del Consejo General que preparen sus informes sobre la base del procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC adoptado por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995 (WT/L/105). Los informes en cuestión deben presentarse en las fechas indicadas en el programa de reuniones distribuido con la signatura WT/GC/W/32/Rev.1, con objeto de que el Consejo General pueda adoptar su propio informe a la Conferencia Ministerial el 7 de noviembre de 1996.
2. Dada la diversidad de los mandatos de los órganos permanentes de la OMC es difícil establecer un modelo uniforme para los informes de esos órganos. En algunos casos, por ejemplo, los esfuerzos para incluir en los informes una evaluación o una identificación de los problemas y cuestiones puede dar lugar a dificultades excesivas. En consecuencia, cada órgano debe decidir finalmente qué modelo de informe considera más adecuado para el examen de las cuestiones pertinentes por el órgano superior.
3. Sin perjuicio de tener en cuenta lo que antecede, sugiero que en esos informes se incluyan, al menos, los siguientes elementos:
 - a) una sección sobre la aplicación de los Acuerdos correspondientes;
 - b) los progresos realizados en la labor relacionada con el programa de trabajo implícito;
 - c) una indicación, según proceda, de las cuestiones y problemas que se hayan identificado y de las eventuales recomendaciones."

El Consejo General tomó nota de la declaración del Presidente sobre el procedimiento de presentación de informes para la Conferencia Ministerial (WT/L/145), tomó nota también de que el Presidente celebraría consultas con el Pakistán sobre sus preocupaciones relativas a la segunda oración del párrafo 2 de la declaración, y tomó nota asimismo de que el Pakistán tendría la posibilidad de volver a referirse a esta cuestión en la siguiente reunión.

El Presidente invitó seguidamente a los Presidentes de los órganos subsidiarios a que adoptaran las medidas necesarias para preparar sus respectivos informes en consonancia con su declaración.

() Avance de la labor preparatoria en los órganos subsidiarios del Consejo General (WT/GC/M/13, 14 y 15)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General oyó los informes sobre el avance de la labor preparatoria en sus órganos respectivos elaborados, bajo su propia responsabilidad, por los Presidentes del Órgano de Solución de Diferencias, el Órgano de Examen de las Políticas

Comerciales, el Consejo del Comercio de Servicios, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Comercio y Desarrollo, el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, así como el informe del Presidente del Consejo de los ADPIC, que fue leído por el Presidente en su nombre. El Consejo General también fue informado de que los Presidentes de los Comités de Asuntos Presupuestarios y de Restricciones por Balanza de Pagos carecían por el momento de informaciones acerca de la labor preparatoria para la Conferencia Ministerial en sus respectivos Comités.

En su reunión de 2 de octubre de 1996, el Consejo General oyó los informes breves sobre la labor preparatoria en sus órganos respectivos elaborados, bajo su propia responsabilidad, por los Presidentes del Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio y el Consejo de los ADPIC. El Consejo General también fue informado de que el Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo carecía por el momento de informaciones al respecto.

En su reunión de 14 de octubre de 1996, el Consejo General oyó los informes sobre la labor preparatoria en sus órganos respectivos elaborados, bajo su propia responsabilidad, por los Presidentes del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios, el Consejo de los ADPIC, el Órgano de Solución de Diferencias, el Comité de Comercio y Desarrollo, el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales y el Comité de Comercio y Medio Ambiente. El Consejo General también fue informado de que los Presidentes de los Comités de Asuntos Presupuestarios y de Restricciones por Balanza de Pagos carecían por el momento de informaciones acerca de la labor preparatoria para la Conferencia Ministerial en sus respectivos Comités.

() Elección de la Mesa de la Conferencia Ministerial (WT/GC/M/14)

En la reunión del Consejo General celebrada el 2 de octubre de 1996, el Presidente recordó que en el Reglamento de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial (WT/L/161) se prevé la elección de un Presidente y de tres Vicepresidentes, quienes permanecerán en funciones desde la clausura de un período de sesiones hasta la del período ordinario de sesiones siguiente. Puesto que la Conferencia Ministerial de Singapur es la primera Conferencia Ministerial, y no se ha elegido a ningún Presidente, propuso que el Consejo General actuara en nombre de la Conferencia Ministerial y designara un Presidente y tres Vicepresidentes en su reunión del 7 de noviembre de 1996. En caso de aceptarse esta propuesta, consultaría con los Miembros a fin de que la elección del Presidente y de los tres Vicepresidentes pudiera llevarse a cabo en la reunión que celebrará el Consejo General el 7 de noviembre.

El Consejo General así lo acordó.

() Cuestiones de organización (WT/GC/M/14)

En la reunión del Consejo General celebrada el 2 de octubre de 1996, el Presidente abordó las siguientes cuestiones de organización de la Conferencia Ministerial:

1. Sesión de apertura de la Conferencia
 - a) Según la práctica habitualmente seguida en las reuniones ministeriales, se celebrará una breve ceremonia inaugural en la sesión de apertura para dar la bienvenida al Primer Ministro de Singapur.
 - b) El Presidente elegido de la Conferencia Ministerial invitará al Primer Ministro de Singapur a dirigir la palabra a la Conferencia.
 - c) Al final de su alocución a la Conferencia, el Primer Ministro de Singapur declarará oficialmente abierta la primera Conferencia Ministerial de la OMC.

- d) Cuando el Primer Ministro de Singapur se haya ido, el Presidente abordará los siguientes asuntos en la mañana del lunes, 9 de diciembre:
 - i) Aprobación del orden del día.
 - ii) Acuerdo sobre el programa de sesiones.
 - iii) Presentación del Informe del Consejo General por su Presidente.
 - iv) Presentación del Informe sobre la revista general de la evolución del comercio internacional y el sistema de comercio, por el Director General.
 - v) Declaraciones de los Ministros.

2. Lista de oradores

Los Miembros que deseen intervenir en la Conferencia Ministerial deben ponerse en contacto con la Secretaría y hacer las correspondientes reservas el 1° de noviembre de 1996 a más tardar. Las declaraciones deben limitarse a cinco minutos como máximo. Si alguna delegación lo desea, se distribuirá a la Conferencia un texto más largo en forma de documento.

Las solicitudes de reservas que se hagan después del 1° de noviembre se acomodarán según el tiempo disponible. La finalidad de este procedimiento es permitir a la Secretaría organizar de antemano la secuencia de las sesiones plenarias de la Conferencia Ministerial.

El Consejo General tomó nota de estas sugerencias.

- () Asistencia de observadores a la Conferencia Ministerial
- () Gobiernos (WT/GC/M/14)

En la reunión que celebró el Consejo General el 2 de octubre de 1996, el Presidente recordó el procedimiento para la asistencia de los gobiernos en calidad de observadores a las reuniones de la Conferencia Ministerial, que figura en el anexo 2 del Reglamento de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial (WT/L/161). De conformidad con este procedimiento, los gobiernos a los que se haya reconocido la condición de observador en el Consejo General y en sus órganos subsidiarios serán invitados a asistir a los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial como observadores. Otros gobiernos que deseen asistir a la Conferencia Ministerial en calidad de observadores, y no tengan actualmente reconocida dicha condición en el Consejo General y en sus órganos subsidiarios, deberán presentar una solicitud formal de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del procedimiento arriba descrito. Dichas solicitudes se examinarán con arreglo al procedimiento establecido. Por otra parte, los gobiernos observadores que deseen hacer uso de la palabra en la Conferencia Ministerial podrán hacerlo después de que hayan intervenido los Miembros, con arreglo a lo dispuesto en el procedimiento.

- () Organizaciones internacionales intergubernamentales
(WT/GC/M/13, 14 y 15)

En la reunión del Consejo General de 18 de julio de 1996, el Presidente señaló que, como ya había informado a las delegaciones en una reunión informal celebrada el 12 de julio, tenía la intención de iniciar consultas sobre las organizaciones internacionales intergubernamentales a las que se habría de invitar en calidad de observadores a la Conferencia Ministerial sobre la base de los criterios siguientes:

- a) las organizaciones a las que se haya reconocido la condición de observadores en el Consejo General serán invitadas automáticamente;

- b) las organizaciones a las que se haya reconocido la condición de observadores en los órganos subsidiarios de la OMC serán invitadas en el caso de que soliciten asistir a la Conferencia;
- c) se celebrarán consultas a fin de determinar qué otras organizaciones internacionales intergubernamentales que no tengan la condición de observadores en la OMC y que hayan solicitado asistir a la Conferencia deberán ser invitadas.

Manifestó su esperanza de que en la reunión prevista para el mes de octubre, el Consejo General estuviera en condiciones de adoptar una decisión acerca de las organizaciones internacionales intergubernamentales que serán invitadas en calidad de observadores a la Conferencia Ministerial.

El Consejo General manifestó su acuerdo con el enfoque propuesto por el Presidente.

En su reunión del 2 de octubre de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que habían solicitado la asistencia a la Conferencia Ministerial de 1996 las siguientes organizaciones que no tenían la condición de observadores en la OMC: el Mercado Común de África Oriental y Austral (COMESA), el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Fondo Común para Productos Básicos y el Banco Islámico de Desarrollo. El Presidente propuso que el Consejo General aceptara las solicitudes e invitara a estas organizaciones en calidad de observadores a la Conferencia Ministerial.

El Consejo General así lo acordó.

En su reunión del 14 de octubre de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental (CESPAO), que no tenía reconocida la condición de observador en la OMC, había solicitado la asistencia a la Conferencia Ministerial de 1996. Propuso que el Consejo General aceptara la solicitud e invitara a esta organización en calidad de observador a la Conferencia Ministerial.

El Consejo General así lo acordó.

() Organizaciones no gubernamentales (WT/GC/M/13, 14 y 15)

En la reunión que celebró el Consejo General el 18 de julio de 1996, el Presidente dijo que consideraba necesario determinar urgentemente la manera de proceder en relación con las peticiones presentadas por las organizaciones no gubernamentales para asistir a la Conferencia Ministerial en calidad de observadores y, sobre la base de las consultas que había celebrado, propuso el siguiente método de actuación:

- i) se permitirá a las ONG la asistencia a las sesiones plenarias de la Conferencia;
- ii) sobre la base del artículo V del Acuerdo sobre la OMC, se aceptarán solicitudes de inscripción de aquellas ONG "que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC"; y
- iii) se fijará un plazo de inscripción para las ONG que deseen asistir a la Conferencia. Posteriormente, se distribuirá al Consejo General para su información una lista de las ONG que hayan solicitado la asistencia. La asistencia de las ONG a las sesiones plenarias dependerá también del espacio disponible.

El Consejo General aprobó el procedimiento propuesto por el Presidente.

En la reunión celebrada por el Consejo General el 2 de octubre de 1996, el Presidente señaló a la atención un documento informal distribuido recientemente por la Secretaría en el que se enumeraban las ONG que habían cumplido con los requisitos acordados en julio para poder asistir a la Conferencia Ministerial de Singapur.

El Consejo General acordó que la Secretaría preparase un documento en el que se expusieran en líneas generales las modalidades convenidas para la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a la Conferencia Ministerial y que se ampliara hasta el 15 de octubre el plazo de inscripción.

En la reunión que celebró el Consejo General el 14 de octubre de 1996, el Presidente señaló que puesto que el Consejo General no se reuniría de nuevo antes del 7 de noviembre, y al objeto de no retrasar innecesariamente el proceso de inscripción de las ONG, se había llegado a un acuerdo en el curso de consultas informales sobre la manera de impulsar el proceso, que se expone a continuación: a) la Secretaría establecerá para el 16 de octubre, como addendum a la lista distribuida el 2 de octubre, una lista de las ONG adicionales que hayan presentado solicitudes de inscripción y que hayan recibido formularios de inscripción con posterioridad a esa última fecha, y distribuirá el 22 de octubre una lista definitiva de las ONG a las que se enviará una confirmación; y b) los servicios que se faciliten a las ONG en la Conferencia Ministerial de Singapur podrán ser objeto de revisión por el Consejo General a la luz de la experiencia obtenida en esta primera Conferencia Ministerial.

El Consejo General aprobó el procedimiento propuesto por el Presidente.

- () Finalización de las negociaciones de las listas sobre mercancías y servicios
 - Decisión sobre la adhesión de los Emiratos Árabes Unidos y aprobación del Protocolo de Adhesión correspondiente (WT/GC/M/10)

En diciembre de 1995, el Consejo General había aprobado las listas sobre mercancías y servicios de los Emiratos Árabes Unidos.

En su reunión de 6 de febrero de 1996, el Consejo General aprobó el texto del Protocolo de Adhesión de los Emiratos Árabes Unidos (WT/L/129) y, con arreglo al Procedimiento de Adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93), adoptó la Decisión sobre la Adhesión de los Emiratos Árabes Unidos (WT/L/128).

- () Composición del Órgano de Supervisión de los Textiles (WT/GC/M/10)

En enero de 1995 el Consejo General había aprobado una Decisión sobre la composición del Órgano de Supervisión de los Textiles hasta finales de 1997 (WT/L/26). En cuanto a la unidad electoral China-Pakistán, una nota de la Decisión estipulaba que, en el supuesto de que China no hubiera pasado a ser Miembro de la OMC el 31 de diciembre de 1995, "un Miembro de la OMC, a propuesta de los Miembros de la OMC que sean miembros de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir, pasará a formar parte de esa unidad electoral hasta el momento en que China pase a ser Miembro de la OMC".

En su reunión de 6 de febrero de 1996 el Consejo General examinó una comunicación de la OITPV (WT/GC/W/28) en la que se proponía que se incluyera a Macao en la unidad electoral de China/Pakistán hasta que China pasara a ser Miembro de la OMC, o hasta el 31 de diciembre de 1997 si esta fecha fuera anterior.

El Consejo General tomó nota de la propuesta de nombramiento al OST (WT/L/26/Add.1).

- () Aprobación de los reglamentos de órganos subsidiarios
- Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (WT/GC/M/14)

En su reunión de 2 de octubre de 1996, el Consejo General aprobó el reglamento de las reuniones del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, que figura en el documento WT/REG/1 y que ese Comité había ya adoptado el 2 de julio.

- () Comité de Restricciones por Balanza de Pagos

- () Consultas (WT/GC/M/10, 13)

En su reunión de 6 de febrero de 1996, el Consejo General examinó y adoptó el informe del Comité sobre su consulta con la India (WT/BOP/R/11 - BOP/R/234).

En su reunión de 18 de julio de 1996 el Consejo examinó y adoptó los informes del Comité sobre sus consultas con Nigeria (WT/BOP/R/13), Túnez (WT/BOP/R/14) y Eslovaquia (WT/BOP/R/15).

- () Renuncia de Turquía y Polonia a prevalerse de las disposiciones del GATT de 1994 sobre balanza de pagos (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Presidente del Comité informó al Consejo General de que Turquía y Polonia habían comunicado recientemente al Comité su intención de dejar de prevalerse de las disposiciones del GATT de 1994 sobre balanza de pagos a partir del 1º de enero de 1997 (WT/BOP/N/7 y WT/BOP/N/8).

- () Notificaciones presentadas por Filipinas y la India (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General tomó nota de que el Comité había recibido de Filipinas una notificación sobre la supresión de las restricciones aplicadas a los productos agropecuarios (WT/BOP/N/9) y de la India una reciente comunicación con una lista de las restricciones cuantitativas, incluidas las mantenidas por motivos de balanza de pagos (WT/BOP/N/11).

- () Notas sobre las reuniones (WT/GC/M/10, 13)

En su reunión de 6 de febrero de 1996, el Consejo General tomó nota del debate de los asuntos corrientes del Comité, que se comunica en el documento WT/BOP/R/12 - BOP/R/235.

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General tomó nota del debate de los asuntos corrientes del Comité, que se comunica en el documento WT/BOP/R/16.

- () Comité de Asuntos Presupuestarios Financieros y Administrativos
- Informes (WT/GC/M/10, 11, 12, 13)

En su reunión de 6 de febrero de 1996, el Consejo General examinó los informes del Comité que figuran en los documentos WT/BFA/16 - L/7660 y WT/BFA/18 - L/7662 y adoptó ambos informes.

En su reunión de 16 de abril de 1996, el Consejo General examinó los informes del Comité que figuran en los documentos WT/BFA/20, WT/BFA/21 y WT/BFA/22. El Consejo General aprobó las recomendaciones específicas del Comité que figuran en los párrafos 12 y 14 de su informe recogido en el documento WT/BFA/20 y adoptó el informe. El Consejo General aprobó seguidamente las recomendaciones específicas del Comité que figuran en el párrafo 8 de su informe recogido en el documento WT/BFA/21 y adoptó el informe. Seguidamente el Consejo General aprobó las

recomendaciones específicas del Comité que figuran en los párrafos 5 a 11 de su informe recogido en el documento WT/BFA/22 y adoptó el informe.

En su reunión de 26 de junio de 1996, el Consejo General examinó el informe del Comité recogido en el documento WT/BFA/24. El Consejo General aprobó la recomendación específica del Comité que figura en el párrafo 11 de su informe recogido en el documento WT/BFA/24 y adoptó el informe.

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General examinó el informe del Comité recogido en el documento WT/BFA/26. El Consejo General aprobó las recomendaciones específicas del Comité que figuran en los párrafos 6 y 8 de su informe recogido en el documento WT/BFA/26, y adoptó el informe.

() Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

() Establecimiento del Comité y adopción de su mandato (WT/GC/M/10)

En diciembre de 1995, el Consejo General había acordado en principio establecer un comité de los acuerdos comerciales regionales y que el Presidente celebraría consultas sobre el mandato y otras cuestiones conexas en relación con el comité.

En la reunión celebrada por el Consejo General el 6 de febrero de 1996, el Sr. Weekes (Canadá) informó sobre las consultas que había celebrado en nombre y a petición del Presidente, y propuso que se adoptara, con una modificación, un proyecto de decisión sobre este asunto, distribuido previamente a las delegaciones.

El Consejo General adoptó la Decisión por la que se establece el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, con el mandato que en ella figura (WT/L/127).

() Mesa del Comité (WT/GC/M/11)

En la reunión de 16 de abril de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que el Sr. Weekes (Canadá) había aceptado desempeñar el cargo de Presidente del Comité y el Sr. Berthet (Uruguay), el Sr. Harbinson (Hong Kong), el Sr. Ravaloson (Madagascar) y el Sr. Willems (Bélgica) habían aceptado desempeñar los cargos de Vicepresidentes.

() Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

() Sistema Armonizado

- Bangladesh, Bolivia, Guatemala, Jamaica, Marruecos, Nicaragua y Sri Lanka (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General examinó las solicitudes de Bangladesh (G/L/77), Bolivia (G/L/78), Guatemala (G/L/86), Jamaica (G/L/79), Marruecos (G/L/80), Nicaragua (G/L/81) y Sri Lanka (G/L/83) de prórroga de exenciones anteriormente concedidas a estos países en relación con la aplicación del sistema armonizado y examinó asimismo los proyectos de decisión relacionados con esas solicitudes.

El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías informó del examen de esas solicitudes hecho por este Consejo.

El Consejo adoptó las Decisiones sobre las prórrogas de las exenciones (WT/L/164 - Bangladesh; WT/L/165 - Bolivia; WT/L/172 - Guatemala; WT/L/166 - Jamaica; WT/L/167 - Marruecos; WT/L/168 - Nicaragua; y WT/L/170 - Sri Lanka) con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93).

() Renegociaciones de las listas

() Malawi - Renegociación de la Lista LVIII (WT/GC/M/10)

En su reunión de 6 de febrero de 1996, el Consejo General examinó una solicitud de Malawi (G/L/51) de prórroga de una exención anteriormente concedida en relación con la renegociación de su lista, y un proyecto de decisión a este efecto (G/C/W/31).

El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías informó del examen de esta solicitud hecho por este Consejo.

El Consejo General adoptó la Decisión sobre la prórroga de la exención (WT/L/131) con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93).

() Senegal - Renegociación de la Lista XLIX (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General examinó una solicitud de Senegal (G/L/82) de prórroga de una exención anteriormente concedida en relación con la renegociación de su lista, y un proyecto de decisión a este efecto (G/C/W/45).

El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías informó del examen de esta solicitud hecho por este Consejo.

El Consejo General adoptó la Decisión sobre la prórroga de la exención (WT/L/169) con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93).

() Zambia - Renegociación de la Lista LXXVIII (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General examinó una solicitud de Zambia (G/L/84) de prórroga de una exención anteriormente concedida en relación con la renegociación de su lista, y un proyecto de decisión a este efecto (G/C/W/47).

El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías informó del examen de esta solicitud hecho por este Consejo.

El Consejo General adoptó la Decisión sobre la prórroga de la exención (WT/L/171) con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93).

- () Decisión sobre la introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1° de enero de 1996 - Prórroga de plazo (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General examinó un proyecto de decisión por la que se prorroga el plazo de la Decisión sobre la introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1° de enero de 1996 (G/MA/W/6).

El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías informó del examen de esa prórroga de plazo, hecho por este Consejo.

El Consejo General adoptó la Decisión por la que se prorroga el plazo (WT/L/173) con arreglo al procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado en noviembre de 1995 (WT/L/93).

- () Prórroga de exenciones de conformidad con el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994 (WT/GC/M/14, 15)
- Canadá - CARIBCAN
 - Cuba - Párrafo 6 del artículo XV del GATT de 1994
 - Comunidades Europeas - Cuarto Convenio de Lomé entre la CE y los países ACP
 - Francia - Acuerdos comerciales con Marruecos
 - Sudáfrica - Fechas de base a los efectos del párrafo 4 del artículo I
 - Estados Unidos - Ley de preferencias comerciales para los Países Andinos
 - Estados Unidos - Antiguo territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico
 - Zimbabwe - Fechas de base a los efectos del párrafo 4 del artículo I

En su reunión de 2 de octubre de 1996, el Consejo General examinó las solicitudes del Canadá (G/L/100), Cuba (G/L/89), las Comunidades Europeas (G/L/108, G/L/109), Sudáfrica (G/L/104), los Estados Unidos (G/L/101, G/L/102) y Zimbabwe (G/L/106) de prórroga de las exenciones de conformidad con el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994, y los proyectos de decisión conexos.

El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías informó del examen de esas solicitudes hecho por este Consejo.

El Consejo General acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión.

En su reunión de 14 de octubre de 1996, el Consejo General examinó de nuevo estas solicitudes y adoptó las decisiones sobre la prórroga de las exenciones (WT/L/185 - Canadá; WT/L/182 - Cuba; WT/L/186 y WT/L/187 - Comunidades Europeas; WT/L/188 - Sudáfrica; WT/L/183 y WT/L/184 - Estados Unidos y WT/L/189 - Zimbabwe), con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93).

- () Situación de las exenciones vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General tomó nota de que en las consultas recientemente celebradas por el Presidente sobre la situación de las exenciones vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC apareció un amplio acuerdo en el sentido de que cada

Miembro que deseara una prórroga de la correspondiente exención, de las cuales se facilitó una lista en el documento WT/L/153/Rev.1, debía presentar una solicitud de prórroga que habría de tratarse con arreglo a las disposiciones del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC y que, de conformidad con esas disposiciones, esas peticiones debían ser examinadas en primer lugar por el Consejo del Comercio de Mercancías.

() Adhesiones

() Bulgaria (WT/GC/M/14)

En noviembre de 1986 y en febrero de 1990, el Consejo del GATT de 1947 había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión de Bulgaria al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Posteriormente, en aplicación de la decisión relativa a las solicitudes de adhesión a la OMC, adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995³, el Grupo de Trabajo sobre la adhesión al GATT de 1947 fue transformado en Grupo de Trabajo sobre la adhesión a la OMC.

En su reunión de 2 de octubre de 1996, el Consejo General examinó el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/BGR/5 y Corr.1, Add.1 y Add.2).

El Consejo General aprobó el texto del Protocolo de Adhesión (WT/ACC/BGR/7) y el texto de un proyecto de Decisión sobre la adhesión de Bulgaria y, con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93), adoptó la Decisión sobre la Adhesión de Bulgaria (WT/ACC/BGR/6). El Consejo General adoptó seguidamente el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/BGR/5 y Corr.1., Add.1 y Add.2).

() Georgia (WT/GC/M/13)

En su reunión de 18 de julio de 1996 el Consejo General examinó una comunicación de Georgia (WT/ACC/GEO/1) sobre el interés de este país en adherirse al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII del mismo.

El Consejo General acordó establecer un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de Georgia y autorizó a su Presidente a designar al presidente del Grupo de Trabajo en consulta con los representantes de los Miembros y con el representante de Georgia.

() Kazajstán (WT/GC/M/10, 11)

En su reunión de 6 de febrero de 1996 el Consejo General examinó una comunicación de Kazajstán (WT/ACC/KAZ/1) sobre el interés de este país en adherirse al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con del artículo XII del mismo.

El Consejo General acordó establecer un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de Kazajstán y autorizó a su Presidente a designar al presidente del Grupo de Trabajo en consulta con los representantes de los Miembros y con el representante de Kazajstan.

³Véase el punto 4 g) del documento WT/GC/M/1.

El Presidente, en nombre del Consejo General, invitó a Kazajstán a asistir a las reuniones del Consejo General y, según procediera, a las de otros órganos de la OMC en calidad de observador, mientras el Grupo de Trabajo llevaba a cabo su labor.

En su reunión de 16 de abril de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que el Sr. Eklblom (Finlandia) había aceptado presidir el Grupo de Trabajo.

() República Kirguís (WT/GC/M/11, 13)

En su reunión de 16 de abril de 1996, el Consejo General examinó una comunicación de la República Kirguís (WT/ACC/KGZ/1) sobre el interés de este país en adherirse al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII del mismo.

El Consejo General acordó establecer un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de la República Kirguís y autorizó a su Presidente a designar al presidente del Grupo de Trabajo en consulta con los representantes de los Miembros y con el representante de la República Kirguís.

El Presidente, en nombre del Consejo General, invitó a la República Kirguís a asistir a las reuniones del Consejo General y, según procediera, a las de otros órganos de la OMC en calidad de observador, mientras el Grupo de Trabajo llevaba a cabo su labor.

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que el Sr. Metzger (Francia) había aceptado presidir el Grupo de Trabajo.

() Mongolia (WT/GC/M/13)

En octubre de 1991, el Consejo del GATT de 1947 había establecido un grupo de trabajo para examinar la solicitud de adhesión de Mongolia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Posteriormente, en aplicación de la decisión relativa a las solicitudes de adhesión a la OMC, adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995⁴, el Grupo de Trabajo sobre la adhesión al GATT de 1947 fue transformado en Grupo de Trabajo sobre la adhesión a la OMC.

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General examinó el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/MNG/9 y Corr.1, Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2).

El Consejo General aprobó el texto del Protocolo de Adhesión (WT/ACC/MNG/11) y el texto del proyecto de Decisión sobre la Adhesión de Mongolia y, con arreglo al procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93), adoptó la Decisión sobre la Adhesión de Mongolia (WT/ACC/MNG/10). El Consejo General adoptó seguidamente el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/MNG/9 y Corr. 1, Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2).

() Omán (WT/GC/M/12, 14)

En su reunión de 26 de junio de 1996, el Consejo General examinó una comunicación de Omán (WT/ACC/OMN/1) sobre el interés de este país en adherirse al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII del mismo.

⁴Véase el punto 4 g) del documento WT/GC/M/1.

El Consejo General acordó establecer un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de Omán, y autorizó a su Presidente a designar al presidente del grupo de Trabajo en consulta con los representantes de los Miembros y con el representante de Omán.

El Presidente, en nombre del Consejo General, invitó a Omán a asistir a las reuniones del Consejo General y, según procediera, a las de otros órganos de la OMC en calidad de observador mientras el Grupo de Trabajo llevaba a cabo su labor.

En su reunión de 2 de octubre de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que el Sr. Akram (Pakistán) había aceptado presidir el Grupo de Trabajo.

() Panamá (WT/GC/M/14)

En octubre de 1991, el Consejo del GATT de 1947 había establecido un grupo de trabajo para examinar la solicitud de adhesión de Panamá al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Posteriormente, en aplicación de la decisión relativa a las peticiones de adhesión a la OMC, adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995⁵, el Grupo de Trabajo sobre la adhesión al GATT de 1947 fue transformado en Grupo de Trabajo sobre la adhesión a la OMC.

En su reunión de 2 de octubre de 1996, el Consejo General examinó el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/PAN/19 y Corr.1, Add.1 y Add.2).

El Consejo General aprobó el texto del Protocolo de Adhesión (WT/ACC/PAN/21) y el texto del proyecto de Decisión sobre la Adhesión de Panamá y, con arreglo al Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, convenido en noviembre de 1995 (WT/L/93), adoptó la Decisión sobre la Adhesión de Panamá (WT/ACC/PAN/20). El Consejo General adoptó seguidamente el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/PAN/19 y Corr. 1, Add.1 y Add.2).

() Papua Nueva Guinea (WT/GC/M/10, 11)

En noviembre de 1995, el Consejo General había adoptado una Decisión (WT/L/98) por la que se autorizaba a Papua Nueva Guinea a adherirse al Acuerdo sobre la OMC en las condiciones establecidas en su Protocolo de Adhesión (WT/L/99).

En su reunión de 6 de febrero de 1996, el Consejo General examinó una comunicación de Papua Nueva Guinea en la que solicitaba que el plazo de aceptación que figura en el párrafo 6 de su Protocolo de Adhesión se modificase hasta el 13 de mayo de 1996 (WT/GC/W/30), y un proyecto de decisión en este sentido que figuraba en el anexo de ese documento.

El representante del Japón reiteró la preocupación del Gobierno de su país por el hecho de que el arancel aplicado por Papua Nueva Guinea a la caballa enlatada era superior al arancel consolidado.

El Consejo General adoptó la Decisión de prorrogar el plazo (WT/L/130).

En su reunión de 16 de abril de 1996, el Consejo General examinó una comunicación de Papua Nueva Guinea en la que este país solicitaba que el plazo que figuraba en el párrafo 6 de su Protocolo de Adhesión se prorrogara de nuevo hasta el 13 de agosto de 1996 (WT/GC/W/33), y un proyecto de decisión en tal sentido que figuraba en el anexo de ese documento.

⁵Véase el punto 4 g) del documento WT/GC/M/1.

El Consejo General adoptó la Decisión de prorrogar nuevamente el plazo (WT/L/148).

() Arabia Saudita (WT/GC/M/10)

En julio de 1993, el Consejo del GATT de 1947 había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión de Arabia Saudita al GATT. A raíz de la petición de adhesión de Arabia Saudita al Acuerdo sobre la OMC (WT/ACC/SAU/1), ese Grupo de Trabajo se transformó en Grupo de Trabajo sobre la Adhesión a la OMC.

En su reunión de 6 de febrero de 1996, el Presidente informó al Consejo General que el Sr. Weekes (Canadá) había aceptado presidir el Grupo de Trabajo.

() Seychelles (WT/GC/M/13)

En julio de 1995 el Consejo General había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión al Acuerdo sobre la OMC presentada por Seychelles, y había autorizado a su Presidente a nombrar al Presidente del Grupo de Trabajo en consulta con los representantes de los Miembros y con el representante de Seychelles.

En la reunión de 18 de julio de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que el Sr. Ravaloson (Madagascar) había aceptado presidir el Grupo de Trabajo.

() Tonga (WT/GC/M/10)

En noviembre de 1995 el Consejo General había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión al Acuerdo sobre la OMC presentada por Tonga, y había autorizado a su Presidente a nombrar al Presidente del Grupo de Trabajo en consulta con los representantes de los Miembros y con el representante de Tonga.

En la reunión de 6 de febrero de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que el Sr. Harbinson (Hong Kong) había aceptado presidir el Grupo de Trabajo.

() Vanuatu (WT/GC/M/11)

En julio de 1995 el Consejo General había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de adhesión al Acuerdo sobre la OMC presentada por Vanuatu, y había autorizado a su Presidente a nombrar al Presidente del Grupo de Trabajo en consulta con los representantes de los Miembros y con el representante de Vanuatu.

En la reunión de 16 de abril de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que la Sra. Syahrudin (Indonesia) había aceptado presidir el Grupo de Trabajo.

() Declaración de Cuba sobre la Ley Helms-Burton de los Estados Unidos de 1996 (WT/GC/M/11)

En la reunión que el Consejo General celebró el 16 de abril de 1996, el representante de Cuba manifestó su preocupación respecto de la Ley Helms-Burton de los Estados Unidos de 1996, que constituía una violación de las normas que rigen el comercio y el derecho internacional, así como de los compromisos contraídos por los Estados Unidos al firmar el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay, y señaló que su Gobierno había distribuido recientemente una comunicación a este respecto (WT/L/142).

- () Hungría - Recurso al artículo 48 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (WT/GC/M/11)

En la reunión de 16 de abril de 1996, el representante de Hungría comunicó al Consejo General que el 9 de abril de 1996 su país había invocado el artículo 48 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados con respecto a la sección II de la Parte IV de la Lista LXXI, y dijo que su Gobierno estaba dispuesto a celebrar consultas con cualquier Miembro interesado sobre esta cuestión.

- () Brasil - Medidas de salvaguardia provisionales sobre las importaciones de juguetes (WT/GC/M/13)

En la reunión que el Consejo General celebró el 18 de julio de 1996, el representante de las Comunidades Europeas manifestó su preocupación ante la reciente iniciación por el Brasil de una investigación en materia de salvaguardia y la imposición por ese país de una medida de salvaguardia provisional con respecto a las importaciones de juguetes procedentes de terceros países.

- () Prescripciones de notificación (WT/GC/M/11)

En la reunión celebrada por el Consejo General el 16 de abril de 1996, el Director General observó que recientemente se habían recordado a los Miembros las prescripciones en materia de notificación correspondientes a 1995 a las que no habían dado cumplimiento y las que debían cumplir en 1996, y destacó la importancia del cumplimiento de estas obligaciones.

- () Procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC (WT/GC/M/10, 12, 13)

En la reunión de 6 de febrero de 1996, el Presidente comunicó al Consejo General que no se había logrado progreso alguno en relación con esta cuestión desde la reunión del Consejo General celebrada en diciembre de 1995 y que tenía la intención de hacer referencia a esta cuestión en una declaración que formularía en el marco de otro punto del orden del día.⁶

En la reunión de 26 de junio de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que todavía no estaba en condiciones de presentar un proyecto de decisión sobre esta cuestión para su examen por los Miembros.

En la reunión celebrada por el Consejo General el 18 de julio de 1996, el Presidente dijo que tras las amplias consultas mantenidas desde principios de año, se había llegado a un acuerdo sobre un texto transaccional que parecía ser aceptable para la mayoría de delegaciones. Propuso que en la presente reunión se adoptara el texto del proyecto de decisión sobre esta cuestión, y que el párrafo h) del Apéndice se redactara de nuevo para reflejar la transacción convenida con respecto a los informes de grupos especiales.

El Consejo General adoptó los procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC (WT/L//160/Rev.1).

A continuación el Presidente hizo la siguiente declaración: "Al adoptar estos procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos, el Consejo General toma nota de que los Miembros atribuyen particular importancia al carácter reservado de los documentos

⁶Véase el punto [...] - "Elección del Presidente".

que llevan la indicación "RESTRICTED", y de que cada gobierno ha de actuar en consecuencia al dar trámite a dichos documentos."

- () Acuerdos de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales
 - Relaciones de la OMC con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial
(WT/GC/M/13)

En la reunión celebrada por el Consejo General el 18 de julio de 1996, el Presidente dijo que se estaban celebrando consultas informales en relación con los proyectos de acuerdos sobre las relaciones entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial, y propuso que el Consejo General volviera a tratar este asunto en su próxima reunión.

El Consejo General así lo acordó.

- () Directrices para las disposiciones sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales de conformidad con el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo sobre la OMC
(WT/GC/M/10, 12, 13)

En la reunión de 6 de febrero de 1996, el Presidente informó al Consejo General de que no se había logrado progreso alguno en relación con esta cuestión desde la reunión del Consejo General celebrada en diciembre de 1995 y que tenía intención de hacer referencia a esta cuestión en una declaración que formularía en el marco de otro punto del orden del día.⁷

En la reunión celebrada por el Consejo General el 26 de junio de 1996, el Presidente recordó que la aprobación del proyecto de directrices sobre esta cuestión se había vinculado a un acuerdo sobre los procedimientos para la supresión del carácter reservado de los documentos, y que todavía no estaba en condiciones de presentar para su examen un proyecto de decisión al respecto.

En la reunión celebrada por el Consejo General el 18 de julio de 1996, el Presidente señaló a la atención el proyecto de directrices para la adopción de disposiciones sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales que se había acordado en las consultas informales celebradas en 1995 y se había dejado en suspenso en espera de una decisión sobre los procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC. Dado que estos últimos habían sido adoptados en un momento anterior de la reunión⁸, el Presidente propuso que se procediera a adoptar también las directrices sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.

El Consejo General así lo acordó (WT/L/162).

- () Cumplimiento de las obligaciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC (WT/GC/W/10)

En la reunión celebrada por el Consejo General el 6 de febrero de 1996, el representante de los Estados Unidos observó con preocupación que había varios países que no habían cumplido las obligaciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC y reservó el derecho de su delegación a adoptar medidas en el futuro a este respecto.

⁷Véase el punto [...] - "Elección del Presidente".

⁸Véase el punto [...] - "Procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC."

- () Comunicado de prensa de la OMC sobre el comercio y la inversión extranjera directa (WT/GC/M/15)

En la reunión celebrada por el Consejo General el 14 de octubre de 1996, el representante de la India manifestó su preocupación ante la reciente publicación por la Secretaría de un comunicado de prensa titulado "El comercio y la inversión extranjera directa - Nuevo informe de la OMC", que planteaba el tema crucial del papel de la Secretaría y de su relación con los Miembros.

- () Cuestiones administrativas

- () Cargos de Director General Adjunto (WT/GC/M/11)

En la reunión que celebró el Consejo General el 16 de abril de 1996 el Director General, teniendo en cuenta que los preparativos de la Conferencia Ministerial de diciembre de 1996 requerirán toda la atención de los Miembros, propuso que se prorrogasen por un año los contratos de los tres Directores Generales Adjuntos, a saber los Sres. Hoda, Lavorel y Seade, que expiran el 31 de julio de 1996, y señaló que iniciaría consultas sobre nuevas prórrogas o nuevos nombramientos a comienzos de 1997, mucho antes de la fecha de expiración de los mandatos.

El Consejo General acordó aceptar la propuesta del Director General si esta cuestión no volvía a plantearse en su siguiente reunión.

- () Cuestiones relativas al personal (WT/GC/M/10)

En la reunión celebrada el 6 de febrero de 1996, el Director General recordó la Decisión adoptada por el Consejo General en su reunión del 30 de octubre de 1995 en relación con el examen de la cuestión de los sueldos, pensiones y otras condiciones de servicio del personal de la OMC (WT/L/91), y apuntó las razones por las que era urgente que el Consejo General reanudara el examen de estas cuestiones de modo que pudieran tomarse cuanto antes las decisiones requeridas. Propuso que a estos efectos sería conveniente que el Presidente celebrara consultas informales.

El Consejo General acordó que su Presidente celebrara consultas informales sobre estas cuestiones.

- () Pensiones y sueldos del personal de la OMC (WT/GC/M/15)

En la reunión que celebró el Consejo General el 14 de octubre de 1996, el Presidente señaló que en las consultas informales celebradas recientemente no había sido posible lograr un consenso acerca del texto de un proyecto de propuesta que había distribuido sobre las condiciones de servicio del personal de la OMC, y que proseguiría las consultas sobre esa cuestión.

- () Condición de observador

- () Gobiernos
- Georgia (WT/GC/M/12)

En su reunión de 26 de junio de 1996, el Consejo General concedió la condición de observador a Georgia.

() Organizaciones internacionales intergubernamentales
(WT/GC/M/10, 11, 12, 13, 14 y 15)

En la reunión celebrada por el Consejo General el 6 de febrero de 1996, el Presidente señaló que a su entender, dado que no se había alcanzado todavía un acuerdo sobre las directrices para el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales, se invitaría a las Naciones Unidas, la UNCTAD, el FMI, el Banco Mundial, la FAO, la OMPI y la OCDE a asistir a la siguiente reunión del Consejo General, de conformidad con las disposiciones *ad hoc* aprobadas el 16 de marzo de 1995.⁹

En la reunión que celebró el Consejo General el 16 de abril de 1996, el Presidente recordó su anterior entendimiento sobre esta cuestión.

En la reunión que celebró el Consejo General el 26 de junio de 1996, el Presidente recordó su anterior entendimiento sobre esta cuestión.

En la reunión que celebró el Consejo General el 18 de julio de 1996, el Presidente señaló que a su entender, dado que no se había alcanzado todavía un acuerdo sobre las organizaciones a las que se debía conceder la condición de observadores en el Consejo General de conformidad con las directrices para el reconocimiento de dicha condición aprobadas el 18 de julio¹⁰, se invitaría a las Naciones Unidas, la UNCTAD, el FMI, el Banco Mundial, la FAO, la OMPI y la OCDE a asistir a la siguiente reunión del Consejo General.

En la reunión que celebró el Consejo General el 2 de octubre de 1996, el Presidente recordó su anterior entendimiento sobre esta cuestión.

En la reunión que celebró el Consejo General el 14 de octubre de 1996, el Presidente recordó su anterior entendimiento sobre esta cuestión.

() Directrices para el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales (WT/GC/M/12 y 13)

En la reunión que celebró el Consejo General el 26 de junio de 1996, el Presidente recordó que la aprobación de las directrices para el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales estaba pendiente de que se llegara a un acuerdo sobre la participación de las organizaciones en el Órgano de Solución de Diferencias en calidad de observadores y que un aspecto esencial de esa cuestión serían los acuerdos de cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial, que eran actualmente objeto de examen. Por consiguiente, las directrices no podían finalizarse todavía.

En la reunión que celebró el Consejo General el 18 de julio de 1996, el Presidente recordó que hasta entonces los Miembros habían considerado que no podían adoptarse las directrices para el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales hasta que no se hubiera alcanzado un acuerdo sobre las disposiciones de cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial. A la espera de que se aprobaran dichas disposiciones, propuso que los Miembros aprobaran el texto contenido en el documento PC/IPL/W/14, con una modificación del párrafo 3 del mismo, lo cual no prejuzgaría los resultados de las consultas acerca de las disposiciones antes mencionadas y al mismo

⁹Véase el documento WT/GC/M/3, punto 3.

¹⁰Véase el párrafo [...] *infra* - "Directrices para el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales."

tiempo permitiría al Consejo General adoptar unas directrices en estos momentos. De este modo la OMC podría resolver la cuestión de la asistencia de las organizaciones internacionales intergubernamentales a las reuniones de los órganos de la OMC con tiempo suficiente para adoptar decisiones acerca de la participación de las organizaciones en calidad de observadores en la Conferencia Ministerial de Singapur.

El Consejo General adoptó las directrices para el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales propuestas por el Presidente (WT/L/161, anexo 3).

() Elección del Presidente (WT/GC/M/10)

En la reunión que celebró el Consejo General el 6 de febrero de 1996, en su calidad de Presidente saliente del Consejo General, el Presidente hizo una declaración sobre las actividades del Consejo General en 1995 (WT/GC(96)/ST/1).

Acto seguido el Consejo General eligió por unanimidad Presidente al Sr. Rossier (Suiza).

SECCIÓN II

INFORME DEL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Informe anual (1996)

El presente informe se ha preparado de conformidad con el Procedimiento para una revista general de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC (WT/L/105) y en él se describen las medidas adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) desde la última revista general de las actividades de la OMC, realizada en diciembre de 1995.¹

En cumplimiento de su cometido, el OSD ha celebrado 15 reuniones desde diciembre de 1995. Las actas de dichas reuniones, donde queda constancia de los trabajos del OSD, figuran en los documentos WT/DSB/M/10-WT/DSB/M/24.

En el informe figuran los asuntos siguientes:

	<u>Página</u>
1. Calendario de las reuniones del OSD	3
2. Elección de Presidente	3
3. Procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación	3
4. Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales	3
5. <i>Curricula vitae</i> de los representantes ante la OMC	4
6. Soluciones mutuamente convenidas	4
7. Solicitudes de asociación a las consultas de conformidad con el ESD	5
8. Recurso a los procedimientos de solución de diferencias	5
a) Brasil	5
i) Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves	5
ii) Medidas que afectan al coco desecado	5
b) Canadá	6
- Determinadas medidas que afectan a las publicaciones	6

¹El informe anual (1995) figura en el documento WT/DSB/3.

	<u>Página</u>
c) Comunidades Europeas	6
i) Aplicación de los compromisos de la Ronda Uruguay relativos al arroz . .	6
ii) Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas)	6
iii) Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	7
iv) Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	7
v) Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectinidae</i>	8
d) Japón	8
- Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo . .	8
e) Corea	9
- Medidas relativas al agua embotellada	9
f) Pakistán	9
- Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	9
g) Polonia	9
- Régimen de importación de los automóviles	9
h) Portugal	10
- Protección mediante patente al amparo de la Ley de Propiedad Industrial .	10
i) Turquía	10
- Medidas aplicadas a las importaciones de textiles y prendas de vestir	10
j) Estados Unidos	11
i) Investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México	11
ii) Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos	11
iii) Aumento de los tipos de los derechos aplicados a determinados productos de las Comunidades Europeas (Proclamación Presidencial N° 5759 de 24 de diciembre de 1987)	11
iv) Medidas que afectan a las importaciones de chaquetas de lana para mujeres y niñas	11
v) Medidas que afectan a las importaciones de camisas y blusa de tejidos de lana	12
vi) Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales	12
vii) Pautas para la gasolina reformulada y convencional	13
viii) Aumento de los aranceles aplicados a determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas	14
ix) Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana	14
9. Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias	15
10. Informe sobre la situación de las actividades preparatorias de la Reunión Ministerial de Singapur	15
11. Informe del OSD al Consejo General para la Reunión Ministerial de Singapur	15
12. Recapitulación	16

1. Calendario de las reuniones del OSD (WT/DSB/M/10)

En la reunión del OSD del 31 de enero de 1996, el Presidente anunció que el calendario de las reuniones del OSD para 1996 se había distribuido en el aerograma WTO/AIR/237, de 12 de diciembre de 1995.

El OSD tomó nota de esta información.

2. Elección de Presidente (WT/DSB/M/10)

En la reunión del 31 de enero de 1996, el OSD eligió por aclamación Presidente al Sr. Celso Lafer (Brasil).

3. Procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación (WT/DSB/M/10 y 11)

En la reunión del OSD del 31 de enero de 1996, el Presidente informó que durante el mes de enero de 1996 los miembros del Órgano de Apelación se habían ocupado de los procedimientos del OSD. Las opiniones expresadas por los Miembros sobre este asunto se habían transmitido al Órgano de Apelación, de conformidad con el párrafo 14 del documento WT/DSB/1. Las demás opiniones que expresaran los Miembros sobre las cuestiones clave se debían transmitir al Presidente el día siguiente, ya que el Órgano de Apelación estaba culminando la elaboración de sus procedimientos.

El OSD tomó nota de esta información.

En la reunión del OSD del 21 de febrero de 1996, el Presidente se refirió a los procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación que figuraban en el documento WT/AB/WP/1, que se había distribuido el 15 de febrero de 1996 como documento que no tenía carácter reservado. También se refirió a una carta del Presidente del Órgano de Apelación en la que se abordaban cuestiones que interesaban a los Miembros y se explicaban los motivos que subyacían a las conclusiones adoptadas por el Órgano de Apelación en relación con determinados aspectos clave de los procedimientos de trabajo.

Hicieron uso de la palabra los representantes de México, Egipto, la India, los Estados Unidos, Chile, el Canadá y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

4. Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales (WT/DSB/M/10, 14, 20, 21, 22 y 24)

En la reunión del OSD del 31 de enero de 1996, el Presidente señaló a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/17, que contenía los nombres de los candidatos propuestos para su inclusión en la lista indicativa y propuso que el OSD aprobara dichas candidaturas.

El OSD así lo acordó.

En la reunión del OSD celebrada el 17 de abril de 1996, el Presidente señaló a la atención de los presentes los documentos WT/DSB/W/21 y WT/DSB/W/24, que contenían los nombres de los candidatos propuestos para su inclusión en la lista indicativa, y propuso que el OSD aprobara dichas candidaturas.

El representante de los Estados Unidos hizo uso de la palabra.

El OSD tomó nota de la declaración y aprobó las candidaturas que figuraban en los documentos WT/DSB/W/21 y WT/DSB/W/24.

En la reunión del OSD del 5 de julio de 1996, el Presidente señaló a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/30, que contenía los nombres de los candidatos propuestos para su inclusión en la lista indicativa, y propuso que el OSD aprobara dichas candidaturas.

El OSD así lo acordó.

En la reunión del OSD celebrada los días 15 y 16 de julio de 1996, el Presidente señaló a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/33, que contenía los nombres de los candidatos propuestos para su inclusión en la lista indicativa y propuso que el OSD aprobara dichas candidaturas.

El OSD así lo acordó.

En la reunión del OSD del 27 de septiembre de 1996, el Presidente señaló a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/36, que contenía los nombres de los candidatos propuestos para su inclusión en la lista indicativa, y propuso que el OSD aprobara dichas candidaturas.

El OSD así lo acordó.

En la reunión del 16 de octubre de 1996, el Presidente señaló a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/40, que contenía los nombres de los candidatos propuestos para su inclusión en la lista indicativa, y propuso que el OSD aprobara dichas candidaturas.

El OSD así lo acordó.

5. Curricula vitae de los representantes ante la OMC (WT/DSB/M/20)

En la reunión del OSD del 5 de julio de 1996, el Presidente expresó que para facilitar la labor de la Secretaría en la composición de los grupos especiales, se invitaba a los Miembros a que facilitaran los *curricula vitae* de sus representantes radicados en Ginebra que pudieran ser tenidos en cuenta para actuar en grupos especiales.

El OSD tomó nota de la declaración.

6. Soluciones mutuamente convenidas (WT/DSB/M/15 y 24)

En la reunión del OSD del 24 de abril de 1996, el Presidente señaló a la atención de los presentes la obligación establecida en el párrafo 6 del artículo 3 del ESD, de notificar las soluciones mutuamente convenidas de los asuntos planteados formalmente con arreglo a las disposiciones en materia de solución de diferencias.

Hizo uso de la palabra el representante de la India.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión del OSD del 16 de octubre de 1996, el representante de la India se refirió al documento WT/DSB/W/35 preparado por la Secretaría en respuesta a la petición formulada por la India en la reunión del OSD del 24 de abril de 1996 con respecto a la obligación establecida en el párrafo 6 del artículo 3 del ESD de notificar las soluciones mutuamente convenidas. Comunicó que haría una declaración detallada en la que expondría sus opiniones sobre este documento.

El OSD tomó nota de la declaración.

7. Solicitudes de asociación a las consultas de conformidad con el ESD (WT/DSB/M/13)

En la reunión del OSD del 27 de marzo de 1996, el Presidente presentó una propuesta relativa a las comunicaciones en las que se formularan solicitudes de asociación a las consultas de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD. El texto de esta propuesta se distribuyó posteriormente en el documento WT/DSB/W/23.

El OSD acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión.

8. Recurso a los procedimientos de solución de diferencias

a) Brasil

i) Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves (WT/DSB/M/22)

En su reunión del 27 de septiembre de 1996, el OSD estudió una solicitud formulada por el Canadá, de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación relativa al programa de financiación de las exportaciones para aeronaves del Brasil (WT/DS46/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, el Brasil y Jamaica.

El OSD tomó nota de las declaraciones y estuvo de acuerdo con la decisión del Canadá de retirar su solicitud de establecimiento de un grupo especial que figuraba en el documento WT/DS46/2, y de que se distribuyera una nueva solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre esta cuestión, que sería examinada por el OSD en su próxima reunión ordinaria.

ii) Medidas que afectan al coco desecado (WT/DSB/M/10, 11 y 12)

En la reunión del OSD del 31 de enero de 1996, el representante de Filipinas informó a los Miembros que se aplazaría el estudio de la solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar la reclamación de Filipinas relativa a los derechos compensatorios aplicados por el Brasil a las importaciones de coco desecado (WT/DS22/5).

Hizo uso de la palabra el representante del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión.

En su reunión del 21 de febrero de 1996, el OSD estudió una solicitud formulada por Filipinas, de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación relativa a los derechos compensatorios aplicados por el Brasil a las importaciones de coco desecado (WT/DS22/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Filipinas, el Brasil, Indonesia, hablando en nombre de los países miembros de la ASEAN, y Sri Lanka.

El OSD tomó nota de las declaraciones y, a solicitud de Filipinas, acordó convocar su próxima reunión para el 5 de marzo con el fin de volverse a ocupar de la cuestión.

En la reunión celebrada el 5 de marzo de 1996, el OSD se ocupó nuevamente de esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Filipinas y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones, acordó establecer un grupo especial encargado de examinar la solicitud de Filipinas y autorizó al Presidente del OSD a redactar el mandato del grupo especial en consulta con las partes en la diferencia, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 7 del ESD.

Los representantes del Canadá, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Indonesia y Malasia se reservaron el derecho a participar en calidad de terceros en el procedimiento del grupo especial.²

- b) Canadá
- Determinadas medidas que afectan a las publicaciones
(WT/DSB/M/18 y Corr.1, WT/DSB/M/19)

En su reunión del 6 de junio de 1996, el OSD estudió una solicitud formulada por los Estados Unidos, de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación relativa a las medidas canadienses que afectan a las publicaciones (WT/DS31/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver sobre esta cuestión en su próxima reunión.

En su reunión del 19 de junio de 1996, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con un mandato uniforme, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD.

- c) Comunidades Europeas
i) Aplicación de los compromisos de la Ronda Uruguay relativos al arroz
(WT/DSB/M/10)

En la reunión del OSD del 31 de enero de 1996, el representante del Uruguay informó a los Miembros de que su país había solicitado, al amparo del artículo XXII.1 del GATT de 1994, la celebración de consultas con las Comunidades Europeas, respecto de la aplicación de los compromisos asumidos por las Comunidades Europeas en la Ronda Uruguay relativos al arroz (WT/DS25/1 y Corr.1).

El OSD tomó nota de la declaración.

- ii) Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas) (WT/DSB/M/22 y 24)

En su reunión del 27 de septiembre de 1996, el OSD estudió una solicitud formulada por el Canadá, de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación relativa a las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas que afectan al ganado y su carne (WT/DS48/5).

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión.

²Después de la reunión, Sri Lanka se reservó también sus derechos en calidad de tercero.

En su reunión del 16 de octubre de 1996, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, las Comunidades Europeas y la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con un mandato uniforme, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD.

Los representantes de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Noruega se reservaron el derecho a participar en calidad de terceros en el procedimiento del grupo especial.

iii) Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)
(WT/DSB/M/16 y 17)

En su reunión del 8 de mayo de 1996, el OSD estudió una solicitud formulada por los Estados Unidos de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación relativa a las medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos, adoptadas por las Comunidades Europeas (WT/DS26/6).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y la Argentina.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión.

En su reunión del 20 de mayo de 1996, el OSD examinó nuevamente esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 6 del ESD.

Los representantes de Australia, el Canadá, Nueva Zelandia y Noruega se reservaron su derecho a participar en las actuaciones del grupo especial en calidad de terceros.

iv) Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos
(WT/DSB/M/15, 16 y 19)

En su reunión del 24 de abril de 1996, el OSD estudió una solicitud formulada por el Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos, de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación relativa al régimen de las Comunidades Europeas de importación, venta y distribución de bananos (WT/DS27/6).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Guatemala hablando en nombre del Ecuador, Honduras, México y los Estados Unidos; las Comunidades Europeas y México hablando en nombre del Ecuador, Guatemala, Honduras y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver sobre este asunto en su próxima reunión.

En la reunión celebrada el 8 de mayo de 1996, el OSD examinó nuevamente esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra el representante de Guatemala hablando en nombre del Ecuador, los Estados Unidos, Honduras y México, el representante de Santa Lucía hablando en nombre de Belice, Dominica, Granada, la República Dominicana y San Vicente y las Granadinas, y los representantes

de la India, Côte d'Ivoire, Camerún, Ghana, Jamaica, la República Dominicana, Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Venezuela, el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con un mandato uniforme de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del ESD.

Los representantes de Belice, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, Filipinas, Ghana, Granada, la India, Jamaica, el Japón, Nicaragua, la República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Tailandia y Venezuela hicieron reserva de sus derechos a participar en las actuaciones del grupo especial en calidad de terceros.³

En la reunión del OSD del 19 de junio de 1996, la representante de Jamaica expresó la preocupación de su país respecto de la decisión adoptada por el grupo especial que se ocupaba del régimen comunitario de la importación, venta y distribución del banano, de conceder a los países ACP la calidad de observadores durante la primera reunión sustantiva del grupo especial. Solicitó al Presidente que iniciara consultas sobre este asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Camerún, Côte d'Ivoire, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, y el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

v) Denominación comercial de los moluscos del género *pectinidae* (WT/DSB/M/20)

En la reunión del OSD celebrada el 5 de julio de 1996, el representante del Canadá hablando en nombre de las Comunidades Europeas, Chile y el Perú anunció que se había llegado a soluciones mutuamente convenidas en las dos diferencias relativas a la denominación comercial de los moluscos del género *pectinidae* por parte de Francia (WT/DS7, WT/DS12 y WT/DS14).

El Presidente hizo uso de la palabra.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

d) Japón
- Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo
(WT/DSB/M/23 y 24)

En su reunión del 3 de octubre de 1996, el OSD estudió una solicitud formulada por los Estados Unidos de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación relativa a las medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo, adoptadas por el Japón (WT/DS44/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Japón y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión.

En su reunión del 16 de octubre de 1996, el OSD examinó nuevamente esta cuestión.

³Tras la reunión Tailandia informó a la Secretaría de que no participaría como tercera parte en esta diferencia; el Canadá y Suriname se reservaron el derecho a participar en calidad de terceros.

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos, el Japón y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial cuyo mandato deberían redactar las partes en la diferencia dentro de un plazo de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

Los representantes de las Comunidades Europeas y México se reservaron el derecho de participar en calidad de terceros en el procedimiento del grupo especial.

- e) Corea
- Medidas relativas al agua embotellada (WT/DSB/M/15)

En la reunión del OSD del 24 de abril de 1996, el representante del Canadá anunció que Corea y el Canadá habían llegado a una solución mutuamente convenida con respecto a las medidas aplicadas por Corea al agua embotellada (WT/DS20/6).

El representante de Corea hizo uso de la palabra.

El OSD tomó nota de la declaración.

- f) Pakistán
- Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DSB/M/21)

En la reunión que celebró el 15 y el 16 de julio de 1996, el OSD examinó la solicitud de los Estados Unidos de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación en relación con el régimen del Pakistán de protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DS36/3).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y el Pakistán.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de la cuestión en una próxima reunión.

- g) Polonia
- Régimen de importación de los automóviles (WT/DSB/M/21 y 22)

En la reunión que celebró el OSD el 15 y el 16 de julio de 1996, el representante de la India anunció que las autoridades de su país y de Polonia habían llegado a una solución mutuamente convenida en relación con el régimen de importación de los automóviles de Polonia (WT/DS19/1).

Hizo uso de la palabra el representante de Polonia.

El OSD tomó nota de la información.

En la reunión que celebró el OSD el 27 de septiembre de 1996, el representante de los Estados Unidos solicitó aclaraciones con respecto al acuerdo alcanzado entre Polonia y la India sobre los automóviles de turismo (WT/DS19/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de los Estados Unidos y Polonia.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- h) Portugal
- Protección mediante patente al amparo de la Ley de Propiedad Industrial (WT/DSB/M/24)

En la reunión del OSD del 16 de octubre de 1996, el representante de los Estados Unidos señaló a la atención de los Miembros que Portugal y los Estados Unidos habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión planteada por los Estados Unidos respecto de la duración de protección mediante patente exigida por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (WT/DS37/2 y Corr.1).

El OSD tomó nota de la declaración.

- i) Turquía
- Medidas aplicadas a las importaciones de textiles y prendas de vestir (WT/DSB/M/11, 13, 14 y 15)

En la reunión celebrada por el OSD el 21 de febrero de 1996, el representante de Hong Kong informó a los Miembros de que sus autoridades habían solicitado la celebración de consultas con Turquía en relación con la aplicación de las disposiciones de la Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea (WT/DS29/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Filipinas, en nombre de su propio país, Malasia y Tailandia; la India, Corea, el Perú, la Argentina, Colombia, el Brasil, el Pakistán, Turquía y las Comunidades Europeas.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el 27 de marzo de 1996, el representante de la India informó a los Miembros de que su Gobierno había solicitado la celebración de consultas con Turquía en relación con la imposición unilateral por ese país de restricciones cuantitativas a una amplia gama de productos textiles y prendas de vestir procedentes de la India (WT/DS34/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Turquía, Hong Kong, las Comunidades Europeas y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión celebrada por el OSD el 27 de marzo de 1996, el representante de Hong Kong manifestó que, dado que había expirado el plazo de 30 días previsto para entablar consultas en el párrafo 3 del artículo 4 del ESD, solicitaba a Turquía que confirmara que estaba dispuesta a celebrar consultas con Hong Kong (WT/DS29/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Tailandia, en nombre de su propio país, Filipinas y Malasia, y Turquía.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el 17 de abril de 1996, el representante de Hong Kong expuso la posición de su delegación acerca de la participación de las Comunidades Europeas en las consultas con Turquía solicitadas por Hong Kong (WT/DS29/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Tailandia, en nombre de su propio país, Filipinas y Malasia; la India, el Perú, Turquía, el Brasil, las Comunidades Europeas y el Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

En la reunión que celebró el OSD el 24 de abril de 1996, el representante de la India expuso la posición de su delegación acerca de la participación de las Comunidades Europeas en las consultas con Turquía solicitadas por la India (WT/DS34/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Turquía, las Comunidades Europeas y Hong Kong.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- j) Estados Unidos
i) Investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México (WT/DSB/M/20)

En la reunión que celebró el OSD el 5 de julio de 1996, el representante de México informó a los Miembros de que su país había solicitado a los Estados Unidos la celebración de consultas en relación con la investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México (WT/DS49/1).

El OSD tomó nota de la declaración.

- ii) Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos (WT/DSB/M/24)

En la reunión del OSD del 16 de octubre de 1996, el representante de Tailandia, hablando en nombre de la India, Malasia y el Pakistán, informó a los Miembros de que había solicitado la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con la prohibición impuesta a la importación de camarones y sus productos de los países mencionados anteriormente (WT/DS58/1).

El OSD tomó nota de la declaración.

- iii) Aumento de los tipos de los derechos aplicados a determinados productos de las Comunidades Europeas (Proclamación Presidencial N° 5759 de 24 de diciembre de 1987) (WT/DSB/M/13)

En la reunión que celebró el OSD el 27 de marzo de 1996, el representante de las Comunidades Europeas señaló a la atención de los presentes las medidas unilaterales adoptadas por los Estados Unidos de conformidad con la Proclamación Presidencial N° 5759 de 24 de diciembre de 1987, como medida de retorsión frente a la Directiva de las Comunidades por la que se prohíbe la utilización de hormonas y la prohibición de la importación en las Comunidades de carne de ganado bovino en cuya cría se hayan utilizado hormonas.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón y del Canadá.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- iv) Medidas que afectan a las importaciones de chaquetas de lana para mujeres y niñas (WT/DSB/M/13 y 14)

En la reunión que celebró el 27 de marzo de 1996, el OSD examinó la solicitud presentada por la India de que se estableciera un grupo especial para examinar la reclamación de este país contra las medidas adoptadas por los Estados Unidos que afectan a las exportaciones indias de chaquetas de lana para mujeres y niñas (WT/DS32/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó convocar una reunión el 17 de abril para volver a ocuparse de este asunto.

En la reunión que celebró el 17 de abril de 1996, el OSD volvió a examinar el asunto.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y de los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 6 del ESD.

Los representantes del Canadá, Costa Rica, las Comunidades Europeas, Noruega, el Pakistán y Turquía se reservaron su derecho a participar en el procedimiento del Grupo Especial en calidad de terceros.⁴

v) Medidas que afectan a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana
(WT/DSB/M/13 y 14)

En la reunión que celebró el 27 de marzo de 1996, el OSD examinó la solicitud de la India de que se estableciera un grupo especial para examinar su reclamación en relación con las medidas estadounidenses que afectan a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India (WT/DS33/1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó convocar una reunión el 17 de abril para volver a ocuparse de este asunto.

En la reunión que celebró el 17 de abril de 1996, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India, los Estados Unidos, Noruega, las Comunidades Europeas, el Canadá y el Pakistán.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 6 del ESD.

Los representantes del Canadá, Costa Rica, las Comunidades Europeas, Noruega, el Pakistán y Turquía se reservaron su derecho a participar en el procedimiento del Grupo Especial en calidad de terceros.

vi) Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales (WT/DSB/M/10, 11 y 12)

En la reunión que celebró el OSD el 31 de enero de 1996, el representante de Costa Rica informó a los Miembros de que las autoridades de su país habían solicitado la celebración de consultas con los Estados Unidos al amparo de lo establecido en el artículo 4 del ESD, en el artículo XXIII del GATT de 1994 y en las disposiciones correspondientes del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido en relación

⁴En una comunicación de fecha 25 de abril de 1996 distribuida con la signatura WT/DS32/2, la India informó al OSD de que el Gobierno de la India había decidido solicitar que se pusiera término a las actuaciones del Grupo Especial con respecto a esta diferencia.

con la imposición y aplicación de restricciones cuantitativas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales (WT/DS24/1 y Corr.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de la India y de Hong Kong.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas.

En la reunión que celebró el OSD el 21 de febrero de 1996, el representante de Costa Rica solicitó que se convocara una reunión del OSD dentro de los 15 días siguientes para examinar la solicitud de Costa Rica de que se estableciera un grupo especial para resolver la cuestión.

El OSD tomó nota de la declaración.

En la reunión que celebró el 5 de marzo de 1996, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de un grupo especial para examinar esta cuestión presentada por Costa Rica (WT/DS24/2).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Costa Rica y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó establecer un grupo especial con el mandato uniforme de conformidad con el artículo 6 del ESD.⁵

vii) Pautas para la gasolina reformulada y convencional
(WT/DSB/M/11, 17, 19 y 20)

El 10 de abril de 1995, el OSD había establecido un grupo especial para examinar esta cuestión a petición de Venezuela, y el 31 de mayo de 1995 un grupo especial para examinar el mismo asunto a petición del Brasil. En esa misma reunión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del ESD respecto de la pluralidad de partes reclamantes, el OSD había decidido, con la conformidad de todas las partes, que esta última diferencia fuera examinada por el Grupo Especial ya establecido a petición de Venezuela.

En la reunión que celebró el 21 de febrero de 1996, el OSD examinó el informe del Grupo Especial sobre las reclamaciones de Venezuela y el Brasil, que figura en el documento WT/DS2/R. El Sr. Harbinson (Hong Kong), en nombre de su Presidente el Sr. Wong, presentó el informe del Grupo Especial.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Venezuela, los Estados Unidos y el Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones y de la decisión de los Estados Unidos de presentar al Órgano de Apelación una apelación contra el informe del Grupo Especial distribuido con la signatura DS2/R.

En la reunión que celebró el 20 de mayo de 1996, el OSD examinó el informe del Órgano de Apelación contenido en el documento WT/DS2/AB/R y el informe del Grupo Especial contenido en el documento WT/DS2/R, relativos a las reclamaciones de Venezuela y el Brasil.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Venezuela, el Brasil, los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y el Japón.

El OSD tomó nota de las declaraciones formuladas, adoptó el informe del Órgano de Apelación, contenido en el documento WT/DS2/AB/R, y el informe del Grupo Especial, contenido en el documento WT/DS2/R y modificado por el informe del Órgano de Apelación, y acordó que, de conformidad con

⁵Después de la reunión, la India se reservó el derecho de participar en calidad de tercera.

el procedimiento adoptado por el Consejo del GATT de 1947 en mayo de 1988 (IBDD 35S/382), se suprimiera el carácter reservado de ambos informes.

En la reunión que celebró el OSD el 19 de junio de 1996, los Estados Unidos informaron al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones hechas por el OSD en su reunión del 20 de mayo (WT/DS2/9).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Venezuela, el Brasil y Noruega.

El OSD tomó nota de las declaraciones y de la información proporcionada por los Estados Unidos acerca de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del OSD.

En la reunión que celebró el OSD el 5 de julio de 1996, el representante de Venezuela informó a los Miembros de que las partes en la diferencia habían decidido prorrogar el plazo de 45 días estipulado en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, con el fin de fijar de común acuerdo un plazo para la aplicación de las recomendaciones del OSD.

Hizo uso de la palabra el representante del Brasil.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- viii) Aumento de los aranceles aplicados a determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas (WT/DSB/M/19, 20 y 21)

En la reunión que celebró el OSD el 19 de junio de 1996, el representante de las Comunidades Europeas pidió que el OSD celebrara una reunión extraordinaria a fin de examinar la solicitud presentada por las Comunidades de que se estableciera un Grupo Especial para que examinara el aumento de los aranceles aplicados por los Estados Unidos a determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas (WT/DS39/2).

El OSD tomó nota de la solicitud.

En la reunión que celebró el 5 de julio de 1996, el OSD examinó la solicitud presentada por las Comunidades Europeas de que se estableciera un grupo especial que examinara su reclamación en relación con el aumento de los aranceles aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de exportación de las Comunidades Europeas.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a ocuparse de esta cuestión en su próxima reunión.

En la reunión que celebró los días 15 y 16 de julio de 1996, el OSD volvió a examinar esta cuestión.

Hicieron uso de la palabra los representantes de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

- ix) Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana (WT/DSB/M/24)

En su reunión del 16 de octubre de 1996, el OSD estudió la solicitud de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros de que se estableciera un grupo especial para examinar su

reclamación respecto de la legislación de los Estados Unidos, es decir, la Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana (WT/DS38/2 y Corr.1).

Hicieron uso de la palabra los representantes de Austria, Bolivia, hablando en nombre de los miembros del "Grupo de Río"⁶, el Canadá, Cuba, México, la India y Suiza.

El OSD tomó nota de las declaraciones y acordó volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión.

9. Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias (WT/DSB/M/16)

En la reunión que celebró el OSD el 8 de mayo de 1996, el representante de México expuso las preocupaciones de su delegación en relación con el proyecto de ley que debe presentarse a la aprobación del Senado de los Estados Unidos y que redefiniría la expresión "rama de producción nacional" que figura en la legislación de salvaguardia de los Estados Unidos.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, Argentina, Australia, el Brasil, Chile, Costa Rica, la República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, el Perú, Filipinas -en nombre de los países de la ASEAN- y el Uruguay.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

10. Informe sobre la situación de las actividades preparatorias de la Reunión Ministerial de Singapur (WT/DSB/M/21)

En la reunión que celebró el OSD los días 15 y 16 de julio de 1996, el Presidente anunció que en la reunión del Consejo General prevista para el 18 de julio presentaría un informe oral sobre las actividades del OSD en relación con la aplicación de las disposiciones del ESD.

El OSD tomó nota de esta información.

11. Informe del OSD al Consejo General para la Reunión Ministerial de Singapur (WT/DSB/M/20, 22 y 24)

En la reunión que celebró el OSD el 5 de julio de 1996, el Presidente propuso que el OSD presentara su informe anual para que fuera examinado por el Consejo General en su reunión del día 7 de noviembre de 1996.

El OSD tomó nota de la declaración.

En la reunión que celebró el OSD el 27 de septiembre de 1996, el Presidente señaló a la atención de los Miembros que algunos aspectos relativos a las actividades del OSD a los que había hecho referencia en la declaración que había hecho al Consejo General en su reunión de 18 de julio de 1996, serían incluidos en el informe anual del OSD que ha de someterse a la aprobación del OSD en la reunión que celebrará éste el 16 de octubre de 1996.

Hicieron uso de la palabra los representantes de Jamaica, México y Noruega.

El OSD tomó nota de las declaraciones.

⁶Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela.

En la reunión que celebró el OSD el 16 de octubre de 1996, el Presidente presentó para su adopción el proyecto de informe anual (1996) del OSD que figura en el documento WT/DSB/W/37. Propuso que, tras su adopción, se autorizase a la Secretaría a actualizar el informe anual bajo su propia responsabilidad. Asimismo, propuso que se adjuntase al informe anual como anexo una visión general de la situación de las diferencias en el marco de la OMC preparada por la Secretaría.

Hicieron uso de la palabra los representantes del Canadá, los Estados Unidos, las Comunidades Europeas, la India, Corea, Noruega, Hong Kong y el Presidente.

El OSD tomó nota de las declaraciones y adoptó el informe anual que figura en el documento WT/DSB/W/37 quedando entendido que se incluirían las modificaciones en la redacción del texto propuestas por sus Miembros en el apartado "Recapitulación" y se distribuirían junto con el anexo propuesto por el Presidente. De ser necesario, se celebrarían consultas informales sobre este tema. El OSD autorizó a la Secretaría a actualizar el informe anual bajo su propia responsabilidad como había propuesto el Presidente.

12. Recapitulación

El Órgano de Solución de Diferencias (OSD) ha comenzado a funcionar hace poco menos de dos años. En el presente apartado se pretende poner de relieve algunos aspectos del proceso de solución de diferencias en ese período.

Desde enero de 1995 se han sometido al OSD 42 asuntos de conformidad con las disposiciones del ESD.⁷ Se han establecido grupos especiales para ocuparse de diferencias en relación con 12 asuntos, de los cuales tres se han solucionado sin que los grupos especiales hubieran de pronunciarse al respecto. En relación con los otros nueve asuntos, se han distribuido tres informes de grupos especiales⁸, dos de los cuales han sido objeto de apelación ante el Órgano de Apelación (al 18 de octubre de 1996). El Órgano de Apelación ha emitido informes en dos casos. En cada uno de esos informes, el Órgano de Apelación ha confirmado las recomendaciones de los grupos especiales respectivos, pero ha modificado su razonamiento jurídico. Se espera que los otros seis grupos especiales publiquen sus informes oportunamente.

Cabe hacer diversas observaciones después de la experiencia del OSD en 1995 y 1996. En primer lugar, se ha sometido al OSD un número de asuntos considerablemente mayor que el número de asuntos sustanciados en el marco del GATT en períodos similares. Los principales participantes en el sistema de solución de diferencias, en calidad de Miembros demandantes o demandados, han sido las grandes naciones comerciantes. Se ha observado una clara tendencia a utilizar el ESD para solucionar las diferencias comerciales de conformidad con el objetivo del artículo 23 del ESD relativo al "Fortalecimiento del sistema multilateral". Otro hecho digno de mención es el mayor uso que hicieron del sistema los países en desarrollo Miembros.

En segundo lugar, ha habido un considerable número de acuerdos alcanzados en el marco del ESD. En siete de los 42 asuntos sometidos al OSD, se ha notificado formalmente a este Órgano que se había alcanzado una solución. Además, en otros siete asuntos no se ha presentado al OSD una solicitud de establecimiento de un grupo especial, a pesar de haber transcurrido más de seis meses

⁷En realidad se han presentado 58 solicitudes formales de celebración de consultas al amparo del ESD y se han sometido dos asuntos al OSD de conformidad con el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), el cual no requiere la celebración de consultas en el ESD sino que permite a las partes solicitar el establecimiento de un grupo especial tras la terminación de la etapa de consultas y de los demás procedimientos previstos en el ATV.

⁸Se han distribuido otros dos informes cortos de grupos especiales en los que se informa a los Miembros de que las partes en las diferencias llegaron a soluciones mutuamente convenidas.

desde la solicitud inicial de celebración de consultas. De lo anteriormente expuesto se desprende que el ESD está cumpliendo su función de permitir, siempre que sea posible, que los Miembros solucionen sus diferencias rápidamente, sin necesidad de recurrir al procedimiento formal de los grupos especiales.

En tercer lugar, la experiencia del OSD hasta el momento presente pone de manifiesto una mayor transparencia del sistema de solución de diferencias de la OMC. Como consecuencia de la aplicación de la Decisión del Consejo General de 18 de julio de 1996 sobre la supresión del carácter reservado de los documentos, todos los documentos distribuidos bajo los auspicios del OSD están ahora disponibles como documentos de distribución general o reúnen las condiciones para que se examine rápidamente la posibilidad de levantar su carácter reservado. Además, el ESD dispone que "las soluciones mutuamente convenidas de los asuntos planteados formalmente con arreglo a las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados se notificarán al OSD y a los Consejos y Comités correspondientes". El Presidente del OSD ha señalado estas disposiciones a la atención de los Miembros.

El OSD, en su calidad de Órgano que se ocupa de las diferencias en la OMC, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el ESD, ha decidido celebrar reuniones con la frecuencia necesaria para llevar a cabo sus funciones. Desde enero de 1995, ha celebrado 22 reuniones, comprendidas las reuniones ordinarias y las reuniones extraordinarias celebradas a instancia de los Miembros. En 1995 ha habido dos reuniones extraordinarias y desde enero de 1996 se han celebrado cinco reuniones de esa naturaleza.

El OSD, entre otras funciones, administra la lista indicativa de personas, funcionarios gubernamentales o no, con competencia en diversas esferas, que pueden formar parte de los grupos especiales. Esta lista, en la que estaban incluidos 189 nombres al 18 de octubre de 1996, ha ayudado a los Miembros a lograr un alto nivel de competencia técnica en los diversos grupos especiales.

Siguiendo la tradición del GATT, el OSD ha actuado con espíritu pragmático y ha facilitado el logro de soluciones mutuamente aceptables en las diferencias comerciales. No obstante, el OSD ha ido más lejos que los procedimientos de solución de diferencias del GATT mediante el desarrollo progresivo de prácticas anteriores del GATT que están ahora recogidas en el ESD. Por lo tanto, el OSD ofrece a los Miembros tanto la posibilidad de llegar a soluciones mutuamente satisfactorias en sus diferencias de forma compatible con el Acuerdo sobre la OMC como la certeza de conseguir, en caso necesario, una solución de esas diferencias por vía legal.

Cabe concluir, por lo tanto, que el OSD ha desempeñado una función positiva en la dirección del proceso de solución de diferencias dentro del nuevo sistema de comercio multilateral de la OMC. El ESD, bajo la dirección del OSD, está contribuyendo al logro de una mayor seguridad y previsibilidad de las relaciones entre los interlocutores del sistema multilateral abierto de comercio. El funcionamiento del sistema de solución de diferencias, considerado en su conjunto, ha puesto de relieve algunos problemas y en la mayoría de los casos se han establecido prácticas de trabajo para resolver esos problemas de forma pragmática. No obstante, se necesita más experiencia en el funcionamiento del sistema para poder evaluarlo en todos sus aspectos. A ese respecto, la decisión de los Ministros de examinar el funcionamiento del sistema dentro de los cuatro años siguientes a su entrada en vigor brindará la oportunidad de llevar a cabo esa evaluación y de introducir, en caso necesario mejoras en él.

Por último, puede afirmarse que el eficaz funcionamiento del sistema de solución de diferencias durante los dos primeros años de su existencia ha propiciado una mayor cooperación entre los Miembros, lo que refleja su creciente confianza en el sistema multilateral, contribuyendo así al fortalecimiento y la consolidación de la OMC y del sistema multilateral abierto de comercio.

ANEXO

VISIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN DE LAS
DIFERENCIAS EN LA OMC

En la reunión del OSD del 16 de octubre de 1996, se pidió a la Secretaría que facilitase una visión general de la situación de las diferencias planteadas en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC. La visión general que se adjunta muestra la situación de las diferencias en la OMC desde el 1º de enero de 1995 hasta el 18 de octubre de 1996 y ha sido preparada por la Secretaría bajo su propia responsabilidad. En la sección I se indica la situación de las diferencias hasta la fase del establecimiento de un grupo especial. En la sección II se indica la situación de las diferencias desde el establecimiento de un grupo especial hasta la fase de la adopción del informe del Órgano de Apelación.

SECCIÓN I

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
1. Malasia - Prohibición de las importaciones de polietileno y polipropileno	13.1.95 Singapur WT/DS1/1	10.1.95	11.3.95			17.3.95 Singapur WT/DS1/2 la solicitud se retira el 19.7.95 WT/DSB/M/6	
2. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	2.2.95 Venezuela WT/DS2/1	24.1.95	25.3.95			27.3.95 Venezuela WT/DS2/2	10.4.95 WT/DSB/M/3
3. Corea - Medidas relativas a las pruebas y la inspección de los productos agropecuarios	6.4.95 Estados Unidos WT/DS3/1	4.4.95	3.6.95	9.6.95 Japón WT/DS3/2			
4. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	12.4.95 Brasil WT/DS4/1	10.4.95	9.6.95			22.5.95 Brasil WT/DS4/2	31.5.95 WT/DSB/M/5

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
5. Corea - Medidas relativas al tiempo de conservación de los productos	5.5.95 Estados Unidos WT/DS5/1	3.5.95	2.7.95	24.5.95 Canadá WT/DS5/2 9.6.95 Japón WT/DS5/4	31.7.95 WT/DS5/5 y Corr.1 24.11.95 Add.1 22.4.96 Add.1/Rev.1 22.4.96 Add.2 22.4.96 Add.3 19.7.96 Add.4 20.9.96 Add.5		
6. Estados Unidos - Imposición de derechos de importación a los automóviles del Japón en virtud de los artículos 301 y 304 de la Ley de Comercio Exterior de 1974	22.5.95 Japón WT/DS6/1	17.5.95	16.7.95	2.6.95 CE WT/DS6/2 12.6.95 Australia WT/DS6/3	19.7.95 WT/DSB/M/6		
7. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectenidae</i>	24.5.95 Canadá WT/DS7/1	19.5.95	18.7.95	9.6.95 Chile WT/DS7/2 9.6.95 Islandia WT/DS7/3 9.6.96 Japón WT/DS7/4 12.6.95 Perú WT/DS7/5	19.7.96 WT/DS7/12	10.7.95 Canadá WT/DS7/7 y Corr.1	19.7.95 WT/DSB/M/6

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
8. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	29.6.95 CE WT/DS8/1	21.6.95	20.8.95	17.7.95 Estados Unidos WT/DS8/2 17.7.95 Canadá WT/DS8/3		15.9.95 CE WT/DS8/5	27.9.95 WT/DSB/M/7
9. CE - Derechos aplicados a las importaciones de cereales	10.7.95 Canadá WT/DS9/1	30.6.95	29.8.95			15.9.95 Canadá WT/DS9/2	11.10.95 WT/DSB/M/8
10. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	17.7.95 Canadá WT/DS10/1	7.7.95	5.9.95	21.7.95 Estados Unidos WT/DS10/2 27.7.95 CE WT/DS10/3		15.9.95 Canadá WT/DS10/5	27.9.95 WT/DSB/M/7
11. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	17.7.95 Estados Unidos WT/DS11/1	7.7.95	5.9.95			15.9.95 Estados Unidos WT/DS11/2 y Corr.1	27.9.95 WT/DSB/M/7
12. CE - Denominación comercial del género <i>pectenidae</i>	25.7.95 Perú WT/DS12/1	18.7.95	15.9.95	9.8.95 Canadá WT/DS12/3 11.8.95 Chile WT/DS12/2 y Rev.1 17.8.95 Japón WT/DS12/5	19.7.96 WT/DS12/12	15.9.95 Perú WT/DS12/6 22.9.95 Perú WT/DS12/7	11.10.95 WT/DSB/M/8

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
13. CE - Derechos aplicados a las importaciones de cereales	26.7.95 Estados Unidos WT/DS13/1	19.7.95	17.9.95			29.9.95 Estados Unidos WT/DS13/2	
14. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectenidae</i>	31.7.95 Chile WT/DS14/1	24.7.95	22.9.95	7.8.95 Canadá WT/DS14/2 11.8.95 Perú WT/DS14/3 17.8.95 Japón WT/DS14/4	19.7.96 WT/DS14/11	15.9.95 Chile WT/DS14/5 27.9.95 Chile WT/DS14/6	11.10.95 WT/DSB/M/8
15. Japón - Medidas que afectan a la compra de equipo de telecomunicaciones	24.8.95 CE WT/DS15/1	18.8.95	17.10.95	31.8.95 Estados Unidos WT/DS15/2			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
16. CE - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	4.10.95 Guatemala Honduras México Estados Unidos WT/DS16/1	28.9.95	26.11.95	13.10.95 Santa Lucía WT/DS16/2 20.10.95 Colombia WT/DS16/3 24.10.95 Rep. Dominicana WT/DS16/4 25.10.95 Venezuela WT/DS16/5 20.10.95 Nicaragua WT/DS16/6 30.10.95 Costa Rica WT/DS16/7			
17. CE - Derechos aplicados a las importaciones de arroz	11.10.95 Tailandia WT/DS17/1	5.10.95	4.12.95				
18. Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón	11.10.95 Canadá WT/DS18/1	5.10.95	4.12.95				
19. Polonia - Régimen de importación de los automóviles	18.10.95 India WT/DS19/1	28.9.95	27.11.95		11.9.96 WT/DS19/2		

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
20. Corea - Medidas relativas al agua embotellada	22.11.95 Canadá WT/DS20/1	8.11.95	8.1.96	30.11.95 Estados Unidos WT/DS20/2 14.12.95 CE WT/DS20/4	6.5.96 WT/DS20/6		
21. Australia - Medidas que afectan a la importación de salmónidos	23.11.95 Estados Unidos WT/DS21/1	20.11.95	19.1.96	13.12.95 Canadá WT/DS21/2			
22. Brasil - Medidas que afectan al coco desecado	20.12.95 Filipinas WT/DS22/1 10.1.96 Rev.1	30.11.96	29.1.96			8.2.96 Filipinas WT/DS22/5	5.3.96 WT/DSB/M/12
23. Venezuela - Investigación antidumping sobre las importaciones de ciertos bienes tubulares para exploración y explotación petrolera (OCTG)	4.1.96 México WT/DS23/1	5.12.95	3.2.96				
24. Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales	15.1.96 Costa Rica WT/DS24/1 23.1.96 Corr.1	22.12.95	20.2.96			27.2.96 Costa Rica WT/DS24/2	5.3.96 WT/DSB/M/12
25. CE - Aplicación de los compromisos de la Ronda Uruguay relativos al arroz	19.1.96 Uruguay WT/DS25/1 19.10.96 Corr.1	14.12.95	12.2.96				

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
26. CE - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)	31.1.96 Estados Unidos WT/DS26/1	26.1.96	26.3.96	8.2.96 Nueva Zelanda WT/DS26/2 9.2.96 Australia WT/DS26/3 13.2.96 Canadá WT/DS26/4		25.4.96 Estados Unidos WT/DS26/6	20.5.96 WT/DSB/M/17
27. CE - Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos	13.2.96 Ecuador Guatemala Honduras México Estados Unidos WT/DS27/1	5.2.96	5.4.96	28.2.96 Rep. Dominicana WT/DS27/2 28.2.96 Santa Lucía WT/DS27/3 28.2.96 Nicaragua WT/DS27/4 1.3.96 Jamaica WT/DS27/5		12.4.96 Ecuador Guatemala Honduras México Estados Unidos WT/DS27/6	8.5.96 WT/DSB/M/16
28. Japón - Medidas aplicables en materia de grabaciones sonoras	14.2.96 Estados Unidos WT/DS28/1	9.2.96	9.4.96	28.2.96 CE WT/DS28/2			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial	
29. Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir	15.2.96 Hong Kong WT/DS29/1	12.2.96	12.4.96	1.3.96 CE WT/DS29/2 28.2.96 Malasia Filipinas Tailandia WT/DS29/3 28.2.96 Perú WT/DS29/4 29.2.96 India WT/DS29/5 1.3.96 Brasil WT/DS29/7 1.3.96 Canadá WT/DS29/8				
30. Brasil - Derechos compensatorios aplicados a las importaciones de coco desecado y de leche de coco en polvo procedentes de Sri Lanka	5.3.96 Sri Lanka WT/DS30/1	23.2.96	23.4.96					
31. Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones	14.3.96 Estados Unidos WT/DS31/1	11.3.96	10.5.96			24.5.96 Estados Unidos WT/DS31/2	19.6.96 WT/DSB/M/19	
32. Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de chaquetas de lana para mujeres y niñas					30.4.96 WT/DS32/2	15.3.96 India WT/DS32/1	17.4.96 WT/DSB/M/14	

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
33. Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de camisas y blusas de punto, de lana						15.3.96 India WT/DS33/1	17.4.96 WT/DSB/M/14
34. Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir	25.3.96 India WT/DS34/1	21.3.96	20.5.96				
35. Hungría - Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios	2.4.96 Argentina Australia Canadá Nueva Zelanda Tailandia Estados Unidos WT/DS35/1	27.3.96	26.5.96	12.4.96 Japón WT/DS35/2			
36. Pakistán - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	6.5.96 Estados Unidos WT/DS36/1	30.4.96	29.6.96	28.5.96 CE WT/DS36/2		4.7.96 Estados Unidos WT/DS36/3	
37. Portugal - Protección mediante patente al amparo de la Ley de Propiedad Industrial	6.5.96 Estados Unidos WT/DS37/1	30.4.96	29.6.96		8.10.96 WT/DS37/2 15.10.96 Corr.1		
38. Estados Unidos - Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana	13.5.96 CE WT/DS38/1	3.5.96	2.7.96			8.10.96 WT/DS38/2 14.10.96 y Corr.1	

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
39. Estados Unidos - Aumento de los aranceles aplicados a determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas	29.5.96 CE WT/DS39/1	18.4.96	17.6.96			24.6.96 CE WT/DS39/2	
40. Corea - Leyes, reglamentos y prácticas en el sector de la contratación de telecomunicaciones	20.5.96 CE WT/DS40/1	9.5.96	8.7.96				
41. Corea - Medidas relativas a la inspección de los productos agropecuarios	31.5.96 Estados Unidos WT/DS41/1	24.5.96	23.7.96				
42. Japón - Medidas aplicables en materia de grabaciones sonoras	4.6.96 CE WT/DS42/1	28.5.96	27.7.96	11.6.96 Estados Unidos WT/DS42/2			
43. Turquía - Impuestos sobre los ingresos generados por películas extranjeras	17.6.96 Estados Unidos WT/DS43/1	12.6.96	11.8.96				
44. Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo	21.6.96 Estados Unidos WT/DS44/1	13.6.96	12.8.96			20.9.96 Estados Unidos WT/DS44/2	16.10.96 WT/DSB/M/24
45. Japón - Medidas que afectan a los servicios de distribución	20.6.96 Estados Unidos WT/DS45/1 24.9.94 Estados Unidos WT/DS45/1/ Add.1	13.6.96 20.9.94	12.8.96				

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
46. Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves	21.6.96 Canadá WT/DS46/1	19.6.96	18.8.96			17.9.96 Canadá WT/DS46/2 4.10.96 WT/DS46/4	
47. Turquía - Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir	26.6.96 Tailandia WT/DS47/1	20.6.96	19.8.96				
48. Comunidades Europeas - Medidas que afectan al ganado y su carne (hormonas)	8.7.96 Canadá WT/DS48/1	28.6.96	27.8.96	22.7.96 Australia WT/DS48/2 23.7.96 Estados Unidos WT/DS48/3 23.7.96 Nueva Zelanda WT/DS48/4		17.9.96 Canadá WT/DS48/5	16.10.96 WT/DSB/M/24
49. Estados Unidos - Investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México	8.7.96 México WT/DS49/1	1.7.96	30.8.96				
50. India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura	9.7.96 Estados Unidos WT/DS50/1	2.7.96	31.8.96	22.7.96 CE WT/DS50/2			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
51. Brasil - Determinadas medidas en relación con las inversiones en el sector del automóvil	6.8.96 Japón WT/DS51/1	30.7.96	28.9.96	13.8.96 Corea WT/DS51/2 15.8.96 CE WT/DS51/3 15.8.96 Estados Unidos WT/DS51/4 19.8.96 Canadá WT/DS51/6			
52. Brasil - Medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector del automóvil	14.8.96 Estados Unidos WT/DS52/1	9.8.96	8.10.96	19.8.96 Canadá WT/DS52/2 19.8.96 Japón WT/DS52/3 28.8.96 Corea WT/DS52/4 2.9.96 CE WT/DS52/5			
53. México - Medidas en materia de legislación aduanera	9.9.96 CE WT/DS53/1	27.8.96	26.10.96	18.9.96 Noruega WT/DS53/2 30.9.96 Suiza WT/DS53/3			

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
54. Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	14.10.96 CE WT/DS54/1	3.10.96	2.12.96	18.10.96 Estados Unidos WT/DS54/2 .. Japón WT/DS54/3 .. Corea WT/DS54/4			
55. Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	10.10.96 Japón WT/DS55/1	4.10.96	3.12.96	18.10.96 Estados Unidos WT/DS55/2 .. CE WT/DS55/3			
56. Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos	15.10.96 Estados Unidos WT/DS56/1	4.10.96	3.12.96	.. Hungria WT/DS56/2			
57. Australia - Textiles, prendas de vestir y calzado: sistema de créditos a la importación	9.10.96 Estados Unidos WT/DS57/1	7.10.96	6.11.96				
58. Estados Unidos - Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos	14.10.96 India Malasia Pakistán y Tailandia WT/DS58/1	8.10.96	7.12.96				

Diferencia	Solicitud de celebración de consultas (fecha de distribución)	Fecha de recepción de solicitud de celebración de consultas	Expiración del plazo para la celebración de consultas	Solicitud de asociación a las consultas	Solicitud mutuamente convenida	Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial	Establecimiento del Grupo Especial
59. Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil	15.10.96 Estados Unidos WT/DS59/1	8.10.96	7.12.96	.. Japón WT/DS59/2			
60. Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México	24.10.96 México WT/DS60/1	15.10.96	14.12.96				

SECCIÓN II

Título	Establecimiento del Grupo Especial	Distribución del informe del Grupo Especial	Expiración del plazo de 20 días	Expiración del plazo de 60 días	Notificación de la apelación	Adopción del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Expiración del plazo de 30 días	Adopción del informe del Órgano de Apelación
1. Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional	10.4.95 Venezuela WT/DS2 31.5.95 Brasil WT/DS4	29.1.96 WT/DS2/R	18.2.96	29.3.96	21.2.96 Estados Unidos WT/DS2/6	20.5.96 WT/DS2/9	29.4.96 WT/DS2/AB/R	29.5.96	20.5.96 WT/DS2/9
2. Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas	27.9.95 CE WT/DS8 Canadá WT/DS10 Estados Unidos WT/DS11	11.7.96 WT/DS8/R WT/DS10/R WT/DS11/R	31.7.96	9.9.96	8.8.96 Japón WT/DS8/9 WT/DS10/9 WT/DS11/6		4.10.96 WT/DS8/AB/R WT/DS10/AB/R WT/DS11/AB/R	3.11.96	
3. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectinidae</i>	19.7.95 Canadá WT/DS7	5.8.96 WT/DS7/R							
4. CE - Denominación comercial de los moluscos del género <i>pectinidae</i>	11.10.95 Perú WT/DS12 Chile WT/DS14	5.8.95 WT/DS12/R WT/DS14/R							
5. Brasil - Medidas que afectan al coco desecado	5.3.96 Filipinas WT/DS22	17.10.96 WT/DS22/R	6.11.96	16.12.96					

SECCIÓN III

INFORME DEL ÓRGANO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

INFORME A LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE SINGAPUR

1. El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales se estableció en 1989, con carácter provisional, como una "cosecha temprana" de la Ronda Uruguay. Por consiguiente, existe desde hace siete años. El Acuerdo de Marrakech, que da confirmación al Mecanismo, prevé una evaluación de su funcionamiento antes de 1999 ("a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC"). No obstante, los Miembros han sometido el Mecanismo a examen permanente desde su inicio, y se han introducido diversas mejoras de procedimiento en los últimos años.

2. En este informe del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales se hace una evaluación provisional del grado de cumplimiento por el MEPC de los objetivos fijados, de su eficacia en función de los costos y de la posibilidad de introducir nuevas mejoras de procedimiento. Asimismo se adjunta un cuadro de los exámenes de las políticas comerciales realizados hasta la fecha.

Cumplimiento de los objetivos

3. Al formular sus expectativas respecto del MEPC, los Miembros se guían por los objetivos establecidos en el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech:

"coadyuvar a una mayor adhesión de todos los Miembros a las normas y disciplinas de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, y a los compromisos contraídos en su marco, y, por ende, a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio, mediante la consecución de una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de las mismas. En consecuencia, el mecanismo de examen permite hacer regularmente una apreciación y evaluación colectiva de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de los distintos Miembros y de su repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio. No tiene, sin embargo, por finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco de los Acuerdos, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni tampoco para imponer a los Miembros nuevos compromisos en materia de políticas."

4. La apreciación de la cobertura del MEPC hasta la fecha depende del criterio que se utilice. Los 57 Miembros que han sido hasta ahora objeto de examen (algunos de ellos en varias ocasiones) representan el 98 por ciento del comercio de bienes y servicios de todos los Miembros. Por consiguiente, la atención del MEPC se ha centrado de hecho en los principales actores del sistema de comercio de la OMC y ha puesto de manifiesto las tendencias más significativas. Desde otro punto de vista el resultado es, sin embargo, menos tranquilizador, ya que de los 108 Miembros de la OMC (contando a las Comunidades Europeas como uno solo) poco más de la mitad han sido objeto de examen durante

los siete años de existencia del Mecanismo. En los párrafos 12 a 14 *infra* se estudia la manera de completar la cobertura de los países en desarrollo.

5. El contenido y la forma de los exámenes son evidentemente factores cruciales para su eficacia. Se reconoce en general que los exámenes deben ser amplios, rigurosos y analíticos, y realizados por expertos de un rango superior adecuado. En general, la experiencia hasta la fecha indica que se han cumplido estos criterios. Si bien se estudia constantemente la posibilidad de introducir mejoras de procedimiento, el carácter esencial de los exámenes no se ha cuestionado. Un indicador del estado de salud general del proceso es el nivel y composición de las delegaciones de los Miembros objeto de examen: este aspecto ha mejorado notablemente desde el establecimiento de la OMC, ya que la mayoría de los Miembros examinados en el curso de los dos últimos años han estado representados por ministros o por viceministros o subsecretarios, y las delegaciones han contado con la participación de destacados expertos procedentes de las capitales.

6. El objetivo de garantizar que los exámenes sean amplios no está exento de riesgo. Una crítica ha sido que el proceso puede centrarse excesivamente en los detalles a costa de prestar una atención insuficiente a la orientación de las políticas. No obstante, el MEPC se concibe como un examen de políticas y prácticas, es decir, no sólo de la aplicación de las políticas sino también de la orientación general de las mismas. Tanto la Secretaría, cuando prepare la documentación, como los Miembros, en su manera de participar en las reuniones, deberán seguir procurando lograr un equilibrio adecuado entre el debate relativo a la orientación de las políticas y el que se refiere a los pormenores de su aplicación.

Valor para los Miembros

7. No hay duda del valor que representa para los Miembros de la OMC contar con un foro en el que pueden debatir abiertamente sus respectivas políticas comerciales y políticas conexas, obtener información y hacer constar sus preocupaciones. Las ventajas para el país objeto de examen también son significativas: el MEPC puede aportar una contribución valiosa a la elaboración de las políticas nacionales, al servir como evaluación independiente y objetiva de las políticas comerciales y económicas; los Miembros han mencionado asimismo hasta qué punto esta experiencia de examen les ha ayudado a reforzar el debate y la cooperación interinstitucional en sus propios países. El sistema de comercio también se beneficia en su conjunto, ya que el proceso puede en algunas ocasiones ayudar a los gobiernos a llevar a cabo las reformas de su política comercial que se consideran convenientes y, además, pone con frecuencia de manifiesto algunas esferas de las obligaciones establecidas en el marco de la OMC a las que quizá se haya prestado una atención insuficiente hasta ahora, coadyuvando así a la observancia de las mismas.

8. Un factor que potencia la utilidad que tiene para todos los Miembros el ejercicio realizado en el marco del MEPC es su doble aspecto de autoanálisis y evaluación externa. En la práctica, los aspectos concretos de un examen pueden ser de particular importancia en función de la situación comercial y económica del Miembro objeto de examen. Por lo general, las entidades comerciales de mayor tamaño no carecen de oportunidades para presentar sus políticas comerciales; para ellas, el aspecto más significativo del examen radica en la posibilidad de que sus interlocutores comerciales presenten observaciones sobre la base de un análisis independiente realizado por la Secretaría de la OMC. En muchos casos, no obstante, las reuniones de examen pueden proporcionar un foro útil para que los gobiernos expliquen la evolución de sus políticas. Además, en el caso de los países en desarrollo, el proceso puede ayudar a identificar las necesidades particulares en materia de asistencia técnica.

Eficacia en función de los costos

9. La División de Examen de las Políticas Comerciales de la Secretaría cuenta con un presupuesto anual en concepto de personal de aproximadamente 4 millones de francos suizos (algo menos del 6 por ciento del presupuesto total). Con una dotación de 27 miembros (de los cuales 17 son funcionarios del cuadro orgánico) representa aproximadamente el 10 por ciento del personal del cuadro orgánico de la Organización, sin contar a los traductores, intérpretes y personal dedicado a las tareas administrativas. Los Miembros también invierten un tiempo considerable en la preparación y desarrollo de las reuniones. La relación entre las tareas y la capacidad exige obviamente un delicado equilibrio: las cuestiones relativas a la cobertura del MEPC, el proceso preparatorio realizado en profundidad y la oportuna labor de seguimiento deben considerarse a la luz de los recursos disponibles. Será necesario prestar una atención cada vez mayor a esta cuestión a medida que aumente el número de Miembros en la OMC.

10. Se trata en todo momento de garantizar la máxima eficacia con los recursos utilizados. A este respecto, es posible seguir considerando varias esferas:

- Al examinar una diversidad de países cada año, el MEPC pone inevitablemente de relieve las pautas generales que influyen en la orientación de las políticas de los distintos Miembros. Por ejemplo, en los últimos años el tema común que más ha destacado ha sido el ritmo rápido de transformación, con una tendencia constante hacia un comercio más orientado al mercado y al exterior y hacia los regímenes de inversión, en parte como resultado de las políticas de liberalización autónomas y del estímulo que ha supuesto la Ronda Uruguay. Por lo que se refiere a la mejora del proceso, la revista general anual de la evolución del entorno comercial internacional, prevista en la sección G del Acuerdo relativo al Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, puede servir para que el enfoque que ha existido en el pasado de analizar el panorama general a partir de los exámenes individuales se sustituya por un enfoque más estructurado, así como para identificar temas más amplios que puedan ser examinados por los Miembros y los Comités de la OMC.
- El MEPC desempeña una función única en la estructura de la OMC ya que fomenta el debate no conflictivo de cuestiones clave en materia de política comercial. Si bien su desvinculación específica del procedimiento de solución de diferencias es una característica esencial que debe preservarse es preciso, no obstante, abrir nuevos cauces para fomentar una interacción más fecunda entre los debates del OEPC y los que se llevan a cabo en otros órganos de la OMC.
- Otra esfera que es objeto de una atención especial es la mejora del conocimiento del MEPC fuera del círculo de Ginebra. Aunque sin duda alguna el MEPC interesa fundamentalmente a los gobiernos Miembros de la OMC, el material que se produce puede también ser de interés para los círculos empresariales y académicos. Una divulgación amplia de la información relativa a los exámenes no puede sino resultar a largo plazo beneficiosa para la salud del proceso. Tanto la Secretaría como la Presidencia están realizando ya una considerable tarea de información a los medios de comunicación, y las observaciones recapitulativas de la Secretaría, así como las observaciones del Presidente a modo de conclusión, están disponibles en la página de presentación de la OMC en Internet. La Secretaría estudia actualmente la posibilidad de introducir en un futuro próximo nuevas mejoras, tales como una publicación más rápida de los informes (en el plazo de un mes a seis semanas después de que se celebren las reuniones del OEPC) y una mejor utilización de Internet para la divulgación y venta de los informes completos.

Cobertura de los países en desarrollo

11. El examen de los países en desarrollo realizado hasta la fecha en el marco del MEPC abarca la mayoría de los principales países en desarrollo Miembros de la OMC, así como varios países pequeños que se han prestado voluntariamente a ser examinados. No obstante, aún no se ha realizado el examen de más de 50 países en desarrollo Miembros, entre ellos un número importante de países africanos y de países menos adelantados.

12. La participación de los países en desarrollo en el MEPC se examina con cierto detenimiento en una Nota del 12 de julio de 1996 dirigida por el Presidente del MEPC al Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo, que fue distribuida a todos los Miembros de la OMC. En la conclusión recapitulativa que figura en dicha Nota se señalaba lo siguiente:

La participación en el MEPC representa para los países en desarrollo, en particular para los países menos adelantados, una oportunidad importante para adquirir confianza y experiencia en relación con la OMC. Esto debe tenerse en cuenta para a) programar el calendario de exámenes del MEPC y b) garantizar que la asistencia técnica se pone a disposición de aquellos países menos adelantados que, de otro modo, tendrían dificultades para prepararse y ser objeto de examen. A medida que aumente la participación de los países en desarrollo en el MEPC, será especialmente importante asegurarse de que las enseñanzas que se obtengan de estos exámenes se canalizan en el mecanismo de la OMC.

13. A fin de completar la cobertura de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, teniendo al mismo tiempo en cuenta las limitaciones de recursos, la Secretaría estudia actualmente la manera de agrupar los exámenes (por ejemplo, en el caso de algunos países del África Meridional o del Caribe), respetando al mismo tiempo el carácter individual del proceso de examen de las políticas comerciales. La cuestión de completar la cobertura de los exámenes de las políticas comerciales, en particular por lo que respecta a los pequeños países en desarrollo y países menos adelantados, merece una atención especial en la preparación del calendario de trabajo del OEPC.

Mejoras de procedimiento

14. Como ya se ha señalado, el OEPC ha venido realizando en los últimos años un proceso relativamente continuado de autoevaluación, que ha llevado a la introducción de diversas mejoras de procedimiento. En 1994 se presentó una primera serie de modificaciones (L/7458). Otros debates celebrados recientemente se han reflejado en dos Notas del Presidente, la primera de ellas en diciembre de 1995 (WT/TPR/13) y la segunda en julio de 1996 (WT/TPR/20). Entre las cuestiones de procedimiento que se han abordado cabe mencionar las relativas a la documentación preparatoria, la elección de los ponentes, el nivel de representación en las reuniones, las observaciones recapitulativas del Presidente y el seguimiento de las reuniones. Conforme se ha llegado a un acuerdo sobre las modificaciones del procedimiento, éstas se han ido aplicando o están en proceso de aplicación.

15. Los Miembros han expresado su deseo de que, como ejemplo de transparencia, el OEPC refleje claramente los avances logrados por los Miembros en la aplicación de los Acuerdos de la OMC. Por consiguiente, se alienta a la Secretaría a que siga facilitando en sus informes información sistemática sobre las medidas adoptadas en el marco de los Acuerdos por los Miembros objeto de examen, los mecanismos de aplicación de dichas medidas y las notificaciones presentadas.

16. Como se ha indicado en el párrafo 5 *supra*, desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC la mayoría de los Miembros objeto de examen han estado representados por ministros o por viceministros o subsecretarios; en casi todos los demás casos, lo han estado por funcionarios de rango superior procedentes de las capitales. A pesar de ello, este nivel de representación no siempre se ha

visto reflejado en la participación, cuantitativa o cualitativa, de otros Miembros del OEPC. Si se quiere preservar y fortalecer el papel del MEPC, es importante que un número sustancial de delegaciones asistan a los exámenes de políticas comerciales y que estas delegaciones estén representadas en el nivel adecuado.

17. Se ha subrayado asimismo que los Miembros deben cumplir estrictamente los plazos fijados para responder a los cuestionarios y presentar la documentación a fin de preservar el estado de salud del sistema. Los retrasos en la realización de los exámenes no sólo afectan al proceso de examen para el Miembro de que se trate sino que también frenan el programa en general.

18. Una de las cuestiones fundamentales que se han abordado se refiere al ciclo de los exámenes. La modificación propuesta por una delegación en el sentido de establecer un ciclo de tres años para los Miembros que actualmente son objeto de examen cada dos años no ha recibido el apoyo de los demás Miembros. No obstante, si bien se ha convenido en que, en el caso de los exámenes bienales, uno de cada dos exámenes pueda tener un carácter "intermedio", esto no debe menoscabar la naturaleza global de los exámenes de los Miembros en cuestión.

Conclusión

19. El MEPC es un instrumento singular en el conjunto de actividades de la OMC, al ser el único foro en el que se realiza un examen entre iguales de la gama completa de políticas comerciales y puede resultar a menudo de gran ayuda a los Miembros para revisar y examinar sus políticas a nivel nacional. Por añadidura, tiene el apreciable valor de proporcionar análisis autorizados y fundados de la evolución de las políticas y prácticas comerciales. Habida cuenta de las ventajas que presenta el proceso, se alienta encarecidamente a los Miembros que aún no han sido objeto de examen a que se sometan al mismo; se recuerda a aquellos Miembros que consideren necesario recibir asistencia técnica en el curso del proceso que esta posibilidad están contemplada.

20. Si bien los Miembros han expresado su satisfacción por los notables avances logrados en la mejora del funcionamiento del MEPC son también conscientes de la enorme cantidad de recursos que invierten en el proceso la Secretaría y las administraciones nacionales y desean garantizar que estos recursos sigan utilizándose eficazmente. Los Miembros seguirán, por tanto, evaluando el contenido, cobertura y recursos utilizados en los exámenes a fin de garantizar que se satisfacen las necesidades de todos los Miembros de la OMC. Procurarán asimismo ampliar la repercusión del Mecanismo en la manera descrita en el presente informe, garantizando al mismo tiempo que se mantiene su carácter singular.

Exámenes de las políticas comerciales realizados con arreglo a las disposiciones correspondientes del GATT de 1947 y de la OMC, 1989-1996

Europa/Oriente Medio	Asia/Pacífico	África	América
Austria ^{1a}	Australia (2) ^a	Camerún ^a	Argentina ^a
Comunidades Europeas (4) ^c	Bangladesh ^a	Côte d'Ivoire ^b	Bolivia ^a
Eslovaquia ^b	Corea (2) ^c	Egipto ^a	Brasil (2) ^c
Finlandia ^{1a}	Filipinas ^a	Ghana ^a	Canadá (4) ^c
Hungría ^a	Hong Kong (2) ^a	Kenya ^a	Chile ^a
Islandia ^a	India ^a	Marruecos (2) ^c	Colombia (2) ^c
Israel ^a	Indonesia (2) ^a	Mauricio ^b	Costa Rica ^b
Noruega (2) ^c	Japón (3) ^a	Nigeria ^a	El Salvador ^b
Polonia ^a	Macao ^a	Senegal ^a	Estados Unidos (4) ^c
República Checa ^b	Malasia ^a	Sudáfrica ^a	México ^a
Rumania ^a	Nueva Zelanda (2) ^c	Túnez ^a	Perú ^a
Suecia ¹ (2) ^a	Pakistán ^a	Uganda ^b	Rep. Dominicana ^b
Suiza (2) ^c	Singapur (2) ^c	Zambia ^b	Uruguay ^a
Turquía ^a	Sri Lanka ^b	Zimbabwe ^a	Venezuela ^b
	Tailandia (2) ^c		
14	15	14	14

a Examen realizado en el marco del GATT.

b Examen realizado en el marco de la OMC.

c Examen realizado en el marco del GATT y de la OMC.

1 Incluida desde 1995 en la UE.

SECCIÓN IV

CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Consejo del Comercio de Mercancías
1 de noviembre de 1996

INFORME DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS
AL CONSEJO GENERAL

Introducción

El presente informe ha sido elaborado de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo General, en la reunión celebrada el 16 de abril de 1996, en relación con el "Procedimiento de presentación de informes para la Conferencia Ministerial de Singapur". Abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 4 de noviembre de 1996¹; se compone de la sección I: parte fáctica, y la sección II: conclusiones y/o recomendaciones. El informe abarca asimismo las actividades de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías (en adelante denominado "Consejo"), que se reseñan en el punto 19 a).

En cumplimiento de su misión, el Consejo ha celebrado 8 reuniones periódicas. Las actas de dichas reuniones, donde queda constancia de los trabajos del Consejo, figuran en los documentos G/C/M/8 a 15.

El informe abarca los siguientes temas que se han planteado en el Consejo y/o sobre los cuales éste ha adoptado disposiciones:

	<u>Página</u>
SECCIÓN I: PARTE FÁCTICA	
1. Condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales	6
2. Elección del Presidente del Consejo	6
3. Nombramiento de los Presidentes del Comité de Agricultura, del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado y del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación	6
4. Aprobación de los reglamentos de los Comités de Agricultura, Prácticas Antidumping, Salvaguardias y Subvenciones y Medidas Compensatorias	7
5. Carta del Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo	7

¹El informe del Consejo del Comercio de Mercancías relativo a 1995 figura en la sección IV del documento WT/GC/W/25.

	<u>Página</u>
6. Distribución y supresión del carácter reservado de los documentos del Consejo	7
7. Disponibilidad de documentos en español	7
8. Comité de Acceso a los Mercados	7
- Informe semestral del Comité	7
9. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	8
- Situación de las notificaciones de subvenciones - falta de cumplimiento de los requisitos de notificación de subvenciones establecidos en el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	8
10. Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado	8
11. Uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio: acuerdos regionales	8
a) Unión aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea (CE)	8
b) Acuerdo de Libre Comercio entre las Islas Feroe e Islandia celebrado entre el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia, por otra	8
c) Acuerdo de Libre Comercio entre las Islas Feroe y Suiza concluido por el Gobierno de Suiza, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra	9
d) Acuerdo de Libre Comercio entre Noruega y las Islas Feroe concluido por el Gobierno de Noruega, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra	9
e) Acuerdos entre la República Checa y Bulgaria y entre la República Eslovaca y Bulgaria	9
f) Régimen arancelario preferencial para los países de la antigua Yugoslavia	9
g) Acuerdos de Libre Comercio entre la AELC y Estonia, la AELC y Letonia y la AELC y Lituania	9
h) Ampliación del Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC)	9
i) Acuerdos europeos entre las Comunidades Europeas y la República Checa, y entre las Comunidades Europeas y la República Eslovaca	10
j) Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y Rumania	10

	<u>Página</u>
k) Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y Rumania	10
l) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Estonia	10
m) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Letonia	10
n) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Lituania	11
12. Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC	11
a) Sistema Armonizado - Solicitudes de prórroga de exenciones Bangladesh, Bolivia, Guatemala, Jamaica, Marruecos, Nicaragua, Sri Lanka	11
b) Malawi - Renegociación de la Lista LVIII	11
c) Senegal - Renegociación de la Lista XLIX	11
d) Zambia - Renegociación de la Lista LXXVIII	11
e) Decisión sobre la introducción de los cambios del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en las listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1º de enero de 1996	12
f) Exenciones comprendidas en el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994	12
i) Cuba - Párrafo 6 del artículo XV del GATT de 1994	12
ii) Estados Unidos - Antiguo Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	12
iii) Estados Unidos - Importaciones de productos de la industria del automóvil	12
iv) Estados Unidos - Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos	13
v) Canadá - Programa CARIBCAN	13
vi) Comunidades Europeas	13
- Comunidades Europeas - Cuarto Convenio de Lomé entre los países ACP y la CEE	13
- Francia - Acuerdos comerciales con Marruecos	13

	<u>Página</u>
vii) Sudáfrica - Fechas de referencia fijadas en virtud del apartado 4 del artículo I	13
viii) Zimbabwe - Fechas de referencia fijadas en virtud del apartado 4 del artículo I	13
13. Cuestiones planteadas en relación con las prácticas comerciales de los Miembros	14
a) Medida brasileña relativa al sector del automóvil	14
b) Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias	14
c) Estados Unidos - "Ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana de 1996"	14
d) Prohibición de las exportaciones a los Estados Unidos de camarones obtenidos de la pesca	14
e) Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos sobre el control de estupefacientes	15
f) Menoscabo por la Comunidad Europea del trato arancelario dispensado a productos de alta tecnología	15
g) Calzado argentino	15
h) Petición estadounidense de celebración de consultas en relación con las prácticas comerciales restrictivas existentes en el mercado japonés relativas a las películas y papel fotográficos	15
i) Propuesta de la CE sobre "Facilitación del comercio"	15
14. Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición	15
a) Comienzo de las actividades de la Entidad de Examen Independiente	15
b) Examen previsto en el artículo 6 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición	16
c) Notificaciones	16
15. Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación	16
a) Situación de la labor del Grupo de Trabajo	16
b) Informe del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación	17

	<u>Página</u>
16. Aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) y cuestiones conexas	18
- Cuestiones y problemas	18
i) Programas de integración	18
ii) Aplicación de las salvaguardias de transición	19
iii) Acuerdos bilaterales	20
iv) Funcionamiento del Órgano de Supervisión de los Textiles	20
v) Trato dado a los pequeños abastecedores y a los países menos adelantados	21
vi) Intereses particulares de los países productores de algodón	22
vii) Normas de origen	22
viii) Otras cuestiones relacionadas con el ATV (tráfico de perfeccionamiento pasivo, regímenes especiales, etc.)	23
ix) Relación entre restricciones y regionalismo	23
x) Aplicación de medidas comerciales para fines no comerciales	24
xi) Acceso a los mercados	24
xii) Normas y disciplinas	25
xiii) Elusión	25
17. Órgano de Supervisión de los Textiles (OST)	26
- Informe del OST	26
A. Resumen de las observaciones formuladas por los Miembros	26
B. Disposiciones adoptadas por el Consejo	29
18. Propuestas e iniciativas para una mayor liberalización del comercio	29
19. Conferencia Ministerial de Singapur	30
a) Informes de órganos subsidiarios del Consejo	30
b) Informe del Consejo del Comercio de Mercancías a la Conferencia Ministerial	31
 SECCIÓN II: CUESTIONES Y/O RECOMENDACIONES	
1. Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición	33
2. Obligaciones y procedimientos de notificación	33

SECCIÓN I: PARTE FÁCTICA

1. Condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales (G/C/M/8 a 14)

1.1 En su reunión celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo acordó que, en espera de la adopción de los criterios y condiciones para la concesión de la condición de observador en la OMC a las organizaciones internacionales intergubernamentales y a menos que alguna delegación lo objetara, se invitara a la siguiente reunión del Consejo sobre una base *ad hoc* a las organizaciones invitadas a la reunión en curso. Se trataba de las organizaciones siguientes: la FAO, el FMI, la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir, la OCDE, las Naciones Unidas, la UNCTAD, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas.

1.2 En las reuniones celebradas los días 14 de febrero de 1996, 19 de marzo de 1996, 22 de mayo de 1996 y 5 de julio de 1996 el Consejo acordó en cada caso invitar sobre una base *ad hoc* a las mismas organizaciones a su siguiente reunión.

1.3 En la reunión celebrada el 25 de julio de 1996, el Presidente destacó que en su reunión de fecha 18 de julio de 1996, el Consejo General había aprobado las "Directrices sobre el reconocimiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales. A la luz de esta decisión, propuso celebrar consultas informales para determinar a cuáles de dichas organizaciones se concedería la condición de observador en el Consejo del Comercio de Mercancías.

1.4 En su reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo acordó que, en espera de los resultados de nuevas consultas, las organizaciones que habían estado siguiendo las reuniones del Consejo hasta entonces sobre una base *ad hoc*, pudiesen asistir del mismo modo a las reuniones futuras del Consejo.

2. Elección del Presidente del Consejo (G/C/M/8)

2.1 En la reunión celebrada el 14 de febrero de 1996, el Consejo eligió por unanimidad Presidente del Consejo para 1996 al Embajador Narayanan.

3. Nombramiento de los Presidentes del Comité de Agricultura, del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado y del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación (G/C/M/8)

3.1 En su reunión del 14 de febrero de 1996, el Consejo aprobó los nombramientos de los Presidentes siguientes: Comité de Agricultura: Sr. D. Tulalamba (Tailandia); Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Sr. K. Bergholm (Finlandia); Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación: Sr. A. Shoyer (Estados Unidos); Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado: Sr. P. May (Australia).

3.2 En la reunión celebrada el 14 de febrero de 1996, el Consejo tomó nota de los resultados de las consultas celebradas por el Presidente sobre los Presidentes para 1996 de los otros órganos subsidiarios: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio: Sra. C. Guarda (Chile); Comité de Acceso a los Mercados: Sr. J. Saint-Jacques (Canadá); Comité de Valoración en Aduana: Sr. P. Palecka (República Checa); Comité de Licencias de Importación: Sr. C. Mbegabolawe (Zimbabwe); Comité de Normas de Origen: Sr. Osakwe (Nigeria); Comité de Prácticas Antidumping: Sr. O. Lundby (Noruega); Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias: Sr. V. Do Prado (Brasil); Comité de Salvaguardias: Sr. A. Buencamino (Filipinas); Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio: Sr. V. Notis (Grecia).

3.3 El Consejo convino también en que la cuestión de los Vicepresidentes debía ser tratada a nivel de los propios Comités a través de un proceso de consultas.

3.4 Diversas delegaciones manifestaron que las futuras consultas sobre los Presidentes debían iniciarse lo antes posible y ser más transparentes, y que el principio de la rotación debía constituir la norma siempre que fuese posible. También se hizo notar que, en el futuro, la cuestión de la vicepresidencia debía ser tratada en el contexto de esas consultas.

4. Aprobación de los reglamentos de los Comités de Agricultura, Prácticas Antidumping, Salvaguardias y Subvenciones y Medidas Compensatorias (G/C/M/10)

4.1 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el Consejo aprobó los reglamentos de los Comités de Agricultura (G/AG/W/22), Prácticas Antidumping (G/ADP/W/135/Rev.1), Salvaguardias (G/SG/W/59/Rev.1) y Subvenciones y Medidas Compensatorias (G/SCM/W/143/Rev.1).

5. Carta del Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo (G/C/M/10 y 13)

5.1 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el Presidente informó al Consejo que el Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo le había enviado una carta solicitándole información sobre la aplicación de las disposiciones relativas al desarrollo contenidas en los Acuerdos de la Ronda Uruguay de los que se ocupaba el Consejo. Esa información era necesaria para que el Comité de Comercio y Desarrollo pudiese realizar su examen. El Presidente había enviado cartas a los Presidentes de los diversos órganos subsidiarios del Consejo pidiéndoles información acerca del trabajo realizado en esa esfera. Tras la recepción de la información pertinente, tomaría nuevas disposiciones basándose en la información proporcionada.

5.2 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Presidente informó al Consejo que las respuestas a la carta que había cursado a los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo habían sido recibidas y enviadas al Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo. La Secretaría había hecho una recopilación de esas respuestas en el documento WT/COMTD/W/16 y Addendum. El asunto estaba ahora sometido a la consideración del Comité de Comercio y Desarrollo.

6. Distribución y supresión del carácter reservado de los documentos del Consejo (G/C/M/13)

6.1 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Presidente señaló a la atención del Consejo la decisión adoptada por el Consejo General en su reunión de 18 de julio de 1996 sobre "procedimientos de distribución y supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC" (WT/L/160/Rev.1). El Consejo tomó nota de la decisión.

7. Disponibilidad de documentos en español (G/C/M/13)

7.1 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el representante de El Salvador, también en nombre del GRULAC, manifestó su preocupación por el hecho de que los documentos no se facilitaran en idioma español a tiempo para las reuniones. Otro representante dijo que el mismo problema se había planteado en relación con los documentos en francés.

8. Comité de Acceso a los Mercados

Informe semestral del Comité (G/C/M/11)

8.1 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Consejo tomó nota del informe elaborado por el Presidente del Comité de Acceso a los Mercados (G/MA/4), en relación con 1) aplicación de

los cambios del SA96; 2) otras exenciones; 3) establecimiento de las listas refundidas en hojas amovibles; 4) cuestiones no arancelarias; 5) Base Integrada de Datos; y 6) informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías para la Conferencia Ministerial de Singapur.

9. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

Situación de las notificaciones de subvenciones - falta de cumplimiento de los requisitos de notificación de subvenciones establecidos en el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (G/C/M/10)

9.1 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el representante de la CE mostró su inquietud por la falta de cumplimiento por los Miembros de su obligación de notificación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones.

10. Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado (G/C/M/14)

10.1 En su reunión celebrada el 15 de octubre de 1996, el Consejo tomó nota de la comunicación de la Comunidad Europea distribuida en el documento G/STR/W/33. La CE solicitó al Consejo que trasladase su notificación al Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado para su examen. El Consejo convino en volver a examinar esta cuestión en el momento oportuno.

11. Uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio: acuerdos regionales (G/C/M/8, 9, 10, 11 y 13)

11.1 En la reunión celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Presidente de que en la última reunión del Consejo General se había adoptado, en principio, la decisión de crear un Comité para ocuparse de cuestiones comerciales regionales. El Presidente del Consejo General celebró consultas en relación con la índole y el mandato del nuevo órgano. El Consejo convino en que la cuestión del establecimiento de distintos grupos de trabajo habría de ser examinada a la luz de la decisión final sobre esta cuestión.

11.2 En su reunión del 19 de marzo de 1996, el Consejo tomó nota de la decisión de establecer el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales adoptada por el Consejo General (WT/L/127); el Comité tendría a su cargo el examen de esos acuerdos de conformidad con los procedimientos y el mandato aprobados por el Consejo y presentaría posteriormente su informe a éste para la adopción de las disposiciones apropiadas.

a) Unión aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea (CE) (G/C/M/8)

11.3 En la reunión celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo tomó nota de la comunicación (WT/REG22/N/1) de las Partes, en la que se indicaba la entrada en vigor el 1º de enero de 1996 de la Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea. El Consejo estableció un grupo de trabajo para examinar el Acuerdo.

b) Acuerdo de Libre Comercio entre las Islas Feroe e Islandia celebrado entre el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia, por otra (G/C/M/8)

11.4 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG23/N/1), en la que se indicaba su entrada en vigor el 1º de julio de 1993 (WT/REG23/1). El Consejo estableció un grupo de trabajo con el cometido de examinar el mencionado Acuerdo.

- c) Acuerdo de Libre Comercio entre las Islas Feroe y Suiza concluido por el Gobierno de Suiza, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (G/C/M/9)

11.5 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG24/N/1), en la que se indicaba su entrada en vigor el 1° de marzo de 1995 (WT/REG24/1). El Consejo aprobó el mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales debía examinar ese Acuerdo.

- d) Acuerdo de Libre Comercio entre Noruega y las Islas Feroe concluido por el Gobierno de Noruega, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (G/C/M/9)

11.6 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG25/N/1), en la que se indicaba su entrada en vigor el 1° de julio de 1993 (WT/REG25/1). El Consejo aprobó el mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales debía examinar el mencionado Acuerdo.

- e) Acuerdos entre la República Checa y Bulgaria y entre la República Eslovaca y Bulgaria (G/C/M/9)

11.7 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el representante de la República Checa, que hablaba también en nombre de la República Eslovaca y la República de Bulgaria, informó al Consejo de la firma en diciembre de 1995 de los acuerdos de libre comercio entre la República Checa y Bulgaria y entre la República Eslovaca y Bulgaria. Esos acuerdos se venían aplicando con carácter provisional desde el 1° de enero de 1996 y serían notificados a la OMC una vez que los procesos de ratificación en cada Estado firmante hubiesen finalizado.

- f) Régimen arancelario preferencial para los países de la antigua Yugoslavia (G/C/M/9)

11.8 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el representante de la CE informó al Consejo que la delegación de su país tenía la intención de solicitar una exención de las obligaciones dimanantes del artículo I del GATT a fin de conceder a los países de la antigua Yugoslavia acceso preferencial al mercado de la Comunidad durante un período de tiempo limitado.

- g) Acuerdos de Libre Comercio entre la AELC y Estonia, la AELC y Letonia y la AELC y Lituania (G/C/M/10)

11.9 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el representante de Islandia, en nombre de los países de la AELC y Estonia, Letonia y Lituania informó al Consejo que los Estados de la AELC y Estonia, Letonia y Lituania, respectivamente, habían concluido Acuerdos de Libre Comercio en diciembre de 1995. Su entrada en vigor o aplicación de forma provisional estaba prevista para el 1° de junio de 1996. Su contenido y estructura eran similares a los de los Acuerdos de Libre Comercio concluidos entre los Estados de la AELC y los países de Europa Central y Oriental, con determinados ajustes que reflejaban los acontecimientos últimos. Los Acuerdos serían notificados de conformidad con el inciso a) del párrafo 7 del artículo XXIV del GATT de 1994.

- h) Ampliación del Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC) (G/C/M/10)

11.10 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, la República Eslovaca, en nombre de las Partes en el Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC) y Eslovenia informó al Consejo que el texto del ALCEC había sido complementado mediante disposiciones del artículo 39 a) que permitían

la adhesión de otros países al mencionado Acuerdo. Sobre esa base, la República de Eslovenia había firmado el acuerdo de adhesión con las cuatro Partes el 25 de noviembre de 1995. El Acuerdo estaba siendo aplicado de forma provisional y entraría en vigor una vez que hubiesen finalizado los procedimientos de ratificación en los países que eran Partes en él.

i) Acuerdos europeos entre las Comunidades Europeas y la República Checa, y entre las Comunidades Europeas y la República Eslovaca (G/C/M/10)

11.11 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el Presidente informó al Consejo que el Acuerdo europeo entre la CE y la República Federal Checa y Eslovaca había sido sustituido por sendos Acuerdos con cada uno de los Estados sucesores. El examen de esos Acuerdos (WT/REG18/6 y 7) tendría lugar en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.

j) Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y Rumania (G/C/M/11)

11.12 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG26/N/1) que indicaba también que, desde la entrada en vigor del Acuerdo (WT/REG26/1), las partes habían convenido en acelerar el proceso de eliminación de los derechos de aduana aplicados a la mayoría de los productos industriales (WT/REG26/2). En 1995, el Consejo había sido informado de que ese Acuerdo de Libre Comercio, firmado el 24 de octubre de 1994, se estaba aplicando de forma provisional desde el 1º de enero de 1995, e iba a ser establecido durante un período de transición que se prolongaría hasta el 1º de enero de 1998 como máximo. El Consejo aprobó el mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales examinaría el mencionado Acuerdo.

k) Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y Rumania (G/C/M/11)

11.13 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG27/N/1), que indicaba asimismo que, desde la entrada en vigor de éste (WT/REG27/1), las partes habían acordado acelerar la eliminación de los derechos de aduana aplicados a la mayoría de los productos industriales (WT/REG27/2). El Consejo había sido informado en 1995 que ese Acuerdo de Libre Comercio, firmado el 24 de octubre de 1994, se estaba aplicando provisionalmente desde el 1º de enero de 1995, e iba a ser establecido durante un período de transición que se prolongaría hasta el 1º de enero de 1998 como máximo. El Consejo aprobó el mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales examinaría el mencionado Acuerdo.

l) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Estonia (G/C/M/13)

11.14 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG28/N/1), en la que se indicaba que el Acuerdo de Libre Comercio (WT/REG28/1) había sido firmado el 7 de diciembre de 1995 y se venía aplicando de forma provisional desde el 1º de junio de 1996, en espera de la ratificación por las Partes en el Acuerdo. El Consejo aprobó el mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales debía examinar ese Acuerdo.

m) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Letonia (G/C/M/13)

11.15 En su reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG29/N/1), en la que se indicaba que el Acuerdo de Libre Comercio (WT/REG29/1) había sido firmado el 7 de diciembre de 1995 y se venía aplicando de forma provisional desde el 1º de junio de 1996, en espera de la ratificación por las Partes en el Acuerdo. El Consejo

aprobó el mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales debía examinar ese Acuerdo.

n) Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Lituania (G/C/M/13)

11.16 En su reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo tomó nota de la notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG30/N/1), en la que se indicaba que el Acuerdo de Libre Comercio (WT/REG30/1) se aplicaba de forma provisional a partir del 1º de agosto de 1996, en espera de la ratificación por las Partes en el Acuerdo. El Consejo aprobó el mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales debía examinar ese Acuerdo.

12. Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

a) Sistema Armonizado - Solicitudes de prórroga de exenciones

Bangladesh, Bolivia, Guatemala, Jamaica, Marruecos, Nicaragua, Sri Lanka (G/C/M/11)

12.1 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Consejo examinó las solicitudes formuladas por Bangladesh (G/L/77), Bolivia (G/L/78), Guatemala (G/L/86), Jamaica (G/L/79), Marruecos (G/L/80), Nicaragua (G/L/81) y Sri Lanka (G/L/83) de prórroga, hasta el 30 de abril de 1997, de exenciones ya concedidas en relación con su aplicación del Sistema Armonizado.

12.2 El Consejo aprobó los textos de los proyectos de decisión sobre las prórrogas de exenciones que figuran en los documentos G/C/W/40 (Bangladesh), G/C/W/41² (Bolivia), G/C/W/48³ (Guatemala), G/C/W/42 (Jamaica), G/C/W/43 (Marruecos), G/C/W/44 (Nicaragua) y G/C/W/46 (Sri Lanka), y recomendó que se remitiesen al Consejo General para su aprobación.

b) Malawi - Renegociación de la Lista LVIII (G/C/M/8)

12.3 En la reunión celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo examinó una solicitud de Malawi (G/L/51) de que se prorrogase hasta el 30 de junio de 1996 la exención que le había sido concedida en el contexto de la renegociación de su Lista. El Consejo aprobó el texto del proyecto de decisión (G/C/W/31) sobre la prórroga de la exención, y recomendó que se remitiese al Consejo General para su aprobación.

c) Senegal - Renegociación de la Lista XLIX (G/C/M/11)

12.4 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Consejo examinó una petición del Senegal (G/L/82) de que se prorrogase hasta el 30 de abril de 1997 la exención concedida a ese país en el contexto de la renegociación de su Lista. El Consejo aprobó el texto del proyecto de decisión (G/C/W/45) sobre la prórroga de la exención, y recomendó que se remitiese al Consejo General para su aprobación.

d) Zambia - Renegociación de la Lista LXXVIII (G/C/M/11)

12.5 En su reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Consejo examinó una petición de Zambia (G/L/84) de que se prorrogase hasta el 30 de abril de 1997 la exención concedida a ese país en el contexto de la renegociación de su Lista. El Consejo aprobó el texto del proyecto de decisión

²En español, G/C/W/41/Corr.1.

³En español, G/C/W/48/Corr.1.

(G/C/W/47) sobre la prórroga de la exención, y recomendó que se remitiese al Consejo General para su aprobación.

- e) Decisión sobre la introducción de los cambios del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en las listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1º de enero de 1996 (G/C/M/11)

12.6 En su reunión de 5 de julio de 1996, el Consejo examinó el proyecto de una decisión (G/MA/W/6) relativa a una exención concerniente a los cambios del SA96 que debían introducirse el 1º de enero de 1996 en las listas arancelarias de los Miembros. Se había considerado necesario otorgar una exención a los Miembros que se vieran obligados a celebrar consultas o negociaciones a tenor del artículo XXVIII del GATT de 1994 como consecuencia de la introducción de los cambios del SA96. El Consejo aprobó la prórroga de los plazos establecidos en el proyecto de decisión y convino que se remitiese al Consejo General para su adopción.

- f) Exenciones comprendidas en el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994 (G/C/M/11, 13 y 14)

12.7 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo tomó nota de las inquietudes manifestadas por una delegación ante la existencia de un importante número de solicitudes de prórroga de exenciones de las obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. En opinión de esa delegación, las condiciones de aplicación eran más estrictas de conformidad con las reglas de la OMC que a tenor del GATT de 1947 en lo referente a la concesión de exenciones o sus posibles prórrogas.

- i) Cuba - Párrafo 6 del artículo XV del GATT de 1994 (G/C/M/11 y 13)

12.8 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Consejo examinó la petición de Cuba de prórroga de su exención (G/L/89) con respecto al párrafo 6 del artículo XV del GATT de 1994. El Consejo convino en volver a examinar esa cuestión, según procediese, a la luz de los resultados de las nuevas consultas que estaban teniendo lugar.

12.9 En su reunión del 19 de septiembre de 1996, el Consejo tomó nota de la declaración formulada por el Presidente de que las consultas habían conducido a un entendimiento de que las exenciones comprendidas en el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994 debían seguir el procedimiento establecido en el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/51/Rev.1) sobre la prórroga de la exención, y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

- ii) Estados Unidos - Antiguo Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (G/C/M/13)

12.10 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una petición formulada por los Estados Unidos (G/L/101) de prórroga de la exención de las obligaciones que le impone el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/53) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

- iii) Estados Unidos - Importaciones de productos de la industria del automóvil (G/C/M/13 y 14)

12.11 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una petición formulada por los Estados Unidos (G/L/103 y Corr.1) de prórroga de la exención concedida en relación con las importaciones de productos de la industria del automóvil. A la luz de la petición efectuada por una

delegación, interesada en obtener mayor información sobre esta solicitud de exención, el Consejo acordó volver a examinar esa cuestión en su próxima reunión.

12.12 En su reunión del 15 de octubre de 1996, el Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/55) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

iv) Estados Unidos - Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos (G/C/M/13)

12.13 En su reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una solicitud de los Estados Unidos (G/L/102) de prórroga de la exención concedida en relación con la Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/54) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

v) Canadá - Programa CARIBCAN (G/C/M/13)

12.14 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una solicitud del Canadá (G/L/100) de prórroga de la exención concedida en relación con el programa CARIBCAN. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/52) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

vi) Comunidades Europeas (G/C/M/13)

- Comunidades Europeas - Cuarto Convenio de Lomé entre los países ACP y la CEE

12.15 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una petición de la CEE y de los Gobiernos de los Estados ACP que eran también Miembros de la OMC (G/L/107 y 108) referente a una prórroga de la exención concedida en relación con el Cuarto Convenio de Lomé entre los países ACP y la CEE. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/58/Rev.1) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

- Francia - Acuerdos comerciales con Marruecos

12.16 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una petición de la CE (G/L/107 y 109) de prórroga de la exención concedida en relación con los acuerdos comerciales franco-marroquíes. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/59/Rev.1) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

vii) Sudáfrica - Fechas de referencia fijadas en virtud del apartado 4 del artículo I
(G/C/M/13)

12.17 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una solicitud de Sudáfrica (G/L/104) de prórroga de la exención concedida en relación con las fechas de referencia fijadas en virtud del apartado 4 del artículo I del GATT. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/56/Rev.1) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su aprobación.

viii) Zimbabwe - Fechas de referencia fijadas en virtud del apartado 4 del artículo I
(G/C/M/13)

12.18 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo examinó una petición formulada por Zimbabwe (G/L/106) de prórroga de la exención concedida en relación con las fechas de referencia

fijadas en virtud del apartado 4 del artículo I del GATT. El Consejo aprobó el proyecto de decisión (G/C/W/57/Rev.1) sobre la prórroga de la exención y recomendó que se remitiese al Consejo General para su adopción.

13. Cuestiones planteadas en relación con las prácticas comerciales de los Miembros

a) Medida brasileña relativa al sector del automóvil (G/C/M/8, 9 y 10)

13.1 En la reunión celebrada el 29 de enero de 1996, el Consejo tomó nota de la información facilitada por el Brasil, de que, tras las negociaciones con el MERCOSUR el Gobierno brasileño había remitido al Congreso la Medida Provisional 1235, que trataba del sector del automóvil.

13.2 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el representante del Brasil informó al Consejo que el 15 de marzo de 1996 había presentado a la Secretaría una solicitud de exención (G/L/68) de determinadas obligaciones dimanantes de la OMC como resultado de la adopción de un régimen especial sobre las medidas en materia de inversiones en el sector del automóvil.

13.3 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el Brasil informó al Consejo que, tras la celebración de consultas informales con los Miembros de la OMC interesados, había retirado su solicitud de exención (G/L/75), presentada el 15 de marzo de 1996, con respecto al régimen del sector del automóvil en el Brasil.

b) Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias (G/C/M/8)

13.4 En la reunión celebrada el 29 de enero de 1996, el representante de México manifestó su inquietud por un proyecto de ley que había sido aprobado en el Senado estadounidense en relación con la definición de "rama de producción nacional" en la legislación estadounidense en la esfera de las salvaguardias en relación con productos agrícolas perecederos.

c) Estados Unidos - "Ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana de 1996" (G/C/M/9)

13.5 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el representante de Cuba manifestó su preocupación por la promulgación por el Presidente de los Estados Unidos de la "Ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana de 1996", que a juicio de Cuba lesiona los intereses de terceros países Miembros de la OMC a causa de sus efectos extraterritoriales.

d) Prohibición de las exportaciones a los Estados Unidos de camarones obtenidos de la pesca (G/C/M/9 y 10)

13.6 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el representante de Filipinas, también en nombre de los países de la ASEAN, informó al Consejo que, a raíz de la decisión adoptada por el Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos el 29 de diciembre de 1995, se prohibirían a partir del 1º de mayo de 1996 las exportaciones a ese país de camarones obtenidos de la pesca si el país exportador no adoptaba programas de conservación de las tortugas marinas comparables al programa existente en los Estados Unidos.

13.7 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el representante de Hong Kong expresó su inquietud por esta cuestión, y solicitó más información a los Estados Unidos.

e) Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos sobre el control de estupefacientes (G/C/M/9)

13.8 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el representante de México informó al Consejo de un proyecto de ley estadounidense que, en caso de convertirse en ley, causaría problemas a los interlocutores comerciales de los Estados Unidos. La ley obligaría al Gobierno de los Estados Unidos a imponer sanciones comerciales a aquellos países que a su juicio no estuvieran luchando suficientemente contra la producción o el tráfico de estupefacientes ilegales.

f) Menoscabo por la Comunidad Europea del trato arancelario dispensado a productos de alta tecnología (G/C/M/10)

13.9 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, los Estados Unidos informaron al Consejo que el 2 de mayo de 1996 habían solicitado la celebración de consultas con la CE en relación con el trato arancelario aplicado a productos de alta tecnología, a saber, al equipo de Red Local (LAN) y a los ordenadores personales que pueden funcionar como receptores de televisión (G/L/73).

g) Calzado argentino (G/C/M/11)

13.10 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el representante de los Estados Unidos declaró que, en septiembre de 1995, la Argentina había promulgado decretos que establecían derechos específicos sobre las importaciones de calzado, textiles y prendas de vestir. Los Estados Unidos consideraban que esos derechos específicos violaban las consolidaciones arancelarias de la Argentina, así como sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

h) Petición estadounidense de celebración de consultas en relación con las prácticas comerciales restrictivas existentes en el mercado japonés relativas a las películas y papel fotográficos (G/C/M/13)

13.11 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el representante de los Estados Unidos dijo que el Gobierno de su país había solicitado la celebración de consultas sobre esta cuestión con el Japón de conformidad con la Decisión de 1960 de las PARTES CONTRATANTES acerca de las "Prácticas comerciales restrictivas: Disposiciones para la celebración de consultas" en el marco del GATT (IBDD 9S/182).

i) Propuesta de la CE sobre "Facilitación del comercio" (G/C/M/15)

13.12 En la reunión del 1º de noviembre de 1996, en el marco de "Otros asuntos", el representante de las Comunidades Europeas señaló a la atención de los Miembros una propuesta presentada por su delegación acerca de la facilitación del comercio (G/C/W/67). La propuesta se refería a la cuestión de la simplificación y armonización de los procedimientos comerciales con objeto de disminuir los obstáculos al comercio y mejorar el acceso a los mercados.

14. Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

a) Comienzo de las actividades de la Entidad de Examen Independiente (G/C/M/10 y 15)

14.1 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el Presidente informó al Consejo que la Entidad de Examen Independiente prevista en el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, y establecida por Decisión del Consejo General (WT/L/125/Rev. 1) en la reunión de 13 de diciembre de 1995, había entrado en funciones el 1º de mayo de 1996 (G/PSI/IE/2).

14.2 En la reunión celebrada el 1º de noviembre de 1996, el Presidente informó al Consejo que, desde la entrada en funciones de la Entidad de Examen Independiente, ésta no había recibido ninguna solicitud de examen independiente.

b) Examen previsto en el artículo 6 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición
(G/C/M/13 y 14)

14.3 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Presidente informó al Consejo que el artículo 6 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición estipulaba el examen de las disposiciones, la aplicación y el funcionamiento de ese Acuerdo por la Conferencia Ministerial al final del segundo año desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. No obstante, no existía ningún órgano específico designado para efectuar ese examen. El Consejo expresó su acuerdo con la propuesta del Presidente de consultar informalmente sobre la cuestión del órgano que sería designado para realizar el examen así como del momento oportuno para llevarlo a cabo.

14.4 En la reunión celebrada el 15 de octubre de 1996, el Consejo recomendó que el Consejo General, actuando en nombre de la Conferencia Ministerial de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, crease un grupo de trabajo dependiente del Consejo con el mandato de realizar el examen previsto en el artículo 6 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y de informar al Consejo General a través del Consejo en diciembre de 1997.⁴

c) Notificaciones (G/C/M/15)

14.5 En la reunión celebrada el 1º de noviembre de 1996, el Consejo tuvo ante sí documentos relativos a la información sobre las notificaciones presentadas por los Miembros de conformidad con el Acuerdo. A tenor de su artículo 5, 35 Miembros habían notificado las leyes y reglamentos en virtud de los cuales habían puesto en vigor el Acuerdo, así como otras leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición (G/PSI/N/1, Add.1, Add.2, Add.3 y Add.4). Tres de los Miembros habían notificado leyes y reglamentos por los que habían puesto en vigor el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; 13 Miembros habían notificado otras leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición; y 19 Miembros habían notificado que no tenían ninguna ley o reglamento relativos a la inspección previa a la expedición.

15. Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación

a) Situación de la labor del Grupo de Trabajo (G/C/M/9)

15.1 En la reunión celebrada el 19 de marzo de 1996, el Consejo tomó nota del informe presentado por el Presidente de ese Grupo sobre la situación de la labor del Grupo. Éste había identificado cuatro temas generales para el examen, a saber: i) duplicación de las obligaciones de notificación; ii) simplificación de las prescripciones en materia de suministro de datos y uniformidad de los modelos; iii) mejoras del calendario de presentación de notificaciones; y iv) posibilidad de prestar asistencia a algunos países en desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de notificación. El Consejo tomó nota del informe.

⁴Véase el punto 1 de la sección II: Conclusiones y/o recomendaciones.

b) Informe del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación (G/C/M/14)

15.2 En la reunión celebrada el 15 de octubre de 1996, el Consejo examinó el informe del Grupo de Trabajo (G/L/112) y adoptó las siguientes medidas en relación con las recomendaciones contenidas en el informe:

- 1) Acordó pedir al Comité de Agricultura que examinase los modelos de notificación modificados contenidos en el proyecto de revisión del documento G/AG/2, según figuran en el documento G/NOP/W/15, y pedir al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que examinase los modelos de notificación modificados contenidos en el proyecto de revisión del documento G/SCM/6, que constan en el documento G/NOP/W/15. Ambos Comités debían examinar los modelos de notificación modificados con miras a lograr una mayor coherencia y eficacia del sistema de notificación;
- 2) Acordó pedir al Consejo General que adoptase las disposiciones necesarias para eliminar las obligaciones de notificación en las Decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación (L/3756 y SR/28/6).⁵ El Consejo acordó además remitir al Comité de Acceso a los Mercados las Decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 relativas a las restricciones cuantitativas y las medidas no arancelarias (IBDD 32S/98-99 e IBDD 31S/237-239, y las marcas de origen IBDD 7S/31-34) y de mantener en el Consejo la Decisión sobre liquidación de las existencias estratégicas (IBDD 3S/53) para la prosecución de su examen;
- 3) Acordó que se mantuviese constantemente una relación completa de las obligaciones de notificación, y de su cumplimiento por todos los Miembros de la OMC, y que se distribuyese semestralmente esa relación a todos los Miembros. El Consejo acordó también actualizar la lista de notificaciones recibidas, según consta en el Anexo III al informe del Grupo de Trabajo, con anterioridad a la Conferencia Ministerial de Singapur;
- 4) Acordó considerar la preparación de directrices generales para los órganos comprendidos en su ámbito, en las que se previese el examen periódico de los cuestionarios y modelos y de la situación en relación con el cumplimiento de las obligaciones de notificación;
- 5) Acordó remitir al Comité de Comercio y Desarrollo la recomendación de que se prestase activa consideración a la elaboración de un programa especial de ayuda a los países en desarrollo Miembros, y en particular, a los países menos adelantados Miembros, proporcionándoles una asistencia técnica más intensiva, posiblemente con la participación de otras organizaciones, centrada en el desarrollo de los sistemas y estructuras necesarios para responder a las obligaciones de notificación;
- 6) Acordó solicitar a la Conferencia Ministerial o al Consejo General que considerara la posibilidad de establecer, en el momento oportuno, un órgano con el mandato de examinar las obligaciones y procedimientos de notificación previstos en todo el Acuerdo sobre la OMC. Otra posibilidad que se podría considerar sería la de establecer un órgano, o ampliar/modificar el mandato del actual Grupo de Trabajo, para llevar a cabo, en el momento apropiado, un nuevo examen completo de las obligaciones y

⁵Véase el punto 2 a) de la sección II: Conclusiones y/o recomendaciones.

procedimientos de notificación de los Acuerdos contenidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Se sugirió que los trabajos futuros abarcasen asimismo cuestiones relativas al Registro Central de Notificaciones, la transmisión electrónica de notificaciones y la prosecución de los trabajos sobre el manual de notificaciones.⁶

15.3 En relación con esta última recomendación, un delegado dijo que la delegación de su país prefería el establecimiento de un órgano que llevase a cabo, al final de 1998, un examen completo de las obligaciones y procedimientos de notificación previstos en todos los Acuerdos abarcados por la OMC y no únicamente los contenidos en el Anexo 1A.

16. Aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) y cuestiones conexas
(G/C/M/11, 12, 13, 14 y 15)

16.1 El Consejo, a petición de algunos Miembros, examinó la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) y cuestiones conexas de conformidad con el párrafo 5 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC y como preparación para la Reunión Ministerial de Singapur. El examen tuvo lugar el 5 y el 25 de julio, el 19 de septiembre y el 15 de octubre de 1996.

16.2 Las deliberaciones del Consejo se basaron en las contribuciones escritas hechas por el Pakistán en nombre de los países de la ASEAN Miembros de la OMC, (Brunei Darussalam, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia) y de Hong Kong, India, Corea y Pakistán (G/L/92); por los Estados Unidos (G/L/95 y Add.1); y por las Comunidades Europeas (G/L/97). El Consejo dispuso también del informe del Órgano de Supervisión de los Textiles (G/L/113).

Cuestiones y problemas

16.3 En las actas de las reuniones del Consejo (G/C/M/11-14) se da cuenta detallada de los debates celebrados por este Órgano. Se identificaron las cuestiones y problemas siguientes:

i) Programas de integración

16.4 Recordando que uno de los rasgos esenciales del ATV es el carácter progresivo del proceso de integración, se manifestaron preocupaciones por el hecho de que los programas de la primera fase de integración aplicados el 1º de enero de 1995 por cuatro países importadores Miembros no habían sido comercialmente significativos ya que ninguno de los productos integrados (salvo uno -guantes de trabajo- integrado por un Miembro) había estado sujeto a restricciones cuantitativas. Además, esos productos se concentraban en sectores de relativamente menos valor añadido. Por consiguiente, la primera fase de integración no había mejorado significativamente el acceso a estos mercados. No había indicios de que la segunda fase de integración, de 1º de enero de 1988, fuera a ser más significativa comercialmente. Los programas de integración debían contener una mezcla de productos sujetos a restricciones y no sujetos a restricciones y una proporción equilibrada de productos sensibles y no sensibles, y dar mayor importancia al vestido. Sólo si seguían estas líneas los programas de integración asegurarían una transición normal a las disciplinas del GATT/OMC, en interés tanto de los Miembros exportadores como de los que imponen restricciones.

16.5 En respuesta, se dijo que la elección de los productos que han de integrarse en cada fase intermedia era cuestión cuya decisión incumbía a cada uno de los Miembros. Esto podía, con toda legitimidad, dar lugar a que se integraran productos no sujetos a restricciones. En las negociaciones se habían hecho propuestas específicas que preveían la integración obligatoria de los productos sujetos

⁶Véase el punto 2 b) de la sección II: Conclusiones y/o recomendaciones.

a restricciones, pero esas propuestas no habían prosperado. Se habían cumplido plenamente los requisitos estipulados en el ATV. Diversos productos que habían de integrarse o proponerse para su integración en la Etapa 2 estaban sujetos a restricciones cuantitativas. Los factores de crecimiento, también exigidos por el ATV, estaban teniendo importantes repercusiones en los niveles de los contingentes, en términos de liberalización y por su contribución a reajustes constantes y a una mayor competencia en los mercados de los Miembros que imponían restricciones. Además, el ATV contenía una disposición para la pronta supresión de las restricciones, de la que un Miembro se había prevalido. Por otra parte, se dijo que, de conformidad con el artículo 7, los Miembros deben tomar las medidas que sean necesarias para respetar las normas y disciplinas del GATT de 1994 con objeto, entre otras cosas, de lograr un mejor acceso a los mercados para los productos textiles y de vestido de los Miembros exportadores, como parte del proceso de integración.

16.6 Se adujo además que la integración tenía otra finalidad y no estaba destinada a ser el medio primordial de liberalización. En respuesta se argumentó que el ATV contemplaba que la integración avanzaría en paralelo con el aumento de los índices de crecimiento; además, estos dos procesos tenían también por objeto conseguir la progresiva liberalización del comercio.

ii) Aplicación de las salvaguardias de transición

16.7 Se expresaron preocupaciones ante la posibilidad de que las medidas de salvaguardia de transición ejercieran sobre el comercio un efecto restrictivo y perturbador, aun cuando después se suprimieran. También podían anular el proceso de integración. La salvaguardia de transición estipulada en el ATV era una desviación del GATT de 1994, por ser de carácter selectivo y discriminatorio. En el ATV se reconocía el carácter excepcional de la salvaguardia de transición y establecía que debe aplicarse "con la mayor moderación posible y de manera compatible con las disposiciones del presente artículo y con la realización efectiva del proceso de integración previsto en el presente Acuerdo" (párrafo 1 del artículo 6). Ello no obstante, en el primer año del ATV, un Miembro de la OMC había notificado que había recurrido a esta cláusula en 24 casos, en el espacio de unos pocos meses, contra no menos de 14 Miembros de la OMC todos los cuales eran países en desarrollo. En el caso de siete de estas medidas, que se presentaron al OST como litigios, tres habían sido derogadas porque el OST las halló injustificadas. Otras tres medidas se habían presentado al Órgano de Solución de Diferencias, dos de las cuales eran actualmente objeto de examen por grupos especiales. Los frágiles fundamentos sobre los que se había recurrido al artículo 6 en esos casos quedaban también de manifiesto por el hecho de que, en otros siete, las solicitudes de consultas o las medidas adoptadas se habían retirado aun antes de ser examinadas por el OST; así había ocurrido con una medida en la que las importaciones de un producto procedentes del Miembro interesado estaban ya sujetas a limitaciones. Estaba todavía vigente un número injustificablemente grande de restricciones. Así pues, la salvaguardia de transición se había aplicado en infracción de esta importante disposición y en contra del "objetivo de una mayor liberalización del comercio" al que se hacía referencia en el preámbulo del ATV.

16.8 En respuesta, se dijo que todo Miembro tenía derecho a prevalerse de las medidas de salvaguardia. Todos los recursos mencionados eran compatibles con los procedimientos previstos en el ATV y estaban justificados. Varias medidas habían sido suprimidas y en la actualidad quedaban vigentes 11 limitaciones. Las solicitudes de consultas se hacían para dar tiempo a que el comercio se reajustara y a prevenir perjuicios en el mercado, y las medidas se suprimían una vez conseguido esto. Se habían respetado las recomendaciones del OST. El concepto de "moderación" era un concepto relativo y debía considerarse también a la luz del hecho de que el Miembro de que se trataba era un gran importador. La existencia de esta disposición ayudaba a avanzar con mayor seguridad en el proceso de integración. El efecto general de lo que había sucedido no parecía ser desalentador para el futuro de ese proceso. En los nueve últimos meses, el Miembro de que se trataba había hecho solamente una solicitud de consultas en el marco de este artículo. En consecuencia, el número total de solicitudes de consultas había sido considerablemente inferior al de 1995. También se adujo que el recurso al

artículo 6 no era de carácter excepcional. En las negociaciones se habían hecho propuestas concretas que hubieran evitado la aplicación de medidas discriminatorias, pero esas propuestas no habían prosperado.

iii) Acuerdos bilaterales

16.9 Se dijo que un principio fundamental del ATV es el fortalecimiento de las disciplinas multilaterales en la esfera del comercio de los textiles y el vestido para conseguir la integración final del sector en las normas del GATT/OMC. Se recordó que, en el contexto de las medidas de salvaguardia, se habían notificado varios acuerdos bilaterales. Se manifestó preocupación por el hecho de que, si bien el ATV exigía que el OST estableciera si esos acuerdos bilaterales se justificaban en virtud de las disposiciones del artículo 6, en el caso de algunos de éstos el OST no había confirmado posteriormente que estuvieran en conformidad con las disposiciones del ATV. La falta de confirmación de una medida de salvaguardia por el OST no convertía en legal esa medida. Así pues, se menoscababa la integridad de las normas y disciplinas multilaterales.

16.10 En respuesta, se dijo que el artículo 6 preveía expresamente las medidas de limitación acordadas bilateralmente y que en algunos otros artículos se preveía también que los Miembros celebrasen consultas para llegar a soluciones mutuamente convenidas. Por falta de confirmación por parte del OST, una medida de salvaguardia no se convertía en ilegal. Durante las negociaciones se había hecho una propuesta de confirmación obligatoria de las medidas de salvaguardia por el OST. Esa propuesta no había prosperado.

16.11 En respuesta, se señaló que en el párrafo 9 del artículo 6 del ATV se estipulaba que el OST determinaría si las medidas de limitación bilateralmente acordadas estaban en conformidad con las disposiciones del artículo 6.

iv) Funcionamiento del Órgano de Supervisión de los Textiles

16.12 Se recordó que el OST estaba encargado de supervisar la aplicación del ATV, de examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas, y de tomar las medidas que le exija expresamente el ATV (párrafo 1 del artículo 8). Antes de someter una cuestión de textiles al Órgano de Solución de Diferencias debía ser planteada ante el OST. Se expresaron preocupaciones por el hecho de que, para que el OST conservara la confianza de todos los Miembros, era especialmente necesario aumentar la transparencia de su funcionamiento y asegurarse de que sus miembros participan a título personal, para garantizar su imparcialidad. El OST había reconocido que en algunos casos no pudo llegar a una decisión consensuada sobre asuntos planteados ante él y, por consiguiente, no pudo cumplir su mandato. Esto, además de tener consecuencias negativas para el comercio, había alterado gravemente el equilibrio de los derechos y obligaciones dimanantes del ATV. El OST debía asegurarse de que tales situaciones no volverían a surgir en el futuro. El OST debía justificar adecuadamente sus recomendaciones o, en los casos en que debiera haber formulado recomendaciones pero no las había formulado, debía dar a conocer las razones principales por las que no había podido cumplir su cometido. Esto hubiera aumentado la eficacia y responsabilidad del Órgano en su conjunto y hubiera fortalecido la confianza de los Miembros de la OMC en que el OST funciona de manera equitativa. Los Miembros que tenían un lugar permanente en el Órgano contaban con la ventaja de preservar una "memoria institucional" de puntos que podían volver a plantearse en el futuro, a diferencia de los Miembros cuyos representantes desempeñaban sus funciones en el OST sobre una base de rotación. Una mayor transparencia permitiría a estos últimos miembros una mejor comprensión. Al examinar las medidas de salvaguardia, el OST no había señalado en algunas ocasiones incompatibilidades de fondo y de procedimiento en las medidas adoptadas. Su proceso de examen no siempre había tenido lugar dentro de las disciplinas del ATV. El OST debía además poner a disposición de todos los Miembros de la OMC las notificaciones por él recibidas. En virtud del párrafo 5

del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo "supervisará el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del anexo 1A".

16.13 En respuesta, se adujo que el OST había trabajado en circunstancias difíciles; se tenía plena confianza en su competencia e integridad. El OST había logrado, con un método sistemático, establecer determinadas normas para evaluar la justificación de la existencia de perjuicio grave. Debían reconocerse la función y responsabilidades del OST establecidas en el ATV. No podía compartirse la opinión de que el OST se había equivocado en algunas ocasiones en cuanto a procedimientos y en cuanto al fondo. Algunos de los problemas del OST obedecían a ambigüedades del propio ATV. El OST era un Órgano *quasi* judicial, por consiguiente sus posibilidades de transparencia tenían límites razonables. El OST había reconocido problemas en la adopción de decisiones y había mencionado como posibles factores de ellos las circunstancias de su establecimiento, el gran número de diferencias que se le habían planteado y los escasos márgenes de tiempo en los cuales actuaba muchas veces. Sus informes debían elaborarse cuidadosamente y si se pedía más transparencia los informes tendrían que ser más detallados lo cual, a su vez, aumentaría la carga de trabajo y las dificultades del OST para adoptar decisiones. A pesar de que había hecho todo lo posible y sin duda alguna en buena fe, el OST había tenido ante sí casos cuya naturaleza exigía tiempo - era injusto criticarle por esto. Solamente podía instársele a que desplegara mayores esfuerzos y esperar que sus miembros pudieran superar divergencias de opinión y potenciar la capacidad del OST para llegar a consenso. El informe del OST al Consejo había facilitado una mayor transparencia, que debía fomentarse.

16.14 Se dijo también que el grado de aceptación o de cumplimiento de las recomendaciones del OST sería un importante elemento en cualquier evaluación de su funcionamiento. Se adujo que el hecho de que un Miembro optara por no seguir una recomendación del OST en que se afirmase una medida de salvaguardia de un Miembro menoscababa el supuesto del ATV de que los Miembros seguirían las recomendaciones del OST.

16.15 En respuesta, se señaló que el ATV no exigía que los gobiernos cumplieran las recomendaciones del OST sino que procurasen aceptarlas plenamente y que sería erróneo dar a entender que los Miembros exportadores afectados no ejercerían sus derechos de solución de diferencias derivados del párrafo 10 del artículo 8.

v) Trato dado a los pequeños abastecedores y a los países menos adelantados

16.16 Con respecto a los pequeños abastecedores, se recordó que, conforme al párrafo 2 del artículo 1, hay que proporcionar aumentos significativos de las posibilidades de acceso de los pequeños abastecedores aplicando las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 y del apartado b) del párrafo 6 del artículo 6. Se expresó preocupación por el hecho de que la única manera de determinar si se estaban cumpliendo las disposiciones era que los Miembros que impusieran o mantuvieran restricciones enviaran notificaciones en las que se indicase la forma en que se estuvieran proporcionando "aumentos significativos" de las posibilidades de acceso.

16.17 En respuesta a esto, se afirmó que los Miembros estaban cumpliendo y continuarían cumpliendo sus obligaciones para con los pequeños abastecedores.

16.18 Se recordó que el ATV preveía que, en la medida de lo posible, las exportaciones de todo país menos desarrollado Miembro pudieran beneficiarse también de las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 (relativas a la aceleración del crecimiento de los contingentes) para hacer posible un aumento significativo de las posibilidades de acceso de tales Miembros. Asimismo se habían incluido disposiciones sobre el trato especial de los PMA en el preámbulo, en la nota de pie de página del párrafo 2 del artículo 1 y en el apartado a) del párrafo 6 del artículo 6. En esas disposiciones no se determinaba la forma exacta de conceder tal trato, pero una manera de hacerlo podría consistir en examinar los

contingentes vigentes y fijar unos coeficientes de crecimiento más favorables. En la Declaración de Marrakech, los Ministros reconocieron la importancia de aplicar disposiciones especiales a los PMA y manifestaron su intención de seguir prestando asistencia para la expansión de las oportunidades de los PMA en materia de comercio e inversiones, así como de facilitar esa expansión. Los Ministros convinieron en que la Conferencia Ministerial y los órganos competentes de la OMC examinasen regularmente las repercusiones de los resultados de la Ronda Uruguay sobre los PMA con miras a fomentar la adopción de medidas positivas que permitieran a éstos alcanzar sus objetivos de desarrollo. Había que tomar medidas positivas para que no continuase la marginalización de los PMA, cuya integración en el sistema mundial de comercio redundaría en beneficio de todos los Miembros de la OMC.

16.19 Respondiendo a esto, se afirmó que los Miembros estaban cumpliendo y continuarían cumpliendo las disposiciones sobre la adopción de todas las medidas posibles en favor de los PMA. Un Miembro añadió que, aunque aplicaba limitaciones a las exportaciones de ciertos textiles de un PMA Miembro, ese Miembro, aunque era un abastecedor muy grande, tenía un acceso extraordinariamente libre y se beneficiaba de unos coeficientes iniciales de crecimiento de los contingentes de más del 8 por ciento. Otro Miembro dijo que no imponía ninguna limitación a los PMA y que aplicaba unos derechos arancelarios nulos.

vi) Intereses particulares de los países productores de algodón

16.20 Recordando que, conforme al párrafo 4 del artículo 1, "los intereses particulares de los Miembros exportadores que son productores de algodón deben, en consulta con ellos, quedar reflejados en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo", se señaló que, como se desprendía de las palabras citadas, la celebración de consultas incumbía al Miembro importador que integrase productos en el GATT de 1994. Preocupaba que no se hubiesen notificado ni celebrado tales consultas. El OST no había recibido ninguna notificación sobre la aplicación de esa disposición, y debería haber pedido información a los Miembros interesados. Por consiguiente, no se había cumplido esa disposición, y los intereses particulares de los Miembros exportadores que eran productores de algodón no se habían reflejado en la aplicación de las disposiciones del ATV.

16.21 En respuesta a esto, se afirmó que esa disposición había sido aplicada fielmente. No se habían solicitado consultas específicas a ningún Miembro con respecto a la disposición. Algunos Miembros habían celebrado consultas que consideraban de interés a los efectos del párrafo 4 del artículo 1 con una serie de países. No había ninguna obligación de hacer notificaciones al OST, y ningún Miembro había planteado la cuestión al OST.

vii) Normas de origen

16.22 Se recordó que, conforme al ATV, las modificaciones de las prácticas, las normas y los procedimientos no debían alterar el equilibrio de derechos y obligaciones entre los Miembros afectados, tener efectos desfavorables sobre el acceso de que pudiera beneficiarse un Miembro, impedir la plena utilización de ese acceso ni desorganizar el comercio abarcado por el ATV (párrafo 1 del artículo 4). El Acuerdo sobre Normas de Origen disponía además que, hasta que se llevase a término el programa de trabajo para la armonización de las normas de origen, los Miembros se asegurarían, entre otras cosas, de que sus normas de origen no se utilizasen como instrumentos para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales. Se expresó inquietud por el hecho de que un Miembro hubiera modificado sus normas de origen aplicables a los productos textiles y de vestido, para fines de política comercial. Ello era contrario al Acuerdo sobre Normas de Origen, así como al artículo 4 del ATV, y había suscitado gran incertidumbre e imprevisibilidad, con repercusiones negativas sobre las exportaciones de gran número de Miembros. Era necesario corregir esa situación. El Acuerdo sobre Normas de Origen exigía que éstas se armonizasen a nivel multilateral; el hecho de que ese Miembro

hubiera armonizado unilateralmente sus normas de origen relativas a las importaciones de productos textiles y de vestido demostraba que había actuado en contra de las disposiciones pertinentes de ese Acuerdo y del ATV. Ello era motivo de gran inquietud, habida cuenta de que el objetivo del ATV era una mayor liberalización, no una restricción, del comercio de textiles y vestido.

16.23 En respuesta a esto, se dijo que los Miembros que solicitasen consultas conforme al artículo 4 tenían que demostrar que se había modificado la aplicación o administración de restricciones y que se habían visto afectados desfavorablemente o que se había desorganizado el comercio. En las consultas celebradas con diversos Miembros, se había convenido en una serie de casos en que la aplicación de normas de origen modificadas no había surtido efectos desfavorables. En los casos en que se podía demostrar que había habido efectos desfavorables, el Miembro interesado estaba tratando de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Las nuevas normas habían sido formuladas de manera que fuesen conformes a las normas de otros Miembros y que dispensasen una mayor protección contra la elusión. Un Miembro había manifestado preocupación por las nuevas normas y estaba celebrando consultas con el Miembro en cuestión, pero hasta la fecha no había solicitado la intervención de ningún órgano de la OMC. Los Miembros que estimasen que las modificaciones de las normas los afectaban podían plantear la cuestión en el foro competente.

viii) Otras cuestiones relacionadas con el ATV (tráfico de perfeccionamiento pasivo, regímenes especiales, etc.)

16.24 Se declaró que un principio fundamental del GATT/OMC era la eliminación del trato discriminatorio en el comercio internacional. En consecuencia, se manifestó inquietud por el hecho de que se estuviesen ampliando constantemente los regímenes especiales para dar mejor acceso a ciertos Miembros. También se estaban utilizando los regímenes especiales para promover los intereses especiales de determinados grupos en los países importadores, tales como los fabricantes de tejidos, a expensas de las exportaciones de productos textiles y de vestido por los fabricantes de países en desarrollo. Se debería hacer que los derechos de acceso de otros Miembros sometidos a limitaciones no se viesen afectados desfavorablemente.

16.25 En respuesta a ello, se señaló que el ATV exigía que se diese un trato más favorable a las reimportaciones que cumplieren los requisitos establecidos, conforme a las leyes y prácticas del país importador. El ATV daba a los Miembros importadores facultades discrecionales para determinar el tipo de trato más favorable que había de darse a ese tráfico. Cierta Miembro estaba dando actualmente un trato más favorable a las reimportaciones con arreglo a su programa de perfeccionamiento pasivo, plenamente compatible con el ATV.

ix) Relación entre restricciones y regionalismo

16.26 Se expresó preocupación por el hecho de que el aumento de las restricciones en el contexto del regionalismo estuviera surtiendo repercusiones negativas, especialmente sobre las perspectivas de exportación de los países en desarrollo Miembros. Las restricciones unilaterales so pretexto del cumplimiento de obligaciones regionales no podían justificarse de conformidad con el GATT de 1994 o con el ATV y podían socavar la consecución del objetivo del ATV consistente en la ulterior liberalización del comercio.

16.27 Contestando a esto, se dijo que el regionalismo podía influir positivamente sobre el comercio, en términos generales, mediante sus efectos tanto sobre las restricciones cuantitativas como sobre los aranceles. No se podían sacar conclusiones generales de casos individuales muy específicos. Sería procedente examinar la cuestión general del regionalismo en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.

x) Aplicación de medidas comerciales para fines no comerciales

16.28 Se manifestó inquietud por el hecho de que estuviesen aumentando las presiones para que se aplicasen medidas comerciales a fin de alcanzar objetivos no comerciales, particularmente en el caso de los productos textiles. Con frecuencia, tales medidas tenían un sesgo proteccionista, se basaban en criterios ajenos al marco de las normas y disciplinas de la OMC, surtían graves efectos perturbadores sobre los intereses y las perspectivas comerciales de los países en desarrollo Miembros y podían entorpecer la aplicación efectiva del ATV. Las medidas que se estaban adoptando o que se proyectaba adoptar so pretexto de inquietudes sociales y ambientales eran ejemplos de tales obstáculos no arancelarios.

16.29 En respuesta, se dijo que era impropio concentrarse en sólo un sector cuando se abordaba esta cuestión, que tenía un alcance mucho más amplio que el comercio de textiles. La cuestión debía estudiarse en un contexto más amplio.

xi) Acceso a los mercados

16.30 Se afirmó que un importante elemento del ATV era la mayor apertura de los mercados de los textiles a todos los Miembros de la OMC. El párrafo 1 del artículo 7 disponía, en su frase inicial y en su apartado a), que, "Como parte del proceso de integración y en relación con los compromisos específicos contraídos por los Miembros como resultado de la Ronda Uruguay, todos los Miembros tomarán las medidas que sean necesarias para respetar las normas y disciplinas del GATT de 1994 con objeto de: a) lograr un mejor acceso a los mercados para los productos textiles y de vestido por medio de medidas tales como la reducción y la consolidación de los aranceles, la reducción o la eliminación de los obstáculos no arancelarios y la facilitación de los trámites aduaneros, administrativos y de concesión de licencias". Preocupaba que algunos Miembros exportadores no hubieran cumplido las obligaciones que les imponía el artículo 7. Al estudiar hasta qué punto se había cumplido el compromiso de mejorar el acceso a los mercados, se debería también prestar atención a cualquier caso en que el acceso *de facto* a los mercados se hubiera reducido al haberse elevado los aranceles aplicados, aunque se hubieran reducido o eliminado los obstáculos no arancelarios. Un Miembro invitó a los Miembros exportadores a que aclarasen en qué forma estarían dispuestos a dar efectividad a ese compromiso. Una compensación de la liberalización progresiva de las limitaciones por los Miembros importadores era la supresión, por los Miembros exportadores, de diversos impedimentos a las importaciones de textiles.

16.31 Respondiendo a esto, se señaló que los resultados de la Ronda Uruguay constituían un conjunto en el que había un equilibrio general entre los derechos y las obligaciones de todos los Miembros. Las ventajas conferidas a ciertos Miembros en el ATV mediante la integración progresiva del comercio de textiles y vestido en el ATV eran compensaciones de las obligaciones que esos Miembros habían asumido en virtud de otros Acuerdos. Además, el artículo 7 se refería expresamente a los "compromisos específicos contraídos por los Miembros como resultado de la Ronda Uruguay", por lo que ningún Miembro estaba obligado a proporcionar un acceso adicional a los mercados yendo más allá de los compromisos ya incluidos en su lista. El comercio internacional no podía realizarse sobre la base de la reciprocidad sectorial. Había habido notificaciones en las que se expresaba reconocimiento a ciertos Miembros exportadores por haber proporcionado un acceso efectivo a sus mercados de productos textiles y de vestido. Ninguna disposición del ATV exigía que la integración estuviese supeditada a la supresión de los impedimentos a las importaciones de textiles por los Miembros exportadores. No estaba justificado el enfoque adoptado por los Miembros importadores en el sentido de ofrecer una integración más efectiva a cambio de un mayor acceso a los mercados de los Miembros exportadores. La sugerencia de que asimismo se prestase atención al aumento de los aranceles aplicados fue rechazada porque el sistema multilateral de comercio tenía como piedra angular la idea de las consolidaciones arancelarias. Cualquier Miembro tenía derecho a aplicar cualesquiera aranceles siempre que éstos estuviesen dentro de los

límites consolidados en su lista. Los aranceles aplicados podían fluctuar en función de los ingresos y de las exigencias del desarrollo de los Miembros.

16.32 En respuesta, se declaró que no se estaba tratando de establecer un nuevo tipo de condicionalidad; de lo que se estaba tratando era de contribuir en toda la medida de lo posible a la liberalización mundial del comercio de textiles y vestido. Evidentemente, todo Miembro podía elevar los derechos arancelarios aplicados hasta el nivel consolidado. Ahora bien, cabía poner en tela de juicio seriamente la lógica de quienes sostenían que las condiciones reales de acceso a los mercados de los países que efectuaban tales cambios no empeoraban.

16.33 También se afirmó que ni en el Comité de Acceso a los Mercados ni en el OST ni en el OSD se habían presentado reclamaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a los mercados. Los compromisos incluidos en las listas sólo proporcionaban unas oportunidades comerciales seguras y previsibles y no se traducían necesariamente en un mayor volumen del comercio en todos los casos. Además, un gran grupo de Miembros había adoptado medidas unilaterales de liberalización. Lo que se necesitaba era un mecanismo que permitiera compensar a tales Miembros por haber adoptado esas medidas, que habían beneficiado a todo el sistema multilateral de comercio.

xii) Normas y disciplinas

16.34 Se declaró que el Consejo debía examinar la medida en que los Miembros cumplían las normas y disciplinas del GATT de 1994 que tenían repercusiones sobre el comercio en el sector de los textiles. De ser necesario, el Consejo debía recabar la información pertinente a otros órganos competentes, tales como los que se ocupaban de las medidas antidumping, de la balanza de pagos, de las subvenciones y/o de la protección de la propiedad intelectual.

16.35 En respuesta a esto, se dijo que una evaluación efectiva de la aplicación del ATV no debía hacerse extensiva al cumplimiento de otras disciplinas de la OMC. Era motivo de inquietud la creciente utilización indebida de los procedimientos antidumping en el caso de los productos textiles, utilización que llevaba a una perturbación y desorganización del comercio que equivalía a un acoso comercial. Todos los casos en que se entendiera que se habían incumplido obligaciones debían someterse a la consideración de los comités competentes.

xiii) Elusión

16.36 Se manifestó preocupación por el hecho de que la aplicación efectiva del ATV dependiera de que los Miembros exportadores adoptasen medidas eficaces para impedir que se eludiera el Acuerdo. La reexpedición, en particular, era un problema grande y cada vez mayor. El problema general de la reexpedición era mucho mayor que el volumen de las importaciones que eran objeto de imputación a contingentes por el país importador. Los Miembros se habían comprometido en el ATV a establecer los mecanismos necesarios para resolver este problema, por lo que debían cumplir esa obligación y comprometerse a cooperar más estrechamente en esta esfera.

16.37 Contestando a esto, se dijo que los Miembros interesados continuaban aplicando plenamente medidas encaminadas a impedir que se eludiera el Acuerdo. Habían cooperado plenamente con sus interlocutores comerciales para combatir y corregir las situaciones en que parecía que había elusión. Reafirmaron su compromiso de instituir una estrecha cooperación, pero declararon que lo procedente era recurrir a las medidas correctivas previstas en el ATV. Uno de los principales problemas era la manera subjetiva en que se estaban interpretando y aplicando las disposiciones concernientes a la elusión. No se debía exagerar la magnitud del problema. Asimismo se señaló que la aplicación del ATV no podía supeditarse a la adopción de medidas eficaces para luchar contra la elusión.

16.38 Se expresaron opiniones divergentes respecto de las posibles conclusiones y/o recomendaciones, con referencia a las cuestiones y problemas de que tratan los párrafos 16.4-16.37 *supra*.

16.39 En la reunión celebrada por el Consejo el 1º de noviembre de 1996, Hong Kong, en nombre también de los países de la ASEAN Miembros de la OMC, a saber, Brunei Darussalam, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, y de Colombia, Costa Rica, la India, el Pakistán y el Perú, y con el apoyo de algunos otros Miembros, presentó en el marco de "Otros asuntos" una propuesta de conclusiones y recomendaciones con respecto a la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. La propuesta fue luego distribuida con la signatura G/C/W/65.

16.40 En la misma reunión, también en el marco de "Otros asuntos", el Pakistán, en nombre de cierto número de Miembros, presentó un proyecto de Decisión Ministerial, distribuido posteriormente con la signatura G/C/W/66.

16.41 Se expresaron opiniones divergentes sobre la forma en que deberían tratarse esas propuestas.

17. Órgano de Supervisión de los Textiles (OST)

Informe del OST (G/C/M/14)

17.1 El Órgano de Supervisión de los Textiles es un órgano permanente de la OMC, establecido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido para supervisar la aplicación del Acuerdo, examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas y tomar las medidas que le exige expresamente el Acuerdo. El OST consta de un Presidente y 10 miembros. Éstos son nombrados por los Miembros que designe el Consejo para integrar el OST y desempeñan sus funciones a título personal. Por lo tanto, el informe del OST no es el informe de un órgano integrado por Miembros de la OMC.

17.2 En su reunión del 15 de octubre de 1996, el Consejo del Comercio de Mercancías (Consejo) examinó el informe del Órgano de Supervisión de los Textiles (G/L/113) en el contexto de los preparativos para la Conferencia Ministerial de Singapur. En el acta de la reunión del Consejo (G/C/M/14) se da cuenta detallada de los debates celebrados por este Órgano. A continuación figuran a) un resumen de las observaciones formuladas por los Miembros en esa reunión y b) las disposiciones adoptadas por el Consejo.

A. Resumen de las observaciones formuladas por los Miembros

17.3 Algunos Miembros dijeron que el informe contenía un análisis completo y bien documentado de las actividades realizadas por el OST con arreglo al mandato que figuraba en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV). El informe era el documento de referencia más importante para analizar la aplicación del ATV, y en él se hacía una exposición fáctica de cómo habían cumplido los Miembros sus obligaciones y cómo se habían analizado y evaluado los distintos problemas que habían surgido. Constituía una importante contribución al Consejo, destinada a facilitar la comprensión de las complejíssimas cuestiones de las que se ocupaba el Órgano y las dificultades que se le planteaban. El OST era un Órgano que trabajaba activamente, y varias delegaciones habían expresado su reconocimiento a los Miembros y al Presidente del OST por el tiempo y los esfuerzos que habían dedicado a la finalización del informe. Se dijo asimismo que era evidente que el OST se había basado en gran medida en las notificaciones de los Miembros para realizar sus trabajos.

17.4 Algunos Miembros afirmaron que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8, el OST también debía basarse en la información adicional y suplementaria que podía o debía ponerse a su disposición. En algunos casos no había recabado esa información, por ejemplo, de los Miembros

importadores y de los principales Miembros productores de algodón, sobre la cuestión de si se habían celebrado las consultas previstas en el párrafo 4 del artículo 1. El OST tampoco había examinado las modificaciones de las normas de origen de uno de los Miembros importadores y debía haber estado al menos en condiciones de decir que las salvaguardias de transición no se habían aplicado con moderación. El OST había recibido pero aún no había divulgado varias notificaciones de disposiciones administrativas. Parecía importante que el OST las examinara para asegurarse de que eran compatibles con las disposiciones del ATV, y que formulara las observaciones necesarias. También se afirmó que el informe confirmaba casi todas las preocupaciones expresadas con respecto al funcionamiento del OST, así como a la aplicación del ATV.

17.5 En respuesta, se señaló que el OST no había recibido reclamaciones con respecto a los cambios en las normas de origen, ni a la falta de moderación en la aplicación de las salvaguardias de transición.

17.6 Se dijo que, si bien el OST había señalado que la integración no había sido comercialmente significativa en la primera etapa, había cometido un error al no indicar que los programas de integración de los Miembros que no mantenían restricciones cuantitativas que se hubieran impuesto durante el período de vigencia del AMF habían dado lugar a una integración teórica, y que los productos que esos Miembros habían seleccionado para su integración no tenían repercusiones en el acceso; ello no era el caso de los otros cuatro Miembros.

17.7 En respuesta a estas afirmaciones, se dijo que el OST había realizado un examen fáctico y separado de las notificaciones de integración, y ello suponía el reconocimiento de que las obligaciones relativas a la integración dimanaban de distintas disposiciones jurídicas (párrafos 7 a) y 7 b) del artículo 2).

17.8 También se dijo que en el informe se debía haber indicado si el Miembro que había adoptado medidas de salvaguardia había alegado la existencia de perjuicio grave o de amenaza real de perjuicio grave, o de ambos, y si el OST había constatado la existencia de perjuicio grave o de amenaza real de perjuicio grave, o de ambos.

17.9 En respuesta a esta afirmación se dijo que ello no era un elemento importante y menos aún necesario que debiera haberse incluido en el informe.

17.10 Algunos Miembros dijeron que, al parecer, la forma en que el OST había examinado las notificaciones realizadas en virtud del artículo 6 no siempre se había ajustado a las disciplinas del ATV. Por ejemplo, los límites específicos inferiores al nivel de limitación del período de referencia eran incompatibles con el ATV y debían haber sido señalados por el OST. En varios casos, el OST había aceptado soluciones bilaterales que eran incompatibles con la letra y el espíritu del ATV; a este respecto se mencionaron los denominados niveles de acceso garantizado. El OST había concluido que una de las limitaciones notificadas se justificaba "en términos generales", expresión que no se utilizaba en el artículo 6. En los casos en que se habían recomendado nuevas consultas bilaterales, se habían modificado derechos y obligaciones. Se expresaron dudas con respecto a la declaración en el informe de que los Miembros que invocaron disposiciones de salvaguardia habían, en todos los casos, observado estrictamente los requisitos de procedimiento. El OST había ido más allá de las disposiciones del ATV, ya que el párrafo 9 del artículo 8 no preveía que los Miembros tuvieran que "cumplir" las recomendaciones del OST, especialmente cuando se leía ese párrafo en conexión con el párrafo 10 del artículo 8, que permitía a los Miembros someter al OSD las cuestiones que no se hubieran podido resolver. Se recordó asimismo que el OST había dicho que conocía las preocupaciones expresadas por algunos Miembros con respecto a la falta de mejoras suficientes en materia de acceso a los mercados en algunos países en desarrollo Miembros. Sin embargo, ningún Miembro de la OMC había presentado al OST una notificación relativa a la aplicación del artículo 7. Por otra parte, el Comité de Acceso a los Mercados tampoco había presentado una comunicación al OST en lo concerniente a las

notificaciones cruzadas y las notificaciones inversas. Era sorprendente que el OST hubiera formulado una observación de esta índole sobre una cuestión que no era de su competencia.

17.11 En respuesta a algunas de estas cuestiones, se dijo que los niveles de acceso garantizado se fijaban en el marco de un programa de perfeccionamiento pasivo, y el artículo 6 no sólo permitía expresamente tales programas sino que exigía que el Miembro que recurriera al artículo 6 concediera un trato más favorable a los Miembros que participaran en programas de perfeccionamiento pasivo. Los niveles de acceso garantizado ofrecidos a algunos Miembros eran necesarios para actuar de conformidad con el artículo 6. La observación del OST de que, en la mayoría de los casos, los Miembros habían podido cumplir las recomendaciones era la afirmación de un hecho no referida a obligaciones jurídicas falseadas sino al hecho de que los Miembros habían podido, después de haber hecho todo lo que estaba a su alcance, cumplir plenamente las recomendaciones formuladas. En la mayoría de los casos, los Miembros habían podido atenerse a las recomendaciones del OST, lo cual era de buen augurio para el ATV. Se había hecho referencia a litigios en los que el Órgano no había podido llegar a un acuerdo, pero también era motivo de preocupación la ausencia de decisiones sobre notificaciones tardías o que no se hubieran presentado. El OST tenía derecho a referirse al acceso a los mercados, porque en el párrafo 1 del artículo 8 se le encomendaba la supervisión de todos los aspectos del ATV, con inclusión de su artículo 7.

17.12 Recordando que el informe reconocía que habían surgido problemas que a menudo se debían a que el tiempo disponible para examinar las diferencias era limitado, un participante expresó la opinión de que sería incompatible con las disposiciones del ATV fijar plazos distintos de los previstos en el artículo 6. Poco sería cuanto se dijera del peligro que supone aceptar tal opinión y transponerla a otros procedimientos en el marco del Órgano de Solución de Diferencias.

17.13 En respuesta a lo dicho anteriormente, se expresó la opinión de que simplemente se estaba exponiendo un hecho. Era injusto criticar al OST en ese sentido. De la longitud del informe se desprendía cuál era la magnitud de las tareas que tenía que realizar el OST. En algunos casos, el Órgano tal vez no podía llegar a un consenso, particularmente cuando tenía que respetar plazos rigurosos.

17.14 Recordando que el OST era consciente de la necesidad de explicar los motivos de sus decisiones, algunos Miembros dijeron que no estaban de acuerdo en que la presentación de informes más pormenorizados pudiera incrementar la dificultad de llegar a un consenso o requerir más tiempo. La obligación de tener que exponer los motivos o el fundamento común de una decisión o recomendación alentaría a los miembros del OST a estudiar seriamente los distintos elementos y a cumplir su cometido rigurosamente a título personal. Los exámenes que realizara el OST debían obedecer a las medidas mismas y no a la conveniencia de los participantes. Consideraban que una mayor transparencia daba una mayor responsabilidad y, por consiguiente, una mayor aceptabilidad. Se recordó asimismo que al OST le preocupaba el hecho de no haber podido llegar a una decisión por consenso en algunos casos y, por lo tanto, no haber podido cumplir su mandato. El OST también había dicho que ello podía tener consecuencias negativas para los Miembros afectados. De hecho, le preocupaban las consecuencias que las cuestiones no resueltas pudieran tener para el funcionamiento futuro del Acuerdo. Sin embargo, el OST había dicho que estaba decidido a tomar todas las medidas necesarias para superar esas dificultades, pero había añadido que no se podía excluir la posibilidad de que se dieran circunstancias similares en el futuro. Era motivo de preocupación el hecho de que el OST hubiera reconocido que no había cumplido el mandato establecido en el ATV, así como también que existía la posibilidad de que esa situación se repitiera en el futuro. Además, el OST era consciente de las consecuencias que tenían para el comercio las solicitudes de celebración de consultas presentadas con miras a adoptar medidas de salvaguardia de transición. Sin embargo, el OST sólo dijo que se desplegarían renovados esfuerzos para facilitar el mayor número posible de pormenores y explicaciones. Tampoco hubo una demostración de voluntad de abordar la raíz del problema ni un compromiso de proporcionar un fundamento común.

17.15 En respuesta a estas afirmaciones, se expresó la opinión de que el OST había podido establecer criterios para el examen de las notificaciones y las diferencias que podían servir de orientación a los Miembros en lo concerniente a la aplicación del ATV. Era importante no sólo para las partes a las que se referían las decisiones del OST sino también para todos los demás Miembros conocer las razones de esas decisiones. El OST había reconocido la existencia de tales problemas y estaba dispuesto a hacer todo lo posible por superar los obstáculos que le impedían adoptar decisiones por consenso y por tratar que sus decisiones fueran más comprensibles. Sólo se podía instar al OST a que desplegara mayores esfuerzos a fin de potenciar su capacidad para llegar a decisiones por consenso. No cabía realizar una evaluación del funcionamiento del OST sin tener en cuenta las circunstancias de su establecimiento y su carga de trabajo inicial, así como la importancia de este sector del comercio internacional. Era cierto que la presentación de informes más pormenorizados podía incrementar la dificultad de llegar a un consenso y/o requerir más tiempo. En los casos en que no se llegara a un consenso también era necesario que el OST diera explicaciones consensuadas. Debido al carácter *quasi* judicial del OST, y al requisito de neutralidad que se le exigía, su transparencia debía tener un límite razonable. Algunos participantes también alegaron que los problemas del OST se debían en parte a las deficiencias del propio ATV. El OST había sido establecido en el ATV y, a menos que se estuviera dispuesto a iniciar un proceso sustancial a nivel legislativo y de negociación, lo cual no parecía factible, había que seguir aceptando el OST en su forma actual. Por lo tanto, lo que había que hacer era tratar de mejorar su funcionamiento precisamente con un debate como el que tenía lugar actualmente. Dado el carácter mismo del OST, eran limitadas las posibilidades de que funcionara de manera perfecta.

17.16 Se dijo que el informe del OST había contribuido a mejorar la transparencia en lo concerniente al funcionamiento de ese Órgano, tendencia que debía seguir fomentándose.

B. Disposiciones adoptadas por el Consejo

17.17 El Consejo tomó nota del informe del OST y decidió anexarlo a su propio informe al Consejo General.

17.18 El Consejo acordó también adoptar las siguientes disposiciones en relación con las tres recomendaciones formuladas por el OST al Consejo General:

- i) tomó nota de las observaciones e inquietudes expuestas en el párrafo 102 del informe del OST y recordó a los Miembros la especial importancia de que se observaran estrictamente las prescripciones en materia de notificación establecidas en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido;
- ii) acordó que el Presidente reanudase en el momento oportuno las consultas sobre la propuesta de actuación a título personal de los miembros del OST (G/C/W/20);
- iii) tomó nota de la recomendación de que se prestara la debida consideración al calendario de reuniones del OST dentro del calendario general de reuniones de la OMC.

18. Propuestas e iniciativas para una mayor liberalización del comercio (G/C/M/11, 13, 14 y 15)

18.1 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el representante de Australia dijo que el programa implícito, si bien abarcaba muchas esferas, no se ocupaba de los aranceles aplicados a productos industriales. Por ello, Australia proponía que la Conferencia Ministerial de Singapur acordase iniciar en el año 2000 amplias negociaciones sobre los aranceles industriales, al mismo tiempo que las nuevas negociaciones sobre la agricultura y los servicios, y encomendase al Consejo o al Comité de Acceso a los Mercados la realización de los trabajos preparatorios de esas negociaciones a partir de 1997 (G/L/96).

18.2 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el representante de Australia formuló nuevas aclaraciones de la propuesta hecha por la delegación de su país en el contexto de los preparativos para la Conferencia Ministerial de Singapur. El Consejo aceptó la propuesta del Presidente de realizar consultas informales sobre esa cuestión.

18.3 En la reunión celebrada el 15 de octubre de 1996, el representante de Australia propuso que se incluyese en el informe del Consejo un proyecto de recomendación sobre esa cuestión.

18.4 En la reunión celebrada el 1º de noviembre de 1996, el representante de Australia propuso que el Consejo considerara la inclusión, en la sección II de su informe, de una recomendación del siguiente tenor: "los Miembros acuerdan mantener en examen la perspectiva de efectuar una mayor liberalización del comercio, incluso con carácter autónomo, plurilateral o multilateral".

18.5 En las deliberaciones del Consejo sobre este asunto, los Miembros expresaron opiniones divergentes con respecto al contenido de la propuesta australiana, así como sobre la solicitud de que se incluyera una recomendación en el informe del Consejo. Al tiempo que algunos Miembros expresaron diversos grados de apoyo a la propuesta, otros se opusieron a ella, así como a la solicitud de recomendación.

18.6 En la reunión reanudada el 4 de noviembre de 1996 el representante de Australia declaró que su delegación continuaría colaborando con otras delegaciones con miras al objetivo de que la Conferencia Ministerial de Singapur subrayase el compromiso de la OMC con una mayor liberalización progresiva de los aranceles mediante rondas sucesivas de negociaciones comerciales multilaterales. Por el momento Australia no insistiría en que se incluyese en la sección II del informe del Consejo la recomendación propuesta.

18.7 En la reunión del 1º de noviembre de 1996, en el marco de "Otros asuntos", el Canadá también presentó una propuesta, sobre una mayor liberalización de los aranceles (G/MA/W/9), en la que recomendaba que cualquier programa de trabajo de la OMC abordase, entre otros aspectos, la aceleración de las reducciones arancelarias de la Ronda Uruguay, la ampliación del número de miembros de las iniciativas sectoriales y de armonización existentes y la determinación de nuevos sectores para las iniciativas de armonización y "cero por cero".

18.8 En esa reunión, en el marco de "Otros asuntos", se presentaron además dos comunicaciones: una de los Estados Unidos (G/MA/W/8), relativa al Acuerdo sobre Tecnología de la Información para una mayor liberalización de los productos de la tecnología de la información; y una de las Comunidades Europeas en nombre de los Miembros de la OMC interesados (G/MA/W/10), relativa al comercio de productos farmacéuticos, en la que se da cuenta de un examen de la cobertura de productos farmacéuticos que tuvo como resultado la incorporación de 465 productos al régimen de franquicia arancelaria.

19. Conferencia Ministerial de Singapur

a) Informes de órganos subsidiarios del Consejo (G/C/M/13, 14 y 15)

19.1 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo aceptó la propuesta del Presidente de celebrar consultas informalmente sobre el trato del Consejo de los informes de sus órganos subsidiarios.

19.2 En la reunión celebrada el 15 de octubre de 1996, el Consejo acordó que las directrices generales en relación con el trámite de los informes de 12 de sus órganos subsidiarios (a saber, los Comités de Agricultura, Prácticas Antidumping, Valoración en Aduana, Licencias de Importación, Acceso a los

Mercados, Normas de Origen, Salvaguardias, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado) que debían presentar sus informes de forma consensuada al Consejo en el contexto de la Conferencia Ministerial de Singapur consistirían en tomar nota de esos informes y adjuntarlos a su propio informe. Ello se entendía sin perjuicio de la facultad de los Miembros de plantear cuestiones en relación con los informes, y de la facultad del Consejo de hacer constar observaciones, formular recomendaciones y adoptar decisiones, de considerarse necesario. En relación con el informe fáctico de la Entidad de Examen Independiente establecida en virtud del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el informe del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, el Consejo acordó tratarlos de la misma forma que los otros 12 informes. En relación con el informe del OST, el Consejo aceptó la propuesta del Presidente de celebrar consultas informales sobre cómo ocuparse de ese informe.

19.3 Con respecto a los informes de los Comités de Agricultura (acerca de la Decisión Ministerial de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios)⁷, Prácticas Antidumping, Valoración en Aduana, Licencias de Importación, Acceso a los Mercados, Normas de Origen, Salvaguardias, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio; de la Entidad Independiente; del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, y del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, el Consejo, en su reunión del 1º de noviembre de 1996, tomó nota de dichos informes y decidió anexarlos a su propio informe. En cuanto al informe del OST, el Consejo tomó nota del mismo y decidió anexarlo a su propio informe; esta medida fue precedida de un examen completo del informe (en los párrafos 17.1 a 17.18 se da cuenta de ese examen).

19.4 En su reunión del 1º de noviembre de 1996, el Consejo tomó nota de las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones acerca de la tercera cláusula del párrafo 15 del informe del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio referente a la cuestión del etiquetado ecológico y la aplicabilidad del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a esa cuestión.

b) Informe del Consejo del Comercio de Mercancías a la Conferencia Ministerial
(G/C/M/10, 11, 13, 14 y [15])

19.5 En la reunión celebrada el 22 de mayo de 1996, el Presidente hizo referencia a la declaración formulada por el Presidente del Consejo General en la reunión de 16 de abril de 1996 acerca del "Procedimiento de presentación de informes para la Conferencia Ministerial de Singapur" (WT/L/145) y sugirió que se celebrasen ulteriormente consultas informales sobre el informe del Consejo a la Conferencia Ministerial de Singapur.

19.6 En la reunión celebrada el 5 de julio de 1996, el Presidente dijo que, en el contexto de la situación de los trabajos relativos a la Conferencia Ministerial de Singapur, había dos aspectos del proceso que deseaba señalar. Aunque la situación era satisfactoria en lo que se refiere a los compromisos consignados en las listas, parecía surgir un grave problema por lo que respecta a la observancia de las obligaciones de notificación previstas en una serie de Acuerdos, como se reflejaba en un documento emitido por el Grupo de Trabajo sobre las Obligaciones y Procedimientos de Notificación. El segundo

⁷En el momento de la adopción del informe del Consejo no se había recibido el informe del Comité de Agricultura sobre la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura y la labor del Comité. El Consejo acordó considerar separadamente ese informe cuando lo hubiese recibido y remitirlo al Consejo General como addendum del informe del Consejo.

aspecto se refería a la indicación hecha por el Presidente del Consejo General de que sería adecuado que los Presidentes de los Consejos sectoriales presentaran un informe verbal al Consejo General acerca de la situación actual de los trabajos relativos a los preparativos para la Conferencia Ministerial de Singapur, en particular por lo que respecta a la aplicación del programa implícito. En consecuencia, tenía intención de presentar bajo su propia responsabilidad un informe verbal al Consejo General en la reunión que éste debía celebrar el 18 de julio de 1996.

19.7 En la reunión celebrada el 19 de septiembre de 1996, el Consejo aceptó la propuesta del Presidente de celebrar consultas informales sobre la forma y el contenido del informe del Consejo a la Conferencia Ministerial de Singapur.

19.8 En la reunión celebrada el 15 de octubre de 1996, el Consejo convino en que el informe del Consejo comprendería dos partes, una fáctica y otra con las conclusiones y/o recomendaciones.

19.9 En la reunión reanudada el 4 de noviembre de 1996, el Consejo adoptó el informe al Consejo General recogido en el documento G/C/W/62/Rev.1, modificado a la luz de las deliberaciones de dicha reunión.⁸

⁸El informe fue distribuido luego en su versión definitiva con la signatura G/L/134.

SECCIÓN II: CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Las conclusiones y/o recomendaciones de los órganos subsidiarios del Consejo figuran en los informes de los órganos respectivos, anexos al presente informe.

Las siguientes conclusiones y/o recomendaciones resultan directamente de las deliberaciones del Consejo:

1. Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

1.1 El Consejo recomienda que el Consejo General, actuando en nombre de la Conferencia Ministerial de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establezca un Grupo de Trabajo dependiente del Consejo con el mandato siguiente:

"llevar a cabo el examen previsto en el artículo 6 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y presentar informe al Consejo General, a través del Consejo, en diciembre de 1997."

2. Obligaciones y procedimientos de notificación

a) El Consejo pide al Consejo General que adopte las disposiciones necesarias para eliminar las obligaciones de notificación de las Decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación (L/3756 y SR/28/6).

b) El Consejo pide a la Conferencia Ministerial o al Consejo General que consideren la posibilidad de establecer, en el momento oportuno, un órgano con el mandato de examinar las obligaciones y procedimientos de notificación previstos en todo el Acuerdo sobre la OMC. Otra posibilidad que se podría considerar sería la de establecer un órgano, o ampliar/modificar el mandato del actual Grupo de Trabajo, para llevar a cabo, en el momento apropiado, un nuevo examen completo de las obligaciones y procedimientos de notificación de los Acuerdos contenidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Se ha sugerido que los trabajos futuros abarquen también las cuestiones relativas al Registro Central de Notificaciones, la transmisión electrónica de notificaciones y la prosecución de los trabajos sobre el manual de notificaciones.

SECCIÓN V

CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS

Consejo del Comercio de Servicios

CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS

Informe al Consejo General

Parte I: Actividades del Consejo y Órganos Subsidiarios

1. El Consejo del Comercio de Servicios ha celebrado en 1996 nueve reuniones. Los informes de esas reuniones figuran en los documentos S/M/8-16. El Consejo trató las siguientes cuestiones:

Procedimientos para la aplicación del artículo XXI (Modificación de las Listas)

2. El párrafo 5 del artículo XXI del AGCS (Modificación de las Listas) dispone que el Consejo del Comercio de Servicios establecerá procedimientos para la rectificación o modificación de las Listas. En consultas informales durante la Ronda Uruguay, los participantes trabajaron sobre la base de un proyecto preliminar detallado de esos procedimientos. En 1995, se iniciaron en el seno del Consejo y sobre la base de ese proyecto consultas informales que continuaron en 1996 y dieron lugar a tres revisiones consecutivas, la última de las cuales fue distribuida por la Secretaría en una nota informal con fecha 23 de mayo de 1996. Varias delegaciones expresaron la opinión de que, habida cuenta de las cuestiones adicionales que se habían planteado, debían continuar las consultas informales con el fin de elaborar un proyecto de texto final para su examen y adopción por el Consejo. Las consultas continúan.

Impuestos y subvenciones a nivel subcentral

3. De conformidad con la declaración del Presidente del Grupo de Negociaciones sobre Servicios, de fecha 13 de diciembre de 1993 (MTN.GNS/50), se dio a los participantes en la Ronda Uruguay un plazo complementario, hasta el 15 de junio de 1994, para completar la consignación en las listas de las medidas relativas a subvenciones e impuestos a nivel subcentral. La declaración estipulaba también que "queda entendido que ese proceso no dará lugar a ninguna modificación en el equilibrio de derechos y obligaciones negociado. Cualquier parte que considere que dicho equilibrio ha resultado modificado a consecuencia de la consignación de medidas complementarias en las listas, dispondrá de un período de 30 días, contados a partir del 16 de junio de 1994, para celebrar consultas con el participante o los participantes interesados con el fin de llegar a un arreglo satisfactorio". De conformidad con esa declaración, los Estados Unidos presentaron a través del Subcomité de Servicios una comunicación que figura en el documento PC/SCS/W/4 de fecha 30 de junio de 1994. A petición de las delegaciones, la comunicación fue objeto de consultas multilaterales en el seno del Subcomité de Servicios en 1994 y en el seno del Consejo en 1995 y 1996. En su reunión de 4 de marzo de 1996, el Consejo examinó un informe provisional sobre los progresos realizados en las consultas hasta el momento (S/C/W/13). El Consejo tomó nota del informe y acordó que las consultas multilaterales debían continuar con el fin de llegar a resultados satisfactorios plenamente compatibles con las disciplinas del AGCS. Varias delegaciones expresaron la opinión de que las futuras consultas sobre esta cuestión no debían dirigirse a obtener datos, sino que debían centrarse en soluciones prácticas a los problemas identificados en las consultas anteriores.

Notificación del establecimiento de servicios de información y puntos de contacto

4. Lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III y en el párrafo 2 del artículo IV del AGCS pide a los Miembros que establezcan servicios de información y, cuando proceda, puntos de contacto en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Sin embargo, esos artículos no exigen que se notifique el establecimiento ni la ubicación de esas entidades. Habida cuenta del objetivo subyacente al establecimiento de esas entidades, el Consejo estimó conveniente que se dieran a conocer su existencia y ubicación. Por consiguiente, el Consejo, en su reunión de 28 de mayo de 1996 adoptó la "Decisión sobre la notificación del establecimiento de servicios de información y puntos de contacto" (S/L/23) en la que se pide a los Miembros que notifiquen el establecimiento de esas entidades. Hasta la fecha 24 Miembros han presentado esas notificaciones (S/ENQ/1 - 24).

Notificaciones de conformidad con el artículo V (Integración económica)

5. En su reunión de 22 de noviembre de 1995, el Consejo del Comercio de Servicios había recibido una notificación de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros en la que se notificaba el "Acuerdo de Integración Económica" instituido por el Tratado de Roma, posteriormente ampliado y modificado después mediante el Tratado de la Unión Europea. En su reunión de 23 de septiembre de 1996, el Consejo decidió pedir al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales que examinara el Acuerdo en cuanto a su compatibilidad con las disposiciones del artículo V del AGCS.

6. El Consejo recibió asimismo notificaciones de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo V de Australia y Nueva Zelandia (S/C/N/7), las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República Eslovaca (S/C/N/23), la República de Hungría (S/C/N/24), la República de Polonia (S/C/N/25), la República Checa (S/C/N/26), Rumania (S/C/N/27) y el Reino de Noruega, la República de Islandia y el Principado de Liechtenstein (S/C/N/28).

En su reunión de 30 de octubre de 1996, el Consejo decidió pedir al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales que examinara los siguientes acuerdos:

- Protocolo sobre el Comercio de Servicios anexo al Acuerdo Comercial por el que se estrechan las relaciones económicas entre Australia y Nueva Zelandia (S/C/N/7).
- Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República Eslovaca (S/C/N/23).
- Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Hungría (S/C/N/24).
- Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Polonia (S/C/N/25).

Comité de Compromisos Específicos

7. El Comité de Compromisos Específicos ha celebrado en 1996 dos reuniones. Sus deliberaciones se han centrado en la manera de organizar sus actividades y establecer prioridades en su trabajo con arreglo a sus tres principales funciones, especificadas en su mandato (véase el documento S/L/16).

8. En cuanto a la primera función -supervisar la aplicación de los compromisos- los Miembros consideran en general que esa función de supervisión deberá realizarse en casos particulares y deberá centrarse en los aspectos técnicos de la aplicación.

9. Los Miembros consideran que en el Comité puede hacerse una gran cantidad de trabajo útil en relación con la segunda función -examinar los aspectos técnicos de las Listas de compromisos y las Listas de exenciones del trato NMF con miras a mejorar su exactitud y coherencia técnicas sin modificar los compromisos vigentes. Se ha comenzado a examinar las cuestiones relacionadas con la definición de la cobertura sectorial de los compromisos y de la exactitud de la actual lista de clasificación del AGCS. El Comité examinó un documento de la Secretaría sobre la evolución pertinente de los sistemas de clasificación de los servicios en coordinación con otras organizaciones internacionales, y sus consecuencias para las negociaciones en el marco del AGCS y la consignación en las listas anexas al AGCS. El Comité debatió asimismo la cuestión de cómo facilitar la tramitación de las Listas de compromisos y de exenciones del trato NMF. A este respecto, la Secretaría preparó un documento en el que se analizan las cuestiones pertinentes relativas, en primer lugar, a la introducción de un sistema de hojas amovibles para las listas y, en segundo lugar, la actual evolución de la informatización de las listas en la OMC.

10. En cuanto a la tercera función del Comité -supervisar la aplicación de los procedimientos de modificación de las listas de conformidad con el artículo XXI del AGCS- los Miembros consideran en general que el Comité deberá abordar las cuestiones pertinentes cuando se hayan finalizado los procedimientos.

Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales

11. Desde que comenzó su labor en julio de 1995, el Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales ha celebrado siete reuniones. Sus debates se centraron en los tres grupos de cuestiones relativas al sector de la contabilidad establecidos en el párrafo 2 de la Decisión relativa a los servicios profesionales, a saber: a) la elaboración de disciplinas multilaterales con el fin de asegurarse de que las prescripciones de la reglamentación nacional se basen en criterios objetivos y transparentes y no sean más gravosas de lo necesario; b) la utilización de las normas internacionales y c) el establecimiento de directrices para el reconocimiento de los títulos de aptitud.

a) Elaboración de disciplinas multilaterales

12. Las actividades del Grupo de Trabajo se centraron en crear una amplia base de información sobre la reglamentación en el sector de la contabilidad, establecer prioridades y tratar cuestiones específicas con miras a elaborar disciplinas multilaterales, en este sector en particular.

13. El Grupo de Trabajo dedicó un tiempo y esfuerzo considerables al acopio y análisis de datos y estudios sobre la reglamentación nacional en el sector de la contabilidad. Se organizó un seminario en el que la Federación Internacional de Contadores (FIC) presentó los resultados de un importante estudio internacional sobre la reglamentación y la estructura de los servicios de contabilidad, explicó en qué consistía su función y la de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), en lo relativo al establecimiento de normas internacionales en las esferas de la auditoría, la formación de contables y la presentación de informes financieros, y formuló una declaración sobre el reconocimiento de los títulos de aptitud en contabilidad. También organizaron reuniones de información la OCDE y la UNCTAD, que han llevado a cabo una importante labor sobre los servicios de contabilidad. La OCDE presentó los resultados de su estudio sobre la reglamentación del acceso a los servicios profesionales y un inventario clasificado de medidas que afectan al comercio de servicios profesionales. A través de su Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, la UNCTAD explicó las principales actividades que llevaba a cabo para promover la armonización internacional de las prácticas empresariales de contabilidad y presentación de informes.

14. Para completar la información facilitada por dichas organizaciones sobre la reglamentación aplicada por los Miembros en el sector de la contabilidad, se distribuyó a los Miembros del Grupo de Trabajo un cuestionario adicional sobre determinados aspectos de la reglamentación nacional. Hasta la fecha se han recibido 23 respuestas correspondientes a 37 Miembros.

15. En relación con las cuestiones propuestas para consideración, los Miembros establecieron una lista no exhaustiva de las cuestiones prioritarias, basada en las comunicaciones y las declaraciones de las delegaciones, que permite definir con cierto detalle las esferas para las cuales el Grupo de Trabajo está elaborando disciplinas multilaterales. Las cuestiones propuestas para consideración son las siguientes: requisitos y procedimientos para la obtención de títulos de aptitud; requisitos (distintos de los relativos al título de aptitud) y procedimientos para la obtención de licencias; reglamentación relativa al establecimiento de una presencia comercial; requisitos de nacionalidad/ciudadanía/residencia; responsabilidad y ética profesionales; reglamentación que rige la entrada y estancia temporal de personas físicas con el objeto de proporcionar servicios de contabilidad. Las dos cuestiones restantes, directrices para el reconocimiento de los títulos de aptitud y utilización de las normas internacionales, se tratan más adelante en el presente documento.

16. Entre esas cuestiones, los Miembros se centraron en primer lugar en los requisitos y procedimientos para la obtención de licencias en el sector de la contabilidad. A este respecto, el Grupo de Trabajo comenzó a examinar la aplicabilidad de los conceptos y planteamientos adoptados en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a los requisitos para la obtención de licencias y a las demás medidas abarcadas por el párrafo 4 del artículo VI del AGCS. Asimismo, el Grupo de Trabajo comenzó a examinar la pertinencia de las disciplinas establecidas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en relación con la necesidad de garantizar que los procedimientos para la obtención de licencias en el sector de la contabilidad no constituyan por sí mismos un obstáculo al comercio.

b) Utilización de las normas internacionales

17. La función principal del Grupo de Trabajo en esta esfera es mantenerse al corriente de la labor que se está llevando a cabo en otras partes y fomentar la cooperación con las organizaciones internacionales competentes. En otro seminario, los Miembros del Grupo de Trabajo recibieron información sobre la elaboración de normas internacionales por el IACS y el Comité de Prácticas Internacionales de Auditoría (CPIA), y sobre la cooperación que mantienen estos organismos con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV).

c) Establecimiento de directrices no vinculantes para los acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo en el sector de la contabilidad

18. El Grupo de Trabajo se ocupó también de la elaboración de directrices no vinculantes para la negociación de acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, autorizados en las condiciones establecidas en el artículo VII del AGCS. La finalidad de estas directrices, que serán una guía o unas pautas de carácter voluntario, sería contribuir a la negociación y conclusión de acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo entre los Miembros de la OMC y garantizar su transparencia. En su séptima reunión, el Grupo de Trabajo tomó nota de que se había preparado y está debatiéndose un proyecto de documento titulado Directrices para los acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo en el sector de la contabilidad.

Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS

19. El Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS fue establecido en marzo de 1995 por el Consejo del Comercio de Servicios para cumplir los mandatos de negociación, contenidos en el AGCS,

sobre las medidas de salvaguardia urgentes, la contratación pública de servicios y las subvenciones. En el artículo X se estipula que se celebrarán negociaciones sobre la cuestión de las medidas de salvaguardia urgentes, basadas en el principio de no discriminación, y que los resultados de esas negociaciones se pondrán en efecto a partir del 1º de enero de 1998. En el artículo XIII del AGCS se dice que se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la contratación pública de servicios dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En el artículo XV del AGCS se estipula que se entablarán negociaciones con miras a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar los efectos de distorsión del comercio que, en determinadas circunstancias, pueden tener las subvenciones y que se examinará también la procedencia de establecer procedimientos compensatorios. También se exige a los Miembros que intercambien información sobre todas las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios y que establezcan un programa de trabajo futuro en que se determine de qué forma y en qué plazos se desarrollarán las negociaciones sobre las disciplinas multilaterales.

20. El Grupo de Trabajo ha celebrado ocho reuniones. Examinó en primer lugar la cuestión de las medidas de salvaguardia urgentes, seguida a intervalos de tres meses por la contratación pública de servicios y las subvenciones. En consecuencia, desde su quinta reunión, el Grupo de Trabajo ha examinado en cada una de sus reuniones los tres mandatos de negociación. Los Miembros han expresado puntos de vista diferentes en cuanto a la conveniencia de establecer un mecanismo de salvaguardia urgente con arreglo al AGCS y actualmente continúan los debates sustantivos sobre esta cuestión. Han presentado al Grupo de Trabajo documentos de trabajo sobre las medidas de salvaguardia urgentes Australia (S/WPGR/W/5), Tailandia (S/WPGR/W/6) y Suiza (S/WPGR/W/14). El Grupo de Trabajo acordó que los Miembros que desearan hacerlo podían presentar por escrito sus contribuciones en relación con las cuestiones planteadas en el documento S/WPGR/W/15 acerca de las medidas de salvaguardia urgentes.

21. Los debates habidos en el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la contratación pública de servicios han permitido abordar diversos aspectos de las posibles disciplinas, en particular con relación a la transparencia. Además, los Miembros han examinado las consecuencias que entraña la existencia del Acuerdo sobre Contratación Pública para cualesquiera disciplinas que puedan elaborarse en el marco del AGCS, así como algunas de las razones expuestas por los Miembros para explicar por qué no son signatarios de dicho Acuerdo. Los Miembros han emprendido asimismo un ejercicio voluntario de recopilación de información acerca de los regímenes nacionales de contratación pública que afectan al comercio de servicios.

22. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las subvenciones han sido hasta ahora de carácter preliminar. Muchas delegaciones han señalado la complejidad inherente a la cuestión de las subvenciones en los servicios, y han encarecido que se aplique un enfoque cuidadoso y sistemático al mandato de negociación. Se han celebrado algunos debates sobre la cuestión de si debe establecerse una distinción entre las subvenciones amplias de aplicabilidad general, y las subvenciones más limitadas, aplicables a sectores específicos. El Grupo de Trabajo ha empezado a examinar las modalidades del intercambio de información previsto en el mandato de negociación. Chile ha presentado al Grupo de Trabajo un documento de trabajo sobre cuestiones conceptuales relativas a las subvenciones (S/WPGR/W/10).

Negociaciones sobre telecomunicaciones básicas

23. El Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas, establecido por decisión ministerial en Marrakech, terminó sus trabajos el 30 de abril de 1996. El Grupo de Negociación había celebrado 17 reuniones entre mayo de 1994 y abril de 1996. En las negociaciones participaron plenamente 53 Miembros de la OMC y 24 gobiernos participaron como observadores. El GNTB presentó su informe final al Consejo del Comercio de Servicios (S/GNTB/18) el 30 de abril; a él se adjuntaba una lista

de los resultados de las negociaciones, en la forma de 30 Listas de compromisos de 48 gobiernos Miembros de la OMC y una Lista de exenciones del artículo II (trato NMF). Asimismo, el 30 de abril, el Consejo adoptó la Decisión relativa a los Compromisos en materia de Telecomunicaciones Básicas (S/L/19) y el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (S/L/20).

24. De las 34 Listas anexas al Protocolo, 32 ofrecen compromisos de acceso a los mercados para la telefonía vocal; 28 se refieren a los servicios telefónicos locales, 27 a los servicios nacionales de larga distancia y 25 a los servicios internacionales. Entre otros servicios para los que se ofrecieron compromisos figuran los de transmisión de datos (31 Listas), los mercados de telefonía celular/móvil (28), los servicios de circuitos privados arrendados (27), otros tipos de servicios de telefonía móvil (22) y servicios por satélite (16). En varios casos estos compromisos comenzarían a aplicarse gradualmente. Treinta de las 34 Listas incluyen compromisos relativos a disciplinas normativas en materias tales como las salvaguardias para preservar la competencia, la interconexión, la concesión de licencias y la independencia de los órganos normativos - cuestiones ampliamente debatidas en las reuniones del GNTB dedicadas a las cuestiones conceptuales y técnicas.

25. Las Listas y las Listas de exenciones anexas al Cuarto Protocolo entrarán en vigor el 1º de enero de 1998 siempre que ese Protocolo haya sido aceptado por todos los Miembros interesados. Sin embargo, la Decisión en virtud de la cual el Consejo adoptó el Protocolo disponía también que durante el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 1997 las Listas y las Listas de exenciones pueden ser completadas o modificadas, y en ella se establecía un nuevo Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas encargado de celebrar consultas sobre la aplicación de esa disposición.

26. La Decisión del Consejo incluía también una disposición de *statu quo* que exige a los Miembros interesados que, en el máximo grado posible conforme a su legislación y reglamentos, se abstengan de adoptar medidas que puedan ser incompatibles con los compromisos resultantes de dichas negociaciones. El Consejo, que vigilará la aceptación del Protocolo, examinará también todas las preocupaciones que planteen los Miembros acerca de la disposición de *statu quo*.

27. El Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas (GTB) celebró su primera reunión el 19 de julio de 1996. En ella, el Grupo decidió que la participación en él estaría abierta a todos los Miembros de la OMC. Los participantes reconocieron la importancia de los resultados conseguidos en abril, al haberse establecido un punto de referencia para la posterior liberalización y nuevas disciplinas normativas. Los participantes sugirieron que las principales cuestiones que se planteaban al GTB eran la conveniencia de mejorar la cantidad y calidad de las Listas ofrecidas y la necesidad de abordar las posibles distorsiones del comercio resultantes de la coexistencia de mercados abiertos y mercados monopolísticos en los servicios internacionales de telecomunicaciones, y de esclarecer los compromisos relativos al suministro de servicios por satélite.

28. El GTB aprobó un calendario de reuniones y actividades hasta el 15 de febrero de 1997, fecha límite para hacer las modificaciones. El calendario incluía reuniones mensuales en septiembre, octubre y noviembre de 1996 y un programa de reuniones más intenso que tendría lugar durante el período de 15 de enero a 15 de febrero, la celebración de negociaciones bilaterales conjuntamente con esas reuniones, y fechas indicativas para la presentación al Grupo de propuestas de proyectos de ofertas nuevas o mejoradas a todo lo largo del proceso. Se propuso también que el GTB celebrase una reunión de alto nivel en noviembre de 1996.

Negociaciones sobre los servicios de transporte marítimo

29. En la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo y en el Anexo relativo a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo se da a los Miembros el mandato de negociar, antes de finales de junio de 1996, compromisos sobre los servicios de transporte

marítimo internacional encaminados a la eliminación de las restricciones dentro de una escala cronológica fija. En virtud de la Decisión se establecía el Grupo de Negociación sobre Servicios de Transporte Marítimo, encargado de la celebración de las negociaciones. El Grupo de Negociación celebró 16 reuniones e informó periódicamente al Consejo del Comercio de Servicios.

30. En octubre de 1994 el Grupo de Negociación distribuyó un Cuestionario sobre los servicios de transporte marítimo, que trata de la estructura del mercado y las cuestiones normativas. El Grupo examinó las respuestas dadas por los participantes al cuestionario. En total, presentaron respuestas a él 35 participantes de pleno derecho y dos gobiernos observadores. Otra actividad del Grupo consistió en examinar las cuestiones técnicas y conceptuales pendientes. Entre otras, se examinaron las cuestiones técnicas relativas a la consignación en listas de los compromisos sobre transporte marítimo internacional, servicios auxiliares, acceso y utilización de las instalaciones portuarias y servicios de transporte multimodal. A finales de junio de 1995, los participantes comenzaron a presentar proyectos de ofertas de compromisos sobre servicios de transporte marítimo que servirían de base para las negociaciones.

31. En su reunión de 28 de junio de 1996, el Consejo del Comercio de Servicios adoptó una Decisión de suspender las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo, que se reanudarían al iniciarse las negociaciones amplias sobre los servicios de conformidad con el artículo XIX del AGCS y finalizarían a más tardar al término de esa primera ronda de negociaciones de liberalización progresiva (S/L/24).

32. Después de la suspensión de las negociaciones, dos Miembros, Islandia y Noruega, consolidaron sus mejores ofertas, es decir transformaron sus ofertas en compromisos específicos que se inscribirían en sus listas. Dos Miembros, Austria (en el contexto de su adhesión a la Unión Europea) y la República Dominicana, retiraron sus compromisos, y otros dos Miembros, Canadá y Malasia, modificaron ligeramente sus compromisos. En la actualidad tienen compromisos sobre los servicios de transporte marítimo 35 Miembros. Entre ellos hay: 29 Miembros que ofrecieron compromisos en la Ronda Uruguay, cuatro Miembros (Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona y Eslovenia), que se adhirieron posteriormente, y dos Miembros (Islandia y Noruega) que ofrecieron compromisos después de la prórroga de las negociaciones.

33. En el momento de la suspensión de las negociaciones, habían optado por participar plenamente en ellas 56 gobiernos (incluidas las Comunidades Europeas y sus Estados miembros). Otros 16 gobiernos participaban en el proceso como observadores. Para entonces se habían presentado 24 ofertas condicionales.

Comité del Comercio de Servicios Financieros

34. En 1996 el Comité del Comercio de Servicios Financieros centró sus actividades en cinco aspectos principales: vigilancia de la aceptación y la aplicación de los resultados de las negociaciones sobre servicios financieros concluidas en julio de 1995; intercambio de información sobre la evolución reciente del comercio de servicios financieros; examen de algunas cuestiones técnicas relativas a las Listas de compromisos específicos y las Listas de exenciones del artículo II (trato NMF); disponibilidad de datos sobre servicios financieros; y organización de los trabajos futuros. En 1996 el Comité llevó a cabo sus trabajos bajo la presidencia del Sr. Frank Swedlove (Canadá). El Comité celebró dos reuniones formales en 1996.

35. En lo que respecta a la vigilancia de la aceptación y la aplicación de los resultados de las negociaciones sobre servicios financieros, el Comité proporcionó información a todos los Miembros sobre la situación de la aceptación del Segundo Protocolo anexo al AGCS, y contribuyó a que los

Miembros interesados¹ completaran el proceso de aceptación. Si bien no todos los Miembros interesados pudieron aceptarlo dentro del plazo inicial que vencía el 30 de junio de 1996, el Protocolo entró en vigor el 1° de septiembre de 1996 en virtud de una decisión adoptada el 30 de julio de 1996 por los Miembros que lo habían aceptado. Ello se hizo de conformidad con el procedimiento recogido en el Protocolo adoptado por el Comité en julio de 1995. El Consejo del Comercio de Servicios también decidió el 30 de julio de 1996 prolongar el período de aceptación del Protocolo hasta el 30 de noviembre de 1996 para que los demás Miembros pudieran aceptarlo. El Comité continúa vigilando la aceptación del Protocolo por los demás Miembros.

36. En lo referente al intercambio de información sobre la evolución reciente del comercio de servicios financieros, varios Miembros comunicaron medidas de liberalización recientes. Esas medidas fueron acogidas con satisfacción y se animó a los Miembros a que informaran al Comité de todo lo acontecido en relación con ellas, a efectos de transparencia.

37. Por lo que hace al examen de las cuestiones técnicas, la Secretaría elaboró una nota en la que indicaba los puntos de debate en relación con dos cuestiones técnicas, a saber, la distinción entre los Modos 1 y 2 de prestación de servicios financieros y la clasificación sectorial de esos servicios. También se han planteado otras cuestiones técnicas, como la manera de mejorar la verificación de las Listas y de las exenciones del trato NMF después de las negociaciones. El Comité decidió proseguir esas deliberaciones.

38. En cuanto a la disponibilidad de los datos sobre servicios financieros, el Comité alentó a la Secretaría a colaborar estrechamente con otras organizaciones internacionales con miras a mejorar la disponibilidad de las estadísticas y le pidió que le informara de la evolución futura a este respecto.

39. El Consejo del Comercio de Servicios decidió en julio de 1995 que todos los Miembros tendrían la posibilidad de modificar o retirar en todo o en parte sus compromisos específicos y de establecer la Lista de las exenciones del artículo II del AGCS (trato NMF) en el sector de los servicios financieros durante un período de 60 días contado a partir del 1° de noviembre de 1997. El Comité supervisará las negociaciones celebradas de conformidad con esta decisión y ha decidido que esas negociaciones se reanuden a principios de abril de 1997.

40. Con respecto a la organización de los trabajos futuros, el Comité reconoció la importancia de preparar pronto y de forma adecuada la reanudación de las negociaciones en 1997. Por consiguiente, acordó establecer un calendario para dichas negociaciones hasta su conclusión en diciembre de 1997. Ese calendario se presentará en la próxima reunión del Comité, que se celebrará a principios de abril de 1997.

Movimiento de las personas físicas

41. En 1996 el Consejo examinó la situación de la aceptación del Tercer Protocolo anexo al AGCS.² El Protocolo ha estado abierto para la aceptación hasta el 30 de junio de 1996. En esa fecha, quedaban

¹Se trata de los siguientes Miembros: Australia, Brasil, Canadá, Chile, Comunidades Europeas y sus Estados miembros (15), Corea, Egipto, Filipinas, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Japón, Kuwait, Malasia, Marruecos, México, Noruega, Pakistán, Polonia, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela. Los Miembros que al 5 de noviembre de 1996 no han aceptado aún el Protocolo son: Bélgica, Brasil, Egipto, España, Grecia y Portugal.

²Los Miembros que habían adjuntado una lista al Tercer Protocolo eran: Australia, el Canadá, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (15), la India, Noruega y Suiza. Los Miembros que al 5 de noviembre no han aceptado el Tercer Protocolo son: Bélgica, Grecia, Portugal, España y Suiza.

cinco Miembros que no lo habían aceptado por retrasos en el procedimiento. En la reunión celebrada el 30 de julio de 1996, el Consejo examinó la situación y adoptó la "Decisión relativa a la aceptación de los Protocolos Segundo y Tercero anexos al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" (S/L/28), en la que se establece un período adicional para la aceptación, hasta el 30 de noviembre de 1996.

Parte II: Trabajos futuros

Negociaciones sobre telecomunicaciones básicas

42. Se recomienda que los Ministros insistan en su compromiso de llevar a buen término las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas no más tarde del 15 de febrero de 1997, insten a todos los Miembros de la OMC a que se esfuercen por ofrecer compromisos importantes, equilibrados y no discriminatorios en materia de telecomunicaciones básicas para esa fecha y reconozcan la importancia de resolver las principales cuestiones planteadas ante el Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas.

Comité del Comercio de Servicios Financieros

43. Se recomienda que los Ministros insistan en su compromiso de llevar a buen término dentro del plazo establecido, las negociaciones sobre el comercio de servicios financieros, que se reanudarán a principios de abril de 1997.

Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS

44. Se recomienda que los Ministros tomen nota de que será necesario realizar una mayor labor analítica sobre las medidas de salvaguardia urgentes, la contratación pública de servicios y las subvenciones. Acuerdan que el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS deberá tener como objetivo, de conformidad con las disposiciones al artículo X, terminar las negociaciones sobre la cuestión de las medidas de salvaguardia para el 31 de diciembre de 1997. Si las negociaciones no se hubieran concluido para esa fecha, el Consejo del Comercio de Servicios podrá prorrogar las disposiciones del artículo X del AGCS hasta una fecha apropiada. Los Ministros convienen en examinar el informe del Consejo relativo a los progresos alcanzados en las negociaciones sobre las normas del AGCS en su reunión de 1998, teniendo presente la necesidad de hacer avanzar diligentemente las negociaciones.

Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales

45. El Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales deberá:

- Tratar de ultimar su labor en el sector de la contabilidad para finales de 1997.
- Proseguir su labor en relación con el programa de trabajo establecido en el párrafo 4 del artículo VI en la medida en que se refiera a los servicios profesionales, y examinar, según sea necesario, tanto los aspectos horizontales de esta labor como cuestiones específicas relativas a determinados servicios, teniendo debidamente en cuenta la diversidad de los servicios profesionales.
- Proseguir su labor en relación con las directrices voluntarias para los acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo.
- Cooperar con la UNCTAD en el trabajo que realiza en la esfera de los servicios profesionales, en particular en el sector de la contabilidad.

- Fomentar los esfuerzos realizados por otras organizaciones internacionales competentes en esta esfera conforme a lo estipulado en el AGCS, en particular la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad y la Organización Internacional de Comisiones de Valores, para elaborar normas internacionales en el sector de la contabilidad que permitan lograr una mayor comparabilidad de los sectores financieros y faciliten la liberalización efectiva de los servicios de contabilidad.

Comité de Compromisos Específicos

46. El Comité de Compromisos Específicos deberá seguir cumpliendo su mandato, incluidos los trabajos relativos a la consignación de los compromisos en las listas, y deberá hacer recomendaciones para mejorar la exactitud y la coherencia técnicas de las Listas de compromisos específicos y las Listas de exenciones del artículo II del AGCS antes del inicio de la próxima ronda de negociaciones sobre la liberalización de los servicios, de conformidad con el artículo XIX del AGCS.

Labor futura del Consejo

47. Se recomienda que los Ministros reafirmen la importancia de la liberalización progresiva del comercio de servicios estipulada en el artículo XIX y en otras disposiciones pertinentes del AGCS. Los trabajos que se precisan para facilitar tales negociaciones, teniendo en cuenta la necesidad de prever un margen apropiado de flexibilidad, incluirán, entre otros, los siguientes:

- El Consejo del Comercio de Servicios elaborará un programa de intercambio de información. El objetivo de este programa es facilitar el acceso de todos los Miembros, en particular de los países en desarrollo Miembros a la información relativa a las leyes, reglamentos, directrices administrativas y políticas que afectan al comercio de servicios a fin de contribuir a una evaluación del comercio de servicios que sería de utilidad para las futuras negociaciones del sector de los servicios. La estructura deberá ser sencilla y capaz de ofrecer una norma común y una base multilateral concisa para comprender la situación y evolución de los reglamentos por los que se rige el sector de los servicios evitando cualquier carga innecesaria para los Miembros en general y los países en desarrollo Miembros en particular. En 1997 el Consejo deberá acordar las modalidades y el calendario de este programa.
- El Consejo deberá comenzar a considerar en un momento adecuado las directrices y procedimientos para las negociaciones estipuladas en el artículo XIX.
- El Consejo deberá examinar, según sea necesario, de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI del AGCS, las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias a fin de avanzar lo más posible en los trabajos antes del inicio de la próxima ronda de negociaciones de liberalización, mencionada anteriormente.

Negociaciones sobre servicios de transporte marítimo

48. Se recomienda que los Ministros tomen nota de la situación actual de las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo, que están suspendidas, y confirmen su compromiso de proceder de conformidad con las conclusiones acordadas.

SECCIÓN VI

CONSEJO DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

INFORME (1996) DEL CONSEJO DE LOS ADPIC

I. Introducción general

1. Desde el período abarcado por el último informe¹, el Consejo de los ADPIC ha celebrado seis reuniones formales, el 11 de diciembre de 1995 y los días 22 de febrero, 9 de mayo, 22-25 de julio, 18 de septiembre y 5 de noviembre de 1996. Las actas de esas reuniones se recogen en los documentos IP/C/M/5-10.² Si bien el presente informe abarca ese período, también incluye referencias a las actividades realizadas por el Consejo de los ADPIC en 1995.

2. De las reuniones arriba citadas, las dos primeras fueron presididas por el Sr. Stuart Harbinson (Hong Kong) y las restantes por el Embajador Wade Armstrong (Nueva Zelanda).

3. A las reuniones del Consejo pudieron asistir todos los Miembros de la OMC. Además, se invitó a asistir a ellas a los gobiernos que tienen reconocida la condición de observador en los órganos de la OMC. La OMPI fue invitada a asistir a todas las reuniones, de conformidad con la recomendación del Comité Preparatorio, confirmada por el Consejo General. Con arreglo al procedimiento provisional para el otorgamiento de la condición de observador a las organizaciones intergubernamentales elaborado bajo los auspicios del Consejo General, se invitó a asistir a las reuniones del Consejo a la FAO, el FMI, la OCDE, la UNCTAD, las Naciones Unidas, la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales), el Banco Mundial y la OMA.

II. Aplicación del Acuerdo

i) Notificaciones y procedimientos de notificación

a) Párrafo 2 del artículo 63

4. En la reunión que celebró en noviembre de 1995, el Consejo adoptó las siguientes decisiones para dar efecto a la obligación de notificar la legislación de aplicación en virtud del párrafo 2 del artículo 63: procedimientos para la notificación y el posible establecimiento de un registro común de las leyes y reglamentos nacionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 (documento IP/C/2); modelo para la lista de "otras leyes y reglamentos" que han de notificarse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 (documento IP/C/4); y lista de cuestiones sobre la observancia (IP/C/5).

5. Estos procedimientos establecen que, a partir del momento en que un Miembro tiene la obligación de empezar a aplicar una disposición del Acuerdo sobre los ADPIC, se notificarán sin dilación las

¹Documento WT/GC/W/25, sección VI.

²Documento IP/C/M/10, por publicar.

leyes y los reglamentos correspondientes. Con arreglo a estos procedimientos, se ha notificado un volumen de legislación muy considerable. Hasta la fecha de elaboración del presente informe, 30 Miembros han notificado toda su respectiva legislación de aplicación o parte de ella. Se ha notificado la mayor parte del material que habían de notificar los Miembros cuya legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos fue objeto de examen en la reunión que el Consejo celebró en julio (véase el párrafo 14 *infra*); otros tres países han notificado parte de su legislación al tiempo que han indicado que lo hacían sin perjuicio de acogerse al período de transición previsto en las disposiciones del artículo 65; 11 Miembros han notificado legislaciones relacionadas con la aplicación del párrafo 8 y, en algunos casos, el párrafo 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. Dichas notificaciones se distribuyen como documentos de la serie IP/N/1/[PAÍS]/-.

6. En su reunión de noviembre de 1995, el Consejo acordó asimismo que los Miembros facilitarían respuestas a la lista de cuestiones sobre la observancia (IP/C/5). Reconociendo el hecho de que la preparación de las respuestas exige tiempo, los procedimientos prevén que éstas se presenten "lo antes posible" a partir de la fecha en que entra en vigor para un Miembro la obligación de comenzar a aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de observancia. Ocho Miembros han notificado respuestas, que se han distribuido como documentos de la serie IP/N/6/[PAÍS]/-. En la reunión del Consejo de julio de 1996, el Presidente instó a los Miembros interesados a que facilitaran sus respuestas pronto, y en todo caso antes de finalizar el año 1996.

7. Las obligaciones de trato nacional y n.m.f. dimanantes de los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre los ADPIC entraron en vigor para todos los Miembros el 1º de enero de 1996. Hasta la fecha, no se han recibido notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 relacionadas específicamente con la aplicación de tales disposiciones, salvo en la medida en que tales notificaciones formaban parte de las notificaciones completas de la legislación general de aplicación de los países desarrollados Miembros. El Consejo ha examinado si el cumplimiento de ese requisito de notificación puede presentar dificultades técnicas. En la reunión que el Consejo celebró en julio, se formuló a este respecto una propuesta de adoptar un procedimiento simplificado y el Consejo acordó volver sobre el particular en consultas informales. A raíz de estas consultas informales, el Consejo, en su reunión del mes de septiembre, convino en que los Miembros interesados disponían de una gama de opciones para satisfacer ese requisito de notificación en la forma más adecuada a sus circunstancias nacionales. Se designaron en particular tres opciones:

- notificar las disposiciones específicas de las leyes y reglamentos por las que se da aplicación a las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5;
- notificar todas las leyes y reglamentos relativos a la propiedad intelectual; o
- hacer una declaración general de que los nacionales de otros Miembros de la OMC gozan de un trato no discriminatorio, acompañada de una lista de las excepciones a ese principio.

El Consejo invitó a la Secretaría a que preparase un documento en el que se reconociesen estas tres opciones y en el que figurase un proyecto de modelo para la última opción. Ese documento será examinado por el Consejo en la reunión prevista para los días 11 a 15 de noviembre de 1996.

b) Párrafo 3 del artículo 1 y párrafo 1 del artículo 3

8. El párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC, que trata de la definición de las personas que pueden beneficiarse del Acuerdo, y el párrafo 1 del artículo 3 relativo al trato nacional, permiten determinadas excepciones a las normas generales, siempre que se haga la oportuna notificación

al Consejo de los ADPIC. Con arreglo a esas disposiciones, 24 Miembros han presentado notificaciones, distribuidas como documentos de la serie IP/N/2/[PAÍS]/-.

c) Apartado d) del artículo 4

9. El apartado d) del artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC exige que los Miembros notifiquen al Consejo de los ADPIC el acuerdo correspondiente cuando traten de justificar una excepción a la norma n.m.f. al amparo de un acuerdo internacional relativo a la protección de la propiedad intelectual que haya entrado en vigor con anterioridad al Acuerdo sobre la OMC. En la reunión de noviembre de 1995 del Consejo, el Presidente señaló a la atención de los Miembros la necesidad de que efectuaran a más tardar el 1º de enero de 1996 las notificaciones de conformidad con el apartado d) del artículo 4 si deseaban disponer a partir de esa fecha de una cobertura legal para las excepciones al trato n.m.f. que trataran de justificar prevaleciendo de las disposiciones de dicho apartado. Hasta la fecha, 28 Miembros han presentado notificaciones de conformidad con esa disposición, recogidas en la serie de documentos IP/N/4/[PAÍS]/-.

10. En los debates que tuvieron lugar en las reuniones del Consejo de febrero, mayo y julio de 1996, algunos Miembros manifestaron su preocupación por algunas de las notificaciones presentadas, en particular por el hecho de que no existieran suficientes directrices para la elaboración de tales notificaciones, lo que a veces impedía a los demás Miembros comprender cuál era el elemento concreto de discriminación que se pretendía justificar. Tal y como se acordó en la reunión del Consejo de febrero, el Presidente celebró consultas informales sobre el particular. Con el fin de agilizar dichas consultas, distribuyó una nota documental informal de la Secretaría. En general el Consejo opinó que aunque sería conveniente continuar la labor encaminada a elaborar criterios que pudieran ayudar a los diversos Miembros a efectuar o revisar sus notificaciones, esos criterios no podrían aumentar o disminuir los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC en virtud de las disposiciones del apartado d) del artículo 4. Está prevista la celebración de consultas adicionales sobre esta cuestión.

d) Artículo 69

11. El artículo 69 del Acuerdo sobre los ADPIC obliga a los Miembros a establecer servicios de información y a notificarlos a efectos de cooperación recíproca y para eliminar el comercio internacional de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual. En su reunión de septiembre de 1995, el Consejo estableció los procedimientos para esas notificaciones. Hasta la fecha, 67 Miembros han notificado servicios de información. El documento IP/N/3/Rev.2 contiene la recopilación más reciente de dichos servicios.

e) Notificaciones presentadas de conformidad con otras disposiciones del Acuerdo

12. Varias disposiciones del Convenio de Berna y de la Convención de Roma sobre notificación fueron incorporadas por referencia al Acuerdo sobre los ADPIC, aunque sin citarlas expresamente. En su reunión de febrero de 1996, el Consejo invitó a todos los Miembros que quisieran hacer tales notificaciones a que las presentaran al Consejo sobre los ADPIC, aun cuando ya hubiesen efectuado una notificación de la misma cuestión en el marco del Convenio de Berna o de la Convención de Roma; recordó además a los Miembros el debate sobre el momento en que se habían de presentar las notificaciones recogido en los párrafos 16 a 21 del documento IP/C/W/15. Hasta la fecha, un solo Miembro ha presentado una notificación con arreglo a ese procedimiento. Las notificaciones de esta clase se distribuyen en la serie de documentos IP/N/5/[PAÍS]/-.

ii) Vigilancia del funcionamiento del Acuerdo

a) Examen de las leyes y reglamentos nacionales

13. En su reunión de noviembre de 1995, el Consejo aprobó un "Programa para el examen en 1996/1997 de las legislaciones nacionales de aplicación" (IP/C/3), de conformidad con el cual el Consejo habrá de examinar las legislaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos en julio de 1996. El Consejo, tras celebrar consultas informales, acordó en su reunión de mayo de 1996 los procedimientos de conformidad con los cuales el Consejo efectuará el examen de esa legislación. Dichos procedimientos preveían que antes de celebrarse la reunión en que se procediese al examen de las notificaciones, se intercambiasen preguntas y respuestas por escrito, y que durante la reunión se hiciesen preguntas y respuestas complementarias.

14. En la reunión que celebró los días 22 a 25 de julio de 1996, el Consejo examinó la legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos de 29 Miembros. Varios de estos Miembros indicaron que todavía tenían disposiciones que tomar para cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en esta esfera en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Las declaraciones preliminares de las delegaciones, las preguntas a ellas dirigidas y sus respuestas se distribuirán en los documentos de la serie IP/Q/[PAÍS]/-. En ulteriores reuniones del Consejo, se brindará la oportunidad de volver sobre cuestiones que se plantearon en la reunión dedicada al examen de las legislaciones y que, en opinión de las delegaciones, no se trataron con suficiente detenimiento. A este respecto, se reconoció que el examen de la legislación nacional de aplicación suponía un volumen de trabajo bastante gravoso y que era importante dar a todos los Miembros una posibilidad adecuada de seguimiento compatible con las disposiciones del artículo 63 del Acuerdo, en particular a los países en desarrollo Miembros que tenían limitaciones por lo que se refiere a sus recursos que afectaban a su capacidad para analizar y asimilar parte del material.

15. Los procedimientos aprobados por el Consejo para el examen establecían que habían de ser objeto de examen las legislaciones sobre derecho de autor y derechos conexos de los Miembros obligados a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC con arreglo al párrafo 1 del artículo 65 y de todos los demás Miembros que respecto de la legislación en esta materia aún no hubiesen invocado su derecho a beneficiarse de un período de transición más largo. En el transcurso del examen, se formularon preguntas a una serie de Miembros que no consideraban pertenecer a ninguna de estas dos categorías y que no facilitaron respuestas en la reunión del Consejo.

16. De conformidad con el "Programa para el examen en 1996/1997 de la legislación nacional de aplicación" (IP/C/3), el Consejo examinará las legislaciones en materia de marcas de fábrica y de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales en su reunión prevista para los días 11 a 15 de noviembre de 1996. La legislación en materia de patentes, esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, información no divulgada y control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales se examinarán, según el programa, en el primer semestre de 1997 y las legislaciones en materia de observancia en el segundo semestre de ese mismo año.

b) Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 70

17. En las reuniones celebradas en febrero, mayo, julio y septiembre de 1996, el Consejo examinó la aplicación del párrafo 8 del artículo 70 y de las disposiciones conexas del párrafo 9 de ese mismo artículo. En dichas reuniones, el Consejo tomó nota de las declaraciones de algunos Miembros que expresaron su preocupación por el hecho de que no todos los Miembros a los que se aplicaban estas disposiciones las estaban aplicando o, en caso de hacerlo, no habían notificado la legislación pertinente de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63. En las reuniones celebradas por el Consejo en mayo

y julio de 1996, algunos Miembros informaron al Consejo de que tenían en curso procedimientos de solución de diferencias con otros dos Miembros en relación con este asunto (IP/D/2 e IP/D/5).

c) Aplicación del párrafo 2 del artículo 70

18. En la reunión del Consejo de febrero, se hicieron observaciones sobre el cumplimiento del párrafo 2 del artículo 70 en lo que respecta a la duración de las patentes y a los derechos relativos a las grabaciones sonoras. Los procedimientos de solución de diferencias iniciados a este respecto se han notificado al Consejo de los ADPIC en los documentos IP/D/1, 3 y 4. El 3 de octubre de 1996 el Consejo fue informado de una solución mutuamente convenida entre las partes sobre el primero de estos asuntos (documento IP/D/3/Add.1). En esta notificación, hecha al Consejo de los ADPIC para su información y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de otros Miembros, las partes interesadas expresaron su entendimiento en el sentido de que el párrafo 2 del artículo 70, junto con el artículo 33, exige que los países desarrollados partes establezcan un período de duración de la patente no inferior a 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el caso de las patentes que estaban en vigor el 1º de enero de 1996 o que se hayan concedido a raíz de solicitudes que estaban pendientes en esta fecha. La notificación indica también que la parte afectada ha adoptado las disposiciones necesarias para confirmar que todas las patentes en cuestión tendrán una duración de 15 años desde la fecha de la concesión de la patente o de 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente, si este último período fuera mayor.

iii) Revocación de patentes

19. En las reuniones del Consejo de los meses de julio y septiembre, algunos Miembros expusieron sus opiniones sobre las razones que podrían justificar la revocación de una patente. El Consejo tomó nota de esas declaraciones.

iv) Cooperación técnica

20. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo en noviembre de 1995, el Presidente preparó para la reunión del Consejo de febrero de 1996 una nota informal de debate en la que se reseñaban y estructuraban las cuestiones planteadas en los diversos debates del Consejo sobre la cuestión de la cooperación técnica y en la que se identificaban las posibles opciones para llevar adelante la tarea del Consejo en esta esfera (nota distribuida ulteriormente con la signatura IP/C/W/21). A raíz de los consiguientes debates, el Consejo acordó lo siguiente:

- que el Consejo pediría a los países desarrollados Miembros que actualizaran anualmente la información sobre sus actividades de cooperación técnica realizadas de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo, y que en 1996 dicha actualización debía llevarse a cabo en tiempo oportuno para la reunión que el Consejo tenía programada para septiembre de 1996;
- que la reunión del Consejo de septiembre de 1996 se centraría de modo especial, aunque no exclusivo, en la cuestión de la cooperación técnica;
- que la Secretaría elaboraría un resumen analítico de la información ya presentada sobre actividades de cooperación técnica y que, sobre esa base, se estudiaría si era conveniente invitar a los Miembros a emplear una lista común de epígrafes básicos al presentar una visión general de sus actividades de cooperación técnica;

- que se pediría a la Secretaría que presentase una sugerencia de proyecto piloto concreto para un taller, que se celebraría en paralelo con la reunión del Consejo, que permitiera un examen temático más a fondo de un aspecto concreto de la cooperación técnica.

21. En su reunión de mayo, el Consejo examinó una propuesta de proyecto piloto para un debate a fondo de aspecto concreto de la cooperación técnica. El Consejo acordó dar vía libre a la Secretaría para que, a ser posible en cooperación con la Oficina Internacional de la OMPI, organizara un taller sobre la observancia en la frontera, que tendría lugar inmediatamente antes o después de la reunión del Consejo de 18 de septiembre de 1996. El taller, organizado conjuntamente por la Secretaría de la OMC y la Oficina Internacional de la OMPI, se celebró el 17 de septiembre de 1996 por la tarde.

22. En la reunión que el Consejo celebró en julio, se acordó que los países desarrollados Miembros, al presentar la información actualizada sobre sus actividades de cooperación técnica antes de la reunión que el Consejo celebraría en septiembre, notificarían uno o varios servicios de información a los que pudieran dirigirse los países en desarrollo Miembros para solicitar cooperación técnica. El servicio de información podría ser el mismo que el notificado por los países desarrollados Miembros en cuestión, de conformidad con el artículo 69 del Acuerdo, o también podría ser distinto, dependiendo de la estructura de la administración de cada Miembro.

23. La reunión del mes de septiembre del Consejo se centró especialmente en la cuestión de la cooperación técnica. En esa reunión, nueve países desarrollados Miembros suministraron información actualizada sobre sus actividades de cooperación técnica, y la Secretaría de la OMC y seis organizaciones intergubernamentales facilitaron también información. La lista de los servicios de información notificados por los países desarrollados Miembros se ha recogido en un documento único (IP/N/7). Además de revisar esta información, el Consejo evaluó la experiencia del taller sobre observancia en la frontera, organizado el 17 de septiembre conjuntamente por la Secretaría de la OMC y la Oficina Internacional de la OMPI. Varias delegaciones indicaron que la cuestión de la cooperación técnica debía señalarse a la atención de los Ministros en Singapur. El Consejo acordó proseguir el debate sobre la cooperación técnica en la reunión prevista para los días 11 a 15 de noviembre de 1996, para la que se espera disponer de más información sobre las actividades de cooperación técnica de otros países desarrollados Miembros.

v) Cooperación con la OMPI

24. El artículo 68 del Acuerdo sobre los ADPIC estipula que, en consulta con la OMPI, el Consejo tratará de establecer, en el plazo de un año después de su primera reunión, las disposiciones adecuadas para la cooperación con los órganos de esa Organización. En la reunión que celebró en diciembre de 1995, el Consejo de los ADPIC aprobó un proyecto de acuerdo elaborado a raíz de las consultas celebradas entre el Presidente del Consejo de los ADPIC, asistido por la Secretaría de la OMC, y el Presidente del Comité de Coordinación de la OMPI, asistido por la Oficina Internacional de la OMPI. Dicho proyecto de acuerdo fue después aprobado por el Consejo General en su reunión del 13 al 15 de diciembre de 1995. Una vez aprobado por los órganos competentes de la OMPI y firmado por los Directores Generales de ambas Organizaciones, el Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio (IP/C/6) entró en vigor el 1º de enero de 1996. El Acuerdo prevé la cooperación en los tres ámbitos siguientes: notificación y traducción de las leyes y de los reglamentos nacionales y acceso a los mismos; aplicación del artículo 6ter del Convenio de París (relativo a los emblemas nacionales) a los efectos del Acuerdo sobre los ADPIC; y asistencia técnico-jurídica y cooperación técnica.

25. En su reunión de diciembre de 1995, el Consejo adoptó una decisión sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas, en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, de la incorporación a dicho Acuerdo de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París de 1967 (IP/C/7). Dicha decisión tiene por objeto dar efecto legal en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC a los procedimientos relativos

a la administración de las obligaciones en materia de ADPIC derivadas del artículo 6ter del Convenio de París, incorporados al Acuerdo concluido entre la OMPI y la OMC.

III. Programa implícito

i) Párrafo 1 del artículo 24

26. En virtud del párrafo 1 del artículo 24, los Miembros convienen en entablar negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas según lo dispuesto en el artículo 23. No se especifican plazos para esas negociaciones. En la reunión celebrada por el Consejo en el mes de julio, algunos Miembros se refirieron al párrafo 1 del artículo 24 pero todavía no se han hecho sugerencias concretas al Consejo con respecto a dichas negociaciones.

ii) Párrafo 2 del artículo 24

27. El párrafo 2 del artículo 24 estipula que el Consejo de los ADPIC mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la Sección del Acuerdo relativa a las indicaciones geográficas y prevé que el primero de esos exámenes se llevará a cabo dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En las reuniones que el Consejo celebró en mayo y julio, el Presidente planteó cuándo y cómo se había de celebrar dicho examen. Como se dice en el párrafo 16 *supra*, el Consejo examinará en la reunión prevista para los días 11 a 15 de noviembre de 1996 la legislación en materia de marcas de fábrica y de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales. En su reunión de septiembre, el Consejo recibió algunas propuestas con respecto al examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. Acordó emprender la labor en esta materia inscribiendo en el orden del día de la reunión de noviembre el punto "Examen de la aplicación de las disposiciones de la sección sobre indicaciones geográficas en virtud del párrafo 2 del artículo 24", que será abordado después y habida cuenta del examen de la legislación relativa a las materias mencionadas, quedando entendido que ello permitiría considerar las propuestas planteadas en septiembre junto con otras contribuciones que pudieran hacer las delegaciones.

iii) Párrafo 4 del artículo 23

28. El párrafo 4 del artículo 23 pide al Consejo de los ADPIC que entable negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema, pero no fija plazos para esas negociaciones. En las reuniones que el Consejo celebró en julio y en septiembre, varias delegaciones abordaron la cuestión de cómo y cuándo se podrían entablar dichas negociaciones.

iv) Párrafo 3 b) del artículo 27

29. El párrafo 3 b) del artículo 27 prevé que las disposiciones de dicho apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En la reunión que el Consejo celebró en julio, varias delegaciones abordaron la cuestión de cuándo se debería iniciar esa tarea.

v) Párrafo 3 del artículo 64

30. El párrafo 3 del artículo 64 obliga al Consejo de los ADPIC a examinar, durante los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 que se planteen de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y a presentar sus recomendaciones

a la Conferencia Ministerial para su aprobación. En el transcurso del año 1996, no se formularon sugerencias en relación con este aspecto de la labor del Consejo.

vi) Párrafo 1 del artículo 71

31. El párrafo 1 del artículo 71 obliga al Consejo de los ADPIC a examinar la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC una vez transcurrido el período de transición mencionado en el párrafo 2 del artículo 65, es decir, después del 1º de enero del año 2000.

IV. Cuestiones, problemas y recomendaciones que se han de señalar a la atención de los Ministros

32. Los Miembros reafirman la importancia de la aplicación plena del Acuerdo sobre los ADPIC dentro de los períodos de transición aplicables, y que adoptarán las medidas que cada uno de ellos considere apropiadas para que sean aplicadas las disposiciones del Acuerdo.

33. Los Miembros reafirman también la importancia de la necesaria prestación de cooperación técnica y financiera de los países desarrollados Miembros en favor de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC, con el fin de facilitar la aplicación del Acuerdo.

34. Los Miembros reafirman además su compromiso de cumplir el programa implícito sobre los ADPIC acordado durante la Ronda Uruguay, incluidos, en su caso, los calendarios especificados en las disposiciones pertinentes, y de llevar a cabo, según y cuando proceda, una labor analítica y un intercambio de información para que los Miembros puedan tener una mejor comprensión previa de las cuestiones planteadas, sin perjuicio de la fecha o alcance de los exámenes o negociaciones previstos en ese programa implícito. Con respecto a las indicaciones geográficas, el Consejo ha acordado que el examen de la aplicación de las disposiciones de la sección relativa a las indicaciones geográficas previsto en el párrafo 2 del artículo 24 adopte la forma indicada en el párrafo 27 *supra*, que permite contribuciones de las delegaciones sobre la cuestión del alcance, y el Consejo iniciará en 1997 la labor preliminar sobre las cuestiones pertinentes a las negociaciones especificadas en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC acerca del establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos. Las cuestiones pertinentes a un sistema de notificación y registro de las bebidas espirituosas formarán parte de esta labor preliminar. Toda la labor expuesta *supra* se realizará sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y, en particular, en virtud de las disposiciones específicas del programa implícito relativo a los ADPIC.

SECCIÓN VII

COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO

Comité de Comercio y Desarrollo

INFORME (1996) DEL COMITÉ DE COMERCIO
Y DESARROLLO AL CONSEJO GENERAL

Introducción

1. El Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) celebró en 1996 ocho reuniones, que tuvieron lugar los días 16 de febrero (quinta reunión), 24 de mayo (sexta reunión, que prosiguió el 7 de junio), 18 de junio (séptima reunión), 12 de julio (octava reunión), 12 y 23 de septiembre (novena y décima reuniones, respectivamente) y 4 y 15 de octubre (11ª y 12ª reuniones, respectivamente). En noviembre se celebrará otra reunión. También se llevó a cabo una serie de consultas informales bilaterales, plurilaterales y a nivel del Comité.

2. El Subcomité de Países Menos Adelantados celebró en 1996 tres reuniones, que tuvieron lugar los días 27 de febrero (segunda reunión) y 13 y 23 de septiembre (tercera y cuarta reuniones, respectivamente). La segunda reunión fue presidida por la Srta. Anne Stoddart, y las reuniones posteriores por el Sr. Nacer Benjelloun-Touimi, con carácter provisional, en su calidad de Presidente del CCD.

3. El gran nivel de actividad del CCD en 1996 se debió a la importancia que los Miembros han acordado a la propuesta de recomendaciones prácticas para la Conferencia Ministerial de Singapur. Como resultado de ello, a comienzos del presente año resultó claro que el programa de trabajo del CCD para 1996 se ajustaría teniendo en cuenta las prioridades de los Miembros en relación con la Conferencia Ministerial de Singapur. En consecuencia, los Miembros del Comité identificaron cuatro tareas prioritarias para la labor de éste: a) el examen de la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos e instrumentos legales de la OMC en favor de los países en desarrollo Miembros; b) la preparación de directrices para las actividades de cooperación técnica de la OMC; c) la labor encaminada a aumentar la participación de los países en desarrollo en el sistema multilateral de comercio, incluida la evaluación de las repercusiones de la Ronda Uruguay en esos países; y d) en el marco de estas tres tareas, la recomendación, con carácter prioritario, de medidas positivas encaminadas a asegurar que los países menos adelantados Miembros logren sus objetivos de desarrollo.

4. El presente informe está dividido en tres secciones. En la sección I se resume la labor realizada en cada una de estas cuatro esferas prioritarias, incluida la labor del Subcomité de Países Menos Adelantados, así como otras cuestiones abarcadas por el mandato del CCD; en la sección II se identifican esferas prioritarias para la labor futura del CCD y el Subcomité, y en la sección III se incluyen elementos que se podrían integrar en la Declaración Ministerial de Singapur.

Sección I - Labor del CCD durante 1996a) Examen de la aplicación de las disposiciones en favor de los países en desarrollo Miembros

5. El Comité acordó examinar la aplicación de las disposiciones en favor de los países en desarrollo Miembros, basándose en las aportaciones realizadas por los Miembros y por los órganos de la OMC encargados de supervisar la aplicación de los compromisos de la Ronda Uruguay. Para prestar asistencia en esta tarea, el Presidente invitó a los Presidentes de otros órganos de la OMC a que presentaran información acerca de la manera en que en sus Comités respectivos se habían abordado las disposiciones en favor de los países en desarrollo. Basándose en estas respuestas, la Secretaría preparó documentos de información en los que se exponían de forma analítica las respuestas recibidas.

6. Por lo tanto, la labor del Comité se ha centrado en una reseña horizontal de la aplicación de las disposiciones en favor de los países en desarrollo. El Comité observó que, debido a que el establecimiento de la OMC era reciente, el proceso de aplicación se encontraba aún en una etapa inicial y era necesario realizar una mayor labor para que el Comité estuviera en condiciones de evaluar plenamente los progresos globales alcanzados. El Comité reconoció también el amplio alcance y la complejidad de los conceptos, principios y normas contenidos en los instrumentos de la OMC, así como el hecho de que, en ciertos casos, aún se debían elaborar los medios para dar un contenido operativo a las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados y otros países en desarrollo Miembros.

7. El Comité reconoció que, si bien la aplicación de las disposiciones de los instrumentos de la OMC en favor de los países menos adelantados y otros países en desarrollo Miembros había avanzado en general en los dos primeros años de existencia de la OMC, la información disponible indicaba que se había hecho un uso relativamente escaso de esas disposiciones. Muchas de las disposiciones exigían la adopción de medidas por parte de los países en desarrollo Miembros para poner en marcha su aplicación. El Comité resaltó a este respecto la importancia de que se aumentara la corriente de información hacia los países en desarrollo Miembros y en particular hacia los países menos adelantados Miembros, respecto de las disposiciones en su favor cuya aplicación dependía de que esos países formularan solicitudes concretas.

8. También se expresaron preocupaciones, en el sentido de si los países en desarrollo Miembros habían podido beneficiarse plenamente de las disposiciones que les eran favorables, incorporándolas a sus políticas comerciales y sus programas de desarrollo. Se señaló que, incluso en los casos en que las disposiciones se aplicaban adecuadamente, aún quedaba por ver cuáles eran sus repercusiones en los países en desarrollo Miembros. Algunos Miembros se refirieron a la importancia del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales en este contexto, y a los efectos positivos de la participación de estos países en dicho Mecanismo.

9. El Comité formuló recomendaciones para la labor futura en estas esferas (véase la sección II). También hizo hincapié en la importancia de mantener el carácter horizontal de su papel en esta esfera y en su estrecha relación con la labor realizada en otros órganos de la OMC.

b) Directrices para la cooperación técnica de la OMC

10. De conformidad con el mandato del CCD y teniendo presente la Declaración de Marrakech en la que se exhortó a acrecentar y fortalecer la cooperación técnica, el CCD concedió una prioridad considerable a la redacción de las Directrices para la cooperación técnica de la OMC. En esa tarea, los Miembros tuvieron en cuenta el entorno comercial en que la OMC debe desarrollar sus actividades (si lo compara con el entorno que rodeaba al GATT), y resaltó la necesidad de adaptar las actividades

de cooperación técnica de la OMC para mejorar su eficacia al ayudar a los países beneficiarios Miembros a integrarse en el sistema multilateral de comercio.

11. La preparación de estas Directrices se llevó a cabo basándose en las siguientes premisas: i) la cooperación técnica debe estar dirigida hacia la creación de capacidad, especialmente en materia de recursos humanos y estructuras institucionales y administrativas; ii) la OMC debe concentrar su asistencia en las esferas propias de su competencia; iii) una respuesta eficaz a las necesidades cada vez mayores de los países en desarrollo en materia de cooperación técnica en asuntos relacionados con el comercio exige la coordinación de las actividades de cooperación técnica prestadas por las diversas organizaciones internacionales; iv) es necesario eliminar toda duplicación innecesaria con los programas de cooperación técnica de las organizaciones internacionales competentes, y asegurar que los países beneficiarios aprovechen cabalmente el carácter complementario de sus competencias respectivas; y, v) los Miembros deben participar en mayor medida en la planificación y supervisión de las actividades de cooperación técnica de la OMC.

12. A fin de prestar asistencia al Comité en la evaluación de las esferas prioritarias para la cooperación técnica de la OMC, el Comité contó con tres aportaciones principales: un cuestionario del Presidente enviado a los Miembros de la OMC, que sirvió para identificar las necesidades globales de los Miembros en materia de cooperación técnica; la aportación de las autoridades de instituciones y otros órganos que se dirigieron al Comité en diversas ocasiones, ayudando de este modo a aclarar de qué manera se podían coordinar las actividades de cooperación técnica de las instituciones pertinentes; y un amplio documento no oficial presentado por Suiza.

13. Basándose en estos elementos y en las aportaciones escritas y orales realizadas por diversas delegaciones, el Comité adoptó el 15 de octubre un conjunto de Directrices para la cooperación técnica de la OMC (véase el anexo 1). Estas Directrices exponen detalladamente el alcance de la cooperación técnica de la OMC; sirven para asegurar que la asistencia prestada se adapte a las necesidades cambiantes de los países beneficiarios y se centre en la creación de capacidad, y prevén una evaluación de la cooperación técnica de la OMC.

c) Participación de los países en desarrollo Miembros en el sistema multilateral de comercio, incluido un examen de las repercusiones de la Ronda Uruguay en los países en desarrollo Miembros

14. Durante el primer semestre de 1996, el Comité preparó el esquema de un estudio que sería elaborado por la Secretaría, en el que se abordarían las razones por las que algunos países en desarrollo habían obtenido mejores resultados que otros en su integración en el sistema multilateral de comercio. El objetivo del estudio era proporcionar información de carácter general para un examen amplio de estas cuestiones en el Comité y, de ser posible, establecer conclusiones acerca de la manera de facilitar la integración de los países en desarrollo Miembros en el sistema multilateral de comercio. Ese estudio, que se distribuyó a comienzos de agosto (WT/COMTD/W/15), abordó tanto los factores internos (políticas macroeconómicas, problemas de infraestructura, etc.) como los externos (obstáculos al comercio en los mercados de importación, prácticas comerciales restrictivas, etc.).

15. Dada la complejidad de las cuestiones abordadas, en algunos casos los Miembros formularon observaciones divergentes y llegaron a conclusiones distintas. En particular, se expresaron diversas opiniones acerca de la importancia de las políticas nacionales apropiadas y de las posibilidades de acceso a los mercados para el desarrollo económico de los países en desarrollo. En opinión de algunos Miembros, la conclusión principal era que las diferentes tasas de crecimiento de los países en desarrollo se relacionaba sobre todo con sus políticas nacionales, es decir que, si bien el acceso a los mercados era importante para determinar los resultados de exportación de los países, era poco lo que podía conseguirse si no se aplicaban políticas nacionales apropiadas (por ejemplo, un entorno económico

estable y un régimen de comercio liberal). Otros Miembros, aunque reconocían la importancia de las políticas nacionales, estimaban que ellas no eran el principal motivo de las diferencias de resultados entre los países en desarrollo, y que los obstáculos al comercio habían desempeñado un papel más importante que las políticas nacionales. Se formularon diversas observaciones concretas respecto del contenido del estudio y, en particular, sobre la manera en que se abordó la cuestión de las inversiones extranjeras directas y sobre el hecho de que no se prestara suficiente atención a la importancia del ahorro interno para el proceso de desarrollo económico y a los problemas que afrontan los países importadores netos de alimentos.

16. Algunos Miembros se refirieron a la relación positiva existente entre las inversiones y el desarrollo. A este respecto, el Comité observó que tanto en su mandato como en el del Subcomité de Países Menos Adelantados se preveía la posibilidad de que estos órganos examinaran medidas e iniciativas destinadas a prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países menos adelantados Miembros para que ampliaran su comercio y las oportunidades de inversiones desde una perspectiva de desarrollo, y que esto revestía importancia para la labor del CCD.

17. En el examen de esta cuestión, algunos Miembros reiteraron que diversos países menos adelantados, si bien poseían regímenes liberales en materia de inversiones y de comercio, no podían beneficiarse de diversas iniciativas en la esfera del comercio y las inversiones debido a la existencia de limitaciones en materia de oferta y de dificultades en la adopción de políticas nacionales apropiadas. Se estimó que para abordar este problema se podría, entre otras posibilidades, brindar cooperación técnica juntamente con otras organizaciones internacionales, con el objeto de crear capacidad en materia de recursos humanos y de otra índole en esos países. Se hizo referencia también en numerosas ocasiones al compromiso de aplicar medidas para integrar a los países menos adelantados en el sistema multilateral de comercio (véase d) *infra*).

d) Países menos adelantados

18. Como se mencionó *supra*, en cada una de las esferas prioritarias se prestó especial atención a las dificultades como las que tropiezan los países menos adelantados. La labor se inició mediante el examen de los problemas, preocupaciones y medidas especiales en favor de los países menos adelantados, a cargo del Subcomité de Países Menos Adelantados. Se presentaron varios documentos de información para el examen de la situación de los países menos adelantados. Entre ellos figuraron resúmenes de las disposiciones especiales contenidas en los Acuerdos e instrumentos jurídicos de la Ronda Uruguay en favor de los países menos adelantados (COM.TD/LLDC/W/54) y, en particular, sobre las disposiciones que exigían la adopción de medidas concretas por parte de los Miembros (WT/COMTD/W/10). También se preparó y se examinó un documento en el que se esbozaban las recientes iniciativas internacionales en favor de los países menos adelantados destinadas a facilitar la expansión de sus oportunidades de comercio e inversiones (WT/COMTD/LLDC/W/1). El estudio mencionado en c) *supra*, si bien no estaba dedicado exclusivamente a los países menos adelantados, aportaba ideas interesantes acerca de los factores que podrían tener relación con sus resultados económicos, y en particular con sus resultados comerciales. Además, mediante exposiciones realizadas por varios oradores invitados ante el CCD y el Subcomité (véase e) *infra*), se facilitó a los Miembros información directa acerca de la labor desarrollada o prevista en el futuro por otras organizaciones internacionales en favor de los países menos adelantados.

19. En el examen se señaló la difícil situación económica que atravesaban los países menos adelantados y los riesgos que suponía su marginación del sistema multilateral de comercio. Aunque la comunidad internacional conocía bien estos problemas, en particular la necesidad de desarrollar iniciativas nacionales que abordaran los problemas estructurales, y había adoptado numerosas iniciativas en la esfera del comercio y las inversiones (tanto en forma bilateral como por conducto de instituciones multilaterales), por lo general esto no había bastado para frenar el deterioro de las condiciones

económicas de diversos países menos adelantados. En consecuencia, el Subcomité determinó dos principales aportaciones que la OMC podría hacer para integrar mejor a los países menos adelantados en el sistema multilateral de comercio: en primer lugar, asegurar que la cooperación técnica brindada a los países menos adelantados Miembros estuviera destinada a la creación de capacidad institucional y humana; en segundo lugar, preparar un Plan de Acción de la OMC para los Países Menos Adelantados, que tendría un carácter amplio y se integraría plenamente con las iniciativas previstas o en curso en otros ámbitos.

20. Como resultado, en la 11ª reunión se distribuyó a los Miembros del CCD un proyecto de Plan de Acción de la OMC para los Países Menos Adelantados. En el Plan de Acción se reafirman los compromisos que los Miembros de la OMC ya habían asumido respecto de los países menos adelantados, se propone una estrategia coordinada para prestar asistencia a los países menos adelantados y se señalan numerosas esferas en las que podrían adoptarse medidas prácticas. En la 12ª reunión del Comité, el CCD examinó el proyecto de Plan de Acción y lo remitió al Consejo General a fin de que lo examinara y lo presentara a los Ministros para su adopción en la Conferencia Ministerial de Singapur distribuido en el documento WT/COMTD/W/20).

21. Por otra parte, algunos Miembros estimaron que, si bien el Plan de Acción de la OMC apuntaba en la dirección correcta, era necesario incrementar la coordinación de las medidas adoptadas internacionalmente en favor de los países menos adelantados y la eficacia de la asistencia que se les prestaba. Por lo tanto, el Comité acordó también que el Consejo General recomendara que en la Conferencia Ministerial de Singapur los Ministros pidan que se celebre lo antes posible en 1997 una reunión de alto nivel en Ginebra, que sería organizada, en principio, conjuntamente por la OMC, la UNCTAD y el CCI, con la participación de organismos nacionales de ayuda, instituciones financieras internacionales y otras organizaciones pertinentes, con miras a fomentar un enfoque integrado de los aspectos del desarrollo económico de los países menos adelantados relacionados con el comercio, enfoque que será necesario respetar en la aplicación del Plan de Acción de la OMC. Debe hacerse especial hincapié en mejorar la eficacia en la prestación de asistencia técnica para la creación de capacidades humanas e institucionales.

22. Dado que sólo un número limitado de países menos adelantados están representados en Ginebra, el Gobierno de Noruega aceptó financiar, por medio de su fondo fiduciario, la participación de representantes de países menos adelantados, que asistirían desde diversas capitales europeas, en la cuarta reunión del Subcomité, que se celebraría el 23 de septiembre de 1996, y en las reuniones de información que ofrecería la Secretaría de la OMC el 24 de septiembre de 1996. Estuvieron bien representadas en estas actividades las delegaciones de países menos adelantados con sede en Ginebra y en otros lugares.

e) Actividades de comercio y desarrollo de las organizaciones intergubernamentales

23. El Comité ha procurado activamente alcanzar el objetivo de una cooperación institucional más estrecha, invitando a su séptima reunión al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), al Director Ejecutivo del Centro de Comercio Internacional y al Presidente del Consejo General de la OMC y de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD. Este diálogo prosiguió en la décima reunión del Comité, en la que el Presidente del Comité Conjunto para el Desarrollo del Fondo Monetario Internacional (FMI)/Banco Mundial hizo una exposición ante el CCD. Esta intensificación del diálogo ha brindado a los Miembros del Comité diversas aportaciones positivas, en particular una mejor apreciación de la labor de cada una de esas organizaciones.

24. En esas ocasiones, el Director General de la OMC se dirigió también al Comité para referirse a los resultados de la Ronda Uruguay, la Conferencia Ministerial de Singapur, la invitación que se le había cursado para participar en la cumbre del Grupo de los Siete, y la cooperación técnica.

25. El Presidente del Comité Conjunto para el Desarrollo del FMI/Banco Mundial y el Director de la OMC también disertaron ante el Subcomité de Países Menos Adelantados en su cuarta reunión. En esa oportunidad, el Presidente del Comité para el Desarrollo informó a los Miembros del Subcomité sobre la iniciativa conjunta FMI/Banco Mundial para aliviar la carga de la deuda de los países pobres fuertemente endeudados. En su alocución, el Director General de la OMC se refirió a diversas medidas que los Miembros de la OMC deberían adoptar para fomentar el desarrollo de los países menos adelantados, y señaló que esas medidas se debían agrupar en un Plan de Acción para los Países Menos Adelantados.

f) Otros elementos abordados por el Comité

26. En su quinta reunión, el Comité examinó las actividades de la OMC durante 1995 en materia de cooperación técnica, y tomó nota de las mismas. Además, los Miembros encomiaron a Noruega por su contribución especial a las actividades de cooperación técnica mediante el establecimiento de un fondo fiduciario, y a las Comunidades Europeas por la financiación de un programa de cooperación técnica en favor de los países de África, del Caribe y del Pacífico dedicado a los resultados y oportunidades generados por la Ronda Uruguay.

27. En su 12ª reunión, se informó al Comité acerca de una iniciativa adoptada por la Secretaría para celebrar una reunión de Ministros de países menos adelantados los días 13 a 15 de noviembre de 1996, con el objeto de facilitarles información acerca de la Conferencia Ministerial de Singapur. Esa reunión se financiará mediante contribuciones de los Gobiernos de la República Checa, Corea y Noruega.

Sección II - Programa de trabajo futuro

28. En su labor futura, el CCD seguirá abordando todas las cuestiones incluidas en su mandato. En particular, seguirá cumpliendo su mandato de mantener en examen la aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros. En este contexto, el Comité estudiará los medios de asegurar una mayor divulgación de la aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo y los países menos adelantados¹; y los medios de aumentar los esfuerzos encaminados a difundir la información sobre esas disposiciones. En 1997, el Comité también deberá decidir de qué manera aplicar las Directrices para la cooperación técnica de la OMC, recientemente adoptadas, en lo que respecta, por ejemplo, a la supervisión, gestión y evaluación de las actividades de cooperación técnica de la OMC.

29. Los Miembros subrayaron que, al abordar los diferentes puntos del programa de trabajo, el Comité debería tratar de utilizar plenamente los numerosos documentos de información preparados por el CCD en sus dos primeros años de existencia (véase el anexo 2).

Sección III - Elementos que se podrían integrar en el proceso ministerial de Singapur

30. Los Ministros toman nota con satisfacción de la adopción de las Directrices para la cooperación técnica de la OMC y reiteran su compromiso de seguir asegurando la disponibilidad de recursos financieros y humanos para las actividades de cooperación técnica, como uno de los elementos que facilitan la participación de los países en desarrollo Miembros en el sistema multilateral de comercio y, en particular, la inversión de la tendencia a la marginación de algunos países menos adelantados Miembros.

¹Por ejemplo, mejorando la circulación de las informaciones, en particular: a) de los Miembros que ofrecen beneficios a los Miembros que podrían utilizarlos, y b) de todos los Miembros al Comité.

31. Los Ministros reconocen que la aplicación de las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados y otros países en desarrollo Miembros, si bien está aún en una etapa inicial, ha avanzado en la dirección correcta. Los Ministros reconocen la importancia de incrementar la comprensión en los países en desarrollo Miembros acerca de las disposiciones especiales relativas a ellos, y en particular las destinadas a mejorar sus oportunidades comerciales. Observan que esas disposiciones favorecen una integración más fácil de los países en desarrollo Miembros en el sistema de comercio multilateral basado en normas, mientras introducen los reajustes internos necesarios.
32. Los Ministros adoptan el Plan de Acción de la OMC para los Países Menos Adelantados que ha sido transmitido por el Consejo General.
33. Los Ministros piden que se celebre lo antes posible en 1997 una reunión de alto nivel en Ginebra, que sería organizada, en principio, conjuntamente por la OMC, la UNCTAD y el CCI, con la participación de instituciones pertinentes, con miras a fomentar un enfoque integrado de los aspectos del desarrollo económico de los países menos adelantados relacionados con el comercio, enfoque que será necesario respetar en la aplicación del Plan de Acción de la OMC, haciendo especial hincapié en mejorar la eficacia en la prestación de asistencia técnica para la creación de capacidades humanas e institucionales.

ANEXO 1

DIRECTRICES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA OMC

Adoptadas por el Comité de Comercio y Desarrollo
el 15 de octubre de 1996¹

Teniendo presente la Declaración de Marrakech de 15 de abril de 1994 y la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, la cooperación técnica de la OMC se ha de prestar de conformidad con los principios que se exponen a continuación:

I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

- Prestar asistencia para la plena integración de los beneficiarios en el sistema multilateral de comercio y contribuir a la expansión de su comercio;
- fortalecer y aumentar las capacidades institucionales y humanas en el sector público, para una participación apropiada en el sistema multilateral de comercio; siempre que sea posible, y en consulta con el gobierno de que se trate, las actividades de creación de capacidad podrían incluir a los representantes del sector privado;
- regirse por la demanda y adaptarse a las necesidades de los países beneficiarios, especialmente en cuanto a los modos de prestación más adecuados;
- complementar y apoyar los esfuerzos de los países beneficiarios para identificar sus propias necesidades;
- mantener un equilibrio geográfico, dando prioridad a los países menos adelantados, en particular a los países africanos y a las economías de bajos ingresos;
- abarcar esferas del ámbito de la competencia y de los conocimientos técnicos de la OMC, en particular:
 - mejorar el conocimiento de las normas multilaterales del comercio y de los procedimientos de trabajo y las negociaciones en el marco de la OMC; y
 - prestar asistencia para el cumplimiento de los compromisos en el sistema multilateral de comercio y la plena utilización de sus disposiciones, incluida la utilización eficaz del mecanismo de solución de diferencias;
- estar coordinada plena y estrechamente con la asistencia que prestan otras instituciones multilaterales y bilaterales;
- ser administrada por la Secretaría y revisada por los Miembros, de conformidad con las directrices operativas y las modalidades de aplicación que establezca el Comité de Comercio y Desarrollo.

¹Las Directrices para la cooperación técnica de la OMC se distribuyeron con la signatura WT/COMTD/8.

II. DIRECTRICES OPERATIVAS

1. Modos de prestación

- Los modos de prestación se escogerán de manera tal que respondan tanto a las exigencias del país beneficiario como a las de los programas de cooperación técnica;
- los modos de prestación se evaluarán a la luz de los principios y directrices acordados por el Comité de Comercio y Desarrollo y en función de los progresos realizados para encontrar nuevas formas de difundir los conocimientos con eficacia;
- los modos de prestación se elaborarán con el fin de:
 - prestar la asistencia más amplia y más eficaz posible en relación con el costo, por ejemplo mediante:
 - cursos de formación por regiones o por idiomas;
 - preparación de material informativo y didáctico, en particular basado en medios tecnológicos;
 - hacer hincapié en una formación a fondo y concreta sobre cuestiones relacionadas con la OMC, organizando, por ejemplo:
 - seminarios y talleres técnicos especializados por regiones o por idiomas;
 - programas de formación práctica.

2. Compromisos a largo plazo

- Seguimiento de los distintos programas y evaluación de su eficacia;
- desarrollo de las capacidades de formación, con especial hincapié en la formación de instructores locales, la utilización de conocimientos técnicos locales o regionales, y el establecimiento de vínculos con las instituciones académicas y de investigación.

3. Coordinación internacional

- a) Instituciones internacionales y regionales que se ocupan de cuestiones relacionadas con el comercio
 - Diálogo institucional continuo con otras organizaciones internacionales, en particular el CCI y la UNCTAD, y con otras instituciones regionales para lograr un enfoque coherente, identificar esferas de competencia y complementariedad, definir y ejecutar proyectos conjuntos y evitar la duplicación;
 - difusión de información sobre los programas de cooperación técnica de la OMC y colaboración con otras organizaciones pertinentes en el establecimiento de un catálogo central de programas.

- b) Asistencia bilateral al desarrollo en cuestiones relacionadas con el comercio
- Intercambio de información con los gobiernos donantes y los gobiernos beneficiarios, incluida la participación en programas bilaterales.

4. Gestión

a) Transparencia

- Plan trienal ajustado anualmente, incluidas las repercusiones presupuestarias, que deberá ser aprobado por el Comité de Comercio y Desarrollo y presentado a los órganos correspondientes de la OMC, de conformidad con los procedimientos acordados y las decisiones del Consejo General;
- informes anuales de la Secretaría sobre la ejecución de los programas e informe financiero;
- informes de situación *ad hoc* preparados por la Secretaría.

b) Financiación

- Presupuesto ordinario de la OMC, dentro de los límites específicamente asignados por los Miembros;
- Fondo fiduciario de la OMC para cooperación técnica: contribuciones voluntarias de los Miembros y de las instituciones financieras internacionales;
- participación internacional o nacional en los costos, cuando proceda.

c) Supervisión y evaluación

- Por el Comité de Comercio y Desarrollo, basándose en la evaluación anual de los resultados de las actividades de asistencia técnica, con el objeto de asegurar la utilización óptima de los recursos, de conformidad con criterios de evaluación apropiados;
- el Fondo fiduciario de la OMC será administrado de conformidad con las recomendaciones contenidas en la decisión adoptada por el Consejo General el 18 de julio de 1996 (WT/GC/M/13) y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que figuran en los documentos WT/L/156 y WT/L/157 de 5 de agosto de 1996.

ANEXO 2

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN PREPARADOS PARA REUNIONES
DEL CCD Y DEL SUBCOMITÉ DURANTE 1995-96

WT/COMTD/W/1	-	Información preliminar sobre las notificaciones que deben presentar los Miembros de la OMC (primera reunión - abril de 1995)
WT/COMTD/W/1/Add.1	-	Addendum
WT/COMTD/W/2/Rev.1	-	Programa de trabajo para 1995 - Revisión
WT/COMTD/W/4	-	Crédito y reconocimiento por las medidas de liberalización autónomas
WT/COMTD/W/4/Corr.1	-	Corrigendum
WT/COMTD/W/5	-	Compromisos de la Ronda Uruguay contraídos por los países en desarrollo Miembros
WT/COMTD/W/6	-	Obligaciones reglamentarias y otras consecuencias de los Acuerdos de la Ronda Uruguay
WT/COMTD/W/6/Add.1	-	Addendum
WT/COMTD/W/7	-	La cooperación técnica de la Organización Mundial del Comercio; relaciones con otras organizaciones internacionales
WT/COMTD/W/10	-	Medidas de la OMC relativas a los países en desarrollo Miembros
WT/COMTD/W/11	-	Notas sobre la participación de los países en desarrollo en el sistema mundial de comercio
WT/COMTD/W/11/Add.1	-	SGP - Addendum
WT/COMTD/W/11/Add.1/Corr.1	-	SGP - Addendum - Corrigendum
WT/COMTD/W/12	-	Cooperación técnica con los países en desarrollo
WT/COMTD/W/14	-	Informe sobre la cooperación técnica
WT/COMTD/W/14/Add.1	-	Addendum
WT/COMTD/W/15	-	Participación de los países en desarrollo en el comercio mundial: reseña de las principales tendencias y factores subyacentes
WT/COMTD/W/16	-	Aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo Miembros
WT/COMTD/W/16/Add.1	-	Aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo Miembros
WT/COMTD/W/16/Add.2	-	Aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países en desarrollo Miembros
WT/COMTD/W/17	-	Órgano de Supervisión de los Textiles
WT/COMTD/8	-	Directrices para la cooperación técnica de la OMC
WT/COMTD/LLDC/W/1	-	Medidas destinadas a prestar asistencia a los países menos adelantados y a facilitar la expansión de sus oportunidades de comercio e inversiones

SECCIÓN VIII

COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

INFORME (1996) DEL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES
REGIONALES AL CONSEJO GENERAL

Introducción

1. Casi todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) son Partes en al menos un acuerdo comercial regional notificado al GATT o a la OMC; algunos Miembros participan en otras iniciativas regionales. El número de tales acuerdos ha aumentado en los últimos años.

2. En una reunión del Consejo General celebrada el 15 de noviembre de 1995, se propuso que se crease en la OMC un Comité de Acuerdos Comerciales Regionales como medio de mejorar la organización de los trabajos de la OMC en esa esfera, particularmente en lo que se refería a la sustitución de más de 20 grupos de trabajo activos que examinaban los acuerdos comerciales regionales, así como para que hubiera en la OMC un foro en el que se estudiaran las consecuencias que el creciente número de acuerdos e iniciativas comerciales regionales tenía sobre el sistema multilateral de comercio. En el caso de que se crease tal Comité, no se alterarían los derechos y las obligaciones de los Miembros ni se modificarían las atribuciones de los Grupos de Trabajos existentes. El Consejo General, en su reunión de diciembre de 1995, acordó en principio establecer un Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, a reserva de que se llegase a un acuerdo sobre su mandato y otras cuestiones conexas.

3. El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales fue establecido el 6 de febrero de 1996 por la siguiente Decisión del Consejo General (WT/L/127):

"Teniendo en cuenta los acuerdos¹ que deben notificarse, según los casos, en virtud del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, o de la Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo;

Teniendo en cuenta la presentación de informes bienales prevista en el párrafo 11 del Entendimiento de la Ronda Uruguay relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994; y

Actuando de conformidad con los párrafos 1 y 7 del artículo IV del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC),

¹En la presente Decisión el término "acuerdos" se refiere a todos los acuerdos bilaterales, regionales, y plurilaterales de carácter preferencial.

El Consejo General *decide*:

1. Establecer un Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, abierto a todos los Miembros de la OMC, con el siguiente mandato:
 - a) realizar el examen de los acuerdos de conformidad con los procedimientos y mandatos adoptados por el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios o el Comité de Comercio y Desarrollo, según los casos, y presentar después informe al órgano correspondiente para que se adopten las disposiciones apropiadas²;
 - b) examinar la forma en que debe realizarse la presentación de los informes requeridos sobre el funcionamiento de dichos acuerdos y hacer las recomendaciones adecuadas al órgano correspondiente;
 - c) elaborar, según convenga, procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen;
 - d) examinar las consecuencias sistémicas de esos acuerdos e iniciativas regionales sobre el sistema multilateral de comercio y la relación que existe entre ellos, y formular las recomendaciones adecuadas al Consejo General; y
 - e) desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende el Consejo General.
2. Que el Comité presentará al Consejo General un informe anual sobre sus actividades."

El Consejo General designó, el 16 de abril de 1996, los siguientes Miembros de la Mesa del Comité: el Sr. Weekes (Canadá), como Presidente del Comité, y el Sr. Berthet (Uruguay), el Sr. Harbinson (Hong Kong), el Sr. Ravaloson (Madagascar) y el Sr. Willems (Bélgica) como Vicepresidentes.

4. A fines de 1996, el Comité habrá celebrado siete reuniones: el 21 y el 22 de mayo (primera reunión), el 2 y el 3 de julio (segunda reunión), del 29 al 31 de julio (tercera reunión), del 17 al 20 de septiembre (cuarta reunión), el 7, el 10 y el 11 de octubre (quinta reunión), el 31 de octubre (sexta reunión) y el 5, el 6 y el 8 de noviembre (séptima reunión). Asimismo ha habido una serie de consultas informales.

Labor del Comité durante 1996

5. El Comité aprobó su reglamento (WT/REG/1) y su programa de trabajo para 1996 en su segunda reunión. El programa de trabajo permitía abordar de manera equilibrada todas las cuestiones comprendidas en el mandato del Comité, con lo que éste, como resultado de las sinergias que se establecerían, podría avanzar más eficazmente en todas las esferas de su mandato.

a) Examen de los acuerdos comerciales regionales

6. Los Miembros pusieron de relieve la necesidad de que el Comité estableciese un orden de prioridades para realizar los exámenes pendientes. Para fines de 1996, el Comité habrá empezado

²El Comité realizará también los trabajos pendientes de los grupos de trabajo ya establecidos por el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios o el Comité de Comercio y Desarrollo, dentro de los mandatos establecidos para esos grupos de trabajo, y presentará informe a los órganos correspondientes.

o continuado el examen de 21 acuerdos comerciales regionales, de un total de 32 exámenes pendientes en junio de 1996, con lo que se irá reduciendo el retraso acumulado (véase el apéndice 1).

7. En el curso de los exámenes de acuerdos comerciales regionales durante 1996, algunos Miembros plantearon cuestiones sobre la interpretación de ciertas disposiciones de la OMC relativas a tales acuerdos, en particular el artículo XXIV del GATT de 1994, el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. En algunos casos, se observó que los exámenes se veían entorpecidos por la falta de la información pertinente o por el retraso en su presentación.

b) Presentación de informes sobre el funcionamiento de los acuerdos

8. Los debates preliminares sobre este tema se basaron en una lista recapitulativa de puntos preparada por la Secretaría (WT/REG/W/3). Los Miembros estimaron que el cumplimiento de las obligaciones legales de presentar informes bienales sobre el funcionamiento de los acuerdos comerciales regionales podía contribuir a dar mayor transparencia a esos acuerdos. Consideraron que los procedimientos destinados a dar efecto a esa obligación debían estar concebidos de forma que pudieran funcionar eficientemente, teniendo en cuenta otros procedimientos pertinentes de la OMC.

c) Procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen

9. El Comité pidió a la Secretaría que preparase un modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos comerciales regionales, a fin de facilitar y uniformar la presentación de información inicial. En su tercera reunión, el Comité tomó nota de las directrices, voluntarias y no vinculantes, presentadas por el Presidente en el "Modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos comerciales regionales" (WT/REG/W/6). Los Miembros estimaron que ese modelo constituía una importante contribución al mejoramiento de los procedimientos de examen de tales acuerdos, ya que tenía por finalidad la presentación oportuna de información exacta en sustitución del proceso inicial de preguntas y respuestas. El Comité está estudiando el momento apropiado para la presentación del Modelo uniforme. El Modelo uniforme se ha preparado para los acuerdos sobre mercancías; atendiendo una petición del Comité, la Secretaría está preparando un proyecto de modelo uniforme similar para la presentación de información sobre los acuerdos relativos a servicios, modelo que se utilizaría según fuera procedente.

10. El Comité está estudiando una comunicación presentada conjuntamente por las delegaciones de Australia, Hong Kong y Corea (WT/REG/W/5), en la que se propone que el Comité adopte unas directrices para el examen de los acuerdos comerciales regionales. El Comité está asimismo considerando una sugerencia del Japón en el sentido de que, para el examen de esos acuerdos, se adopten unas directrices encaminadas a abordar el tipo de problemas a que, a juicio del Japón, dan lugar las diferentes interpretaciones del artículo XXIV.

11. El Comité debatió una serie de cuestiones concernientes a la notificación de los acuerdos comerciales regionales. Con respecto al momento de presentación de las notificaciones, el Comité está considerando la posibilidad de establecer un medio de transmitir información preliminar sobre tales acuerdos antes de la notificación propiamente dicha. El Comité estudió también dos modos de abordar el incumplimiento de las obligaciones en materia de notificación: bien disponiendo que el Comité inste a los Miembros que sean partes en acuerdos comerciales regionales a que cumplan tales obligaciones, bien previendo la posibilidad de proceder a una contranotificación. El Comité celebró también un debate preliminar sobre la posibilidad de establecer un procedimiento de examen simplificado para los acuerdos comerciales regionales que tuvieran efectos mínimos sobre el comercio internacional. Con respecto a los informes sobre el examen de los acuerdos comerciales regionales, el Presidente propuso un nuevo modo de presentación de informes que consistiría en dividir éstos en dos partes:

una parte fáctica, en la que se reflejarían las deliberaciones del Comité y de la que el Comité tomaría nota, y una parte en la que figurarían las conclusiones, que sería aprobada por el Comité después de examinar un proyecto. Esta cuestión habría de seguir siendo estudiada. El Comité consideró asimismo otras cuestiones analizadas en el documento de la Secretaría titulado "Nota sobre los procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen" (WT/REG/W/9).

d) Consecuencias sistémicas de los acuerdos e iniciativas comerciales regionales sobre el sistema multilateral de comercio y relación que existe entre ellos

12. El Comité celebró a este respecto un debate preliminar que no fue concluyente. Para ese debate, dispuso de una publicación de 1995 de la Secretaría titulada *El regionalismo y el sistema mundial de comercio*, en la que se daba una visión general de la relación entre los acuerdos comerciales regionales y el sistema del GATT/OMC durante los últimos 50 años. Corea presentó una comunicación (WT/REG/W/4) que trataba de lo que consideraba que eran los desafíos, las cuestiones sistémicas y los objetivos de la Conferencia Ministerial con respecto a los acuerdos comerciales regionales y al sistema de la OMC; la comunicación incluía un programa de trabajo sobre el regionalismo para la OMC en 1997-98. En las deliberaciones se expusieron opiniones divergentes. Los Miembros subrayaron la importancia de la relación entre los acuerdos comerciales regionales y el sistema de la OMC. Algunos Miembros subrayaron la necesidad de abordar la relación entre esos acuerdos y las normas de la OMC. Otros juzgaban que estaba igualmente claro que no cabía sacar conclusiones antes del necesario examen de los problemas. Asimismo se señaló la necesidad de que los Miembros cumplieren sus obligaciones en materia de notificación con respecto a los acuerdos preferenciales.

13. En el curso del examen de los acuerdos comerciales regionales realizado en la tercera reunión del Comité, los Miembros señalaron una serie de cuestiones sistémicas y horizontales que guardaban relación con las normas pertinentes de la OMC. A petición del Comité, se habían incluido esas cuestiones en una lista recapitulativa informal de la Secretaría que sería actualizada para incluir otras cuestiones horizontales de la misma naturaleza a las que se había hecho referencia en otras reuniones del Comité.

14. Tras la propuesta del Presidente sobre la forma en que se podría presentar la información disponible para facilitar el estudio de las consecuencias sistémicas, el Comité pidió a la Secretaría que preparase una documentación para los estudios horizontales (experimentales) sobre los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias que aparecían en el texto de los acuerdos comerciales regionales que se examinaban. En un debate preliminar basado en el documento preparado por la Secretaría (WT/REG/W/8) se expresaron diversas opiniones acerca de las consecuencias para la OMC. Era preciso seguir deliberando sobre la cuestión. En ese contexto, el Presidente invitó a los Miembros a que se presentasen la información pertinente sobre los trabajos que estaban haciendo en relación con los obstáculos técnicos al comercio y con las medidas sanitarias y fitosanitarias en el marco de las iniciativas regionales. Algunos Miembros manifestaron su interés en que esos trabajos se hicieran extensivos a otras disposiciones.

15. Al estudiar el informe del Comité a la Conferencia Ministerial, los Miembros subrayaron la importancia de la compatibilidad de los acuerdos comerciales regionales con el sistema multilateral de comercio.

16. En la cuarta reunión, Corea presentó un proyecto de decisión para su adopción por la Conferencia Ministerial. Los Estados Unidos presentaron asimismo un proyecto de recomendación. En breve se debatirán ambas propuestas.

e) Funciones adicionales

17. El Consejo General no asignó nuevas funciones al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales durante 1996.

Programa de trabajo futuro

18. Hay un margen considerable para que el Comité desarrolle su labor dentro de su actual mandato. La labor iniciada este año servirá de base al programa de trabajo futuro del Comité. Los Miembros juzgan importante que los Ministros apoyen en Singapur los siguientes aspectos de su futuro trabajo.

19. El Comité deberá proseguir el examen de los acuerdos comerciales regionales como una de sus tareas prioritarias durante los años venideros. El Comité deberá hacer todo lo posible para poner fin al retraso acumulado e impedir que se vuelvan a producir retrasos.

20. El Comité deberá tratar de llegar sin demora a un acuerdo acerca de los procedimientos para la presentación efectiva de informes bienales sobre el funcionamiento de los acuerdos, de manera eficiente y teniendo en cuenta otros procedimientos pertinentes de la OMC.

21. En cuanto a los procedimientos para facilitar y mejorar los trabajos de examen, el Comité deberá continuar la labor ya iniciada. Ello deberá incluir, entre otras cosas, la preparación de un modelo uniforme de carácter voluntario para la presentación de información sobre los acuerdos de servicios, la formulación de directrices para el examen de los acuerdos comerciales regionales, y el estudio de la naturaleza y el contenido de los informes.

22. El Comité deberá explorar las medidas que puedan contribuir a dar mayor eficacia a las notificaciones, con respecto a su momento de presentación y con respecto a su contenido, y examinar las alternativas existentes para lograr que se notifiquen a los órganos competentes de la OMC todos los acuerdos comerciales regionales y todos los acuerdos de integración económica en que participen Miembros de la OMC.

23. Por lo que se refiere a las cuestiones sistémicas, el Comité deberá proseguir su estudio basándose en los documentos presentados por los Miembros y en las intervenciones de los Miembros, en la lista recapitulativa, que va evolucionando, de problemas sistémicos identificados en el contexto del examen de los acuerdos comerciales regionales, y en los estudios comparativos horizontales acerca de determinados elementos de los acuerdos e iniciativas regionales. Como parte integrante de estos trabajos, el Comité deberá analizar, sin prejuzgar los resultados de la labor, si es necesario aclarar más el sistema de derechos y obligaciones de la OMC, en lo relativo a los acuerdos comerciales regionales, con miras a formular las recomendaciones adecuadas al Consejo General, de conformidad con el mandato del Comité.

APÉNDICE 1

Situación del examen de los acuerdos comerciales regionales

Acuerdos comerciales regionales examinados en 1996 (21)

Acuerdo	Fecha del examen	Nº del examen
Ampliación de la UE - Mercancías	29/7/96	Primero
TLCAN - Mercancías	30/7/96	Segundo
AELC-Hungría	17/9/96	Primero
AELC-Israel	17/9/96	Primero
AELC-Polonia	17/9/96	Primero
CE-Rep. Checa	18/9/96	Primero
CE-Hungría	18/9/96	Primero
CE-Polonia	18/9/96	Primero
CE-Rep. Eslovaca	18/9/96	Primero
MERCOSUR	20/9/96	Segundo
TLCAN - Servicios	10-11/10/96	Segundo
Ampliación de la CE - Servicios	11/10/96	Primero
CE-Bulgaria	5/11/96	Primero
CE-Rumania	5/11/96	Primero
CE-Estonia	5/11/96	Primero
CE-Letonia	5/11/96	Primero
CE-Lituania	5/11/96	Primero
AELC-Bulgaria	6/11/96	Primero
AELC-Rumania	6/11/96	Primero
AELC-Eslovenia	6/11/96	Primero
CE-Turquía	8/11/96	Primero

Otros acuerdos comerciales regionales ya notificados, que habrán de empezar a examinarse en 1997 (14)

a) Acuerdos comerciales regionales notificados antes de junio de 1996 (8)¹:

- Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central²
- Acuerdo de Libre Comercio entre la Rep. Checa y Eslovenia²
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y Eslovenia²
- Acuerdo de Libre Comercio entre Hungría y Eslovenia²
- Acuerdo de Libre Comercio entre la CE y las Islas Feroe
- Acuerdo de Libre Comercio entre Islandia y las Islas Feroe
- Acuerdo de Libre Comercio entre Suiza y las Islas Feroe
- Acuerdo de Libre Comercio entre Noruega y las Islas Feroe

b) Nuevas notificaciones (6)

- Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y Rumania. El mandato para el examen del Acuerdo fue aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 5 de julio de 1996.
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y Rumania. El mandato para el examen del Acuerdo fue aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 5 de julio de 1996.
- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la AELC y Estonia.¹ El mandato para el examen del Acuerdo fue aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 19 de septiembre de 1996.
- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la AELC y Letonia.¹ El mandato para el examen del Acuerdo fue aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 19 de septiembre de 1996.
- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la AELC y Lituania.¹ El mandato para el examen del Acuerdo fue aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 19 de septiembre de 1996.
- Establecimiento de la Comunidad Europea, Servicios. El mandato para el examen del Acuerdo fue aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 23 de septiembre de 1996.

¹Tres acuerdos bilaterales de libre comercio entre Suiza y los países bálticos, notificados anteriormente al GATT, fueron sustituidos por los acuerdos pertinentes de la AELC, notificados a la OMC después de junio de 1996.

²Se informó verbalmente al Comité de que los tres acuerdos bilaterales de libre comercio concertados entre, por una parte, Eslovenia y, por otra, Hungría, la República Checa y la República Eslovaca habían sido sustituidos por el Acuerdo sobre la Adhesión de Eslovenia a la Zona de Libre Comercio de Europa Central.

APÉNDICE 2

Documentos para el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

- | | | |
|------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| WT/REG/1 | - | Reglamento de las reuniones del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales |
| WT/REG/W/1 | - | Documentos del GATT/OMC publicados para el examen de los acuerdos regionales |
| WT/REG/W/2 | - | Proyecto de reglamento de las reuniones del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales |
| WT/REG/W/3 | - | Lista recapitulativa de puntos para la presentación de informes sobre el funcionamiento de los acuerdos regionales |
| WT/REG/W/4 | - | Comunicación de la República de Corea |
| WT/REG/W/5 | - | Comunicación de las Delegaciones de Australia, Hong Kong y Corea |
| WT/REG/W/6 | - | Modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos comerciales regionales |
| WT/REG/W/7 | - | Lista recapitulativa de cuestiones planteadas por las delegaciones sobre los procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen |
| WT/REG/W/8 | - | Implicaciones sistémicas de los acuerdos comerciales regionales e iniciativas regionales para el sistema multilateral de comercio |
| WT/REG/W/9 | - | Nota sobre los procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen |

SECCIÓN IX

COMITÉ DE RESTRICCIONES POR BALANZA DE PAGOS

Comité de Restricciones por Balanza de Pagos

INFORME (1996) DEL COMITÉ DE RESTRICCIONES
POR BALANZA DE PAGOS

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para una revista anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC (WT/L/105).¹
2. Desde el 1º de diciembre de 1995 el Comité ha celebrado consultas con cinco Miembros, bajo la Presidencia del Sr. Peter Witt (Alemania).²
3. En las consultas con la India celebradas en diciembre de 1995, el Comité recordó el objetivo declarado de la India de adoptar, para 1996-97, y siempre que se registrase una sostenida mejora en su balanza de pagos, un régimen comercial en el que sólo se mantuviesen restricciones cuantitativas por razones de carácter ambiental, social, o de salud y seguridad. El Comité tomó nota de la opinión expresada por la India de que, con una balanza de pagos que se estaba deteriorando, no sería prudente ni viable considerar por el momento el levantamiento general de las restricciones cuantitativas impuestas a las importaciones. Como había opiniones divergentes sobre la situación de la balanza de pagos de la India y sobre las conclusiones que habían de sacarse, el Comité acogió con satisfacción la disposición manifestada por la India de reanudar las consultas en octubre de 1996 y de notificar a la OMC todas las restricciones subsistentes por motivos de balanza de pagos poco después del anuncio de la política de exportación e importación para 1996/97.³ En atención a una solicitud del FMI de que se modificasen las fechas de las consultas, el Comité acordó que éstas se celebrarían los días 20-21 de enero de 1997. En julio de 1996, la India presentó una lista de todas las restricciones cuantitativas que mantenía por motivos de balanza de pagos.⁴
4. En las consultas celebradas con Nigeria en febrero de 1996, el Comité acogió complacido el compromiso de Nigeria de convertir todas las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos en medidas basadas en los precios para suprimirlas, y dejar así de prevalerse de las disposiciones de la sección B del artículo XVIII.⁵ Las consultas se reanudaron en septiembre de 1996. El Comité tomó nota de la declaración de Nigeria de que se habían iniciado los procesos técnico y legislativo para suprimir a partir del 1º de enero de 1997 las prohibiciones de las importaciones impuestas por motivos de balanza de pagos, y que las recomendaciones positivas hechas a estos efectos estaban pendientes

¹El Informe Anual de 1995 del Comité figura en el documento WT/BOP/R/10.

²Desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Comité ha celebrado consultas con 13 Miembros. (cuadro 1).

³WT/BOP/R/11, de 23 de enero de 1996.

⁴WT/BOP/N/11, de 23 de julio de 1996.

⁵WT/BOP/R/13, de 1º de marzo de 1996.

de la aprobación final del Gobierno. El Comité pidió a Nigeria que le notificase las decisiones pertinentes en cuanto se adoptasen. En caso de que para el presupuesto de 1997 se eliminasen todas las medidas, no habría necesidad de nuevas consultas; de otro modo, el Comité reanudaría sus consultas con Nigeria en febrero de 1997.⁶

5. En las consultas celebradas en junio de 1996 con Eslovaquia, el Comité recibió con agrado la decisión del Gobierno de este país, de fecha 25 de junio de 1996, por la que se comprometía a eliminar el recargo con efecto a partir del 1º de enero de 1997 y a dejar de prevalerse al mismo tiempo de las disposiciones del artículo XII del GATT de 1994.⁷ Eslovaquia redujo su recargo a la importación del 10 al 7,5 por ciento, con efecto a partir del 1º de julio de 1996.

6. En junio de 1996 se celebraron consultas con Túnez. El Comité reconoció que la situación de la balanza de pagos de Túnez era frágil. Tomó nota de las aclaraciones de Túnez sobre las únicas restricciones subsistentes para las que invocaba motivos de balanza de pagos y de su aceptación de presentar a la OMC una notificación de ellas en el plazo de un mes. Esa lista, facilitada por Túnez, figura en el documento WT/BOP/N/10.⁸ El Comité examinó la cuestión de si esas restricciones podían justificarse por motivos de balanza de pagos. Las opiniones diferían en cuanto a si esta situación de la balanza de pagos constituía amenaza de grave disminución de las reservas monetarias de Túnez. Algunos Miembros, considerando que estas medidas residuales correspondían a la etapa final del proceso de supresión de las restricciones cuantitativas, dijeron que Túnez necesitaba los cinco años previstos en su Plan para llevar a término ese proceso. Otros recordaron que, con arreglo al Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, la Declaración de 1979 sobre medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos, y el párrafo 9 del artículo XVIII del Acuerdo General, debía darse preferencia a las medidas basadas en los precios y debían aplicarse medidas para controlar el nivel general de las importaciones, sin ninguna especificidad sectorial; fundándose en ello pidieron a Túnez que suprimiera prontamente las restricciones cuantitativas. Teniendo presentes todos estos factores, el Comité acordó reanudar las consultas con Túnez en junio de 1997 sobre la base de un nuevo análisis macroeconómico realizado por el FMI.⁹

7. En las consultas llevadas a cabo en septiembre, Hungría confirmó que tenía la firme intención de suprimir el recargo y dejar de prevalerse de las disposiciones sobre balanza de pagos el 1º de julio de 1997, a más tardar.¹⁰ Hungría notificó a la OMC que iba a reducir el recargo a las importaciones, introducido en marzo de 1995, del 8 por ciento al 7 por ciento el 1º de julio de 1996 y al 6 por ciento el 1º de octubre de 1996.¹¹

⁶WT/BOP/R/18, de 16 de octubre de 1996.

⁷WT/BOP/R/15, de 7 de julio de 1996.

⁸WT/BOP/N/10, de 10 de julio de 1996.

⁹WT/BOP/R/14, de 8 de julio de 1996.

¹⁰WT/BOP/R/17, de 16 de octubre de 1996.

¹¹WT/BOP/N/12, de 6 de agosto de 1996.

8. Las consultas previstas con Turquía y Polonia para junio y julio respectivamente se suspendieron cuando esos Gobiernos aceptaron el compromiso de dejar de prevalerse de las disposiciones sobre balanza de pagos a más tardar el 1º de enero de 1997.¹²
9. Con arreglo a las conclusiones a que llegó el Comité en noviembre de 1995, Filipinas notificó a la OMC que había liberalizado las restricciones impuestas a los productos agropecuarios.¹³
10. Con arreglo a la conclusión a que llegó el Comité en noviembre de 1995, Sri Lanka notificó a la OMC que había suprimido las restricciones a la importación aplicadas a cuatro líneas (patatas, cebollas rojas, cebollas grandes y pimientos).¹⁴
11. En el documento WT/BOP/R/16 se recoge un informe sobre los demás asuntos tratados por el Comité.
12. En cumplimiento de la prescripción de notificación anual, que figura en el párrafo 9 del Entendimiento, el Comité adoptó un modelo para las notificaciones (WT/BOP/14) el 21 de octubre de 1996.
13. En espera de la decisión final del Consejo General, el Comité ha concedido *ad hoc* la condición de observador a las siguientes organizaciones internacionales intergubernamentales: Países ACP, AELC, BERD, OCDE, UNCTAD y Banco Mundial.
14. Se prevé que, a partir de 1997, cuatro Miembros celebren consultas en el marco del apartado b) del párrafo 12 del artículo XVIII: Bangladesh, India, Pakistán y Túnez. Nigeria y Sri Lanka también continuarán las consultas si se mantienen en vigor cualesquiera medidas que se justifiquen por motivos de balanza de pagos.

¹²WT/BOP/R/16, de julio de 1996; WT/BOP/N/7, de 19 de junio de 1996; WT/BOP/N/8, de 27 de junio de 1996.

¹³WT/BOP/N/9, de 3 de julio de 1996 (véase BOP/312/Add.1/Rev.1, de 1º de noviembre de 1994).

¹⁴WT/BOP/N/13, de 30 de septiembre de 1996.

Cuadro 1
Consultas por balanza de pagos realizadas desde la entrada en vigor de la OMC

Miembro	Última consulta	Seguimiento
Bangladesh	marzo de 1995	Las próximas consultas se celebrarán en la primavera de 1997.
Brasil	octubre de 1995	Después de las consultas con el Comité, Brasil retiró con efecto a partir del 27 de octubre de 1995 las disposiciones de contingentación de las importaciones de vehículos automóviles introducidas en junio.
Egipto	junio de 1995	Egipto dejó de invocar la sección B del artículo XVIII con efecto a partir del 30 de junio de 1995.
Hungría	septiembre de 1996	El recargo del 8 por ciento impuesto a las importaciones en marzo de 1995 se redujo al 7 por ciento el 1º de julio de 1996 y al 6 por ciento el 1º de octubre de 1996. Hungría confirmó que tiene la firme intención de suprimir el recargo el 1º de julio de 1997 a más tardar.
India	diciembre de 1995	Las consultas se reanudarán los días 20-21 de enero de 1997.
Israel	junio de 1994	Israel dejó de invocar las disposiciones sobre balanza de pagos a partir del 15 de diciembre de 1995.
Nigeria	febrero/septiembre de 1996	Nigeria se comprometió a convertir en medidas basadas en los precios todas las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos y a dejar de invocar la sección B del artículo XVIII.
Pakistán	noviembre de 1994	Las próximas consultas se celebraran los días 18-19 de noviembre de 1996.
Filipinas	noviembre de 1995	Filipinas se comprometió a dejar de invocar la sección B del artículo XVIII a condición de que se liberalizasen las restricciones restantes antes del 31 de diciembre de 1997. Las restricciones sobre los productos agrícolas se suprimieron en marzo de 1996.
Polonia	junio de 1995	Polonia informó al Comité en junio de 1996 de que eliminaría el recargo del 3 por ciento y dejaría de invocar el artículo XII a partir del 1º de enero de 1997.
Eslovaquia	junio de 1996	Eslovaquia informó al Comité en junio de 1996 de que suprimiría el recargo, ya rebajado del 10 al 7,5 por ciento a partir del 1º de julio de 1996, y dejaría de invocar el artículo XII el 1º de enero de 1997.
Sudáfrica	mayo de 1995	Sudáfrica dejó de invocar las disposiciones sobre balanza de pagos el 1º de octubre de 1995.
Sri Lanka	noviembre de 1995	Los Miembros pusieron en duda que se justificasen por motivos de balanza de pagos las restricciones restantes aplicadas a ocho productos alimenticios y recomendaron que Sri Lanka no se prevaliera de la sección B del artículo XVIII. En septiembre de 1996, Sri Lanka notificó que había suprimido las restricciones aplicadas a cuatro líneas arancelarias.
Túnez	junio de 1996	Hubo diversidad de opiniones en cuanto a que se justificasen por motivos de balanza de pagos las restricciones cuantitativas aplicadas a los vehículos automóviles. Las consultas se reanudarán en junio de 1997.
Turquía	junio de 1995	Turquía informó al Comité en junio de 1996 de que reduciría los derechos restantes a los niveles consolidados y dejaría de invocar las disposiciones sobre balanza de pagos a partir del 1º de enero de 1997.

SECCIÓN X

COMITÉ DE ASUNTOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS
Y ADMINISTRATIVOS

Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos

INFORME ANUAL (1996)

1. De conformidad con los procedimientos para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC, adoptados por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995, se remite a continuación un informe de las actividades del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos en 1996.

2. Como se recordará, el Comité se reunió en varias ocasiones y ha presentado regularmente informes al Consejo General.¹ Así pues, el presente informe abarcará las principales esferas tratadas por el Comité en el transcurso del año hasta la fecha de hoy.

I. RESPONSABILIDADES ACTUALES

3. El Comité vigiló regularmente la situación financiera y presupuestaria de la Organización, el pago de las contribuciones, con inclusión de la aplicación de los planes conexos y las medidas relacionadas con el pago de contribuciones, y examinó la Situación presupuestaria al cierre del ejercicio de 1995 y el Informe Financiero del Director General sobre las Cuentas de 1995 y el Informe del Auditor Externo. El Comité examinó asimismo el proyecto de presupuesto del Director General para 1997.

II. PRINCIPALES ESFERAS DE ACTIVIDAD

A. Audidores Externos

4. El Comité Conjunto OMC/GATT recomendó que en 1995 se llamara a concurso público para la auditoría externa de las cuentas de la Organización. Tras la aprobación del correspondiente mandato, la Secretaría invitó ese mismo año a que se presentaran ofertas. En 1996, el Comité estableció con la Secretaría un grupo de trabajo para examinar las candidaturas de los tribunales de cuentas de nueve países. Sobre la base del informe presentado por el grupo de trabajo, el Comité recomendó al Consejo General que prorrogara por un año el contrato en curso con el Tribunal de Cuentas de Austria para que abaricara la auditoría de las cuentas de 1996 y que nombrara al Tribunal de Cuentas de los Países Bajos como auditor de las cuentas de la OMC a partir de la auditoría de cuentas de 1997, por un período de tres años.

./.

¹Informes: WT/BFA/20, relativo a la reunión del 29 de enero de 1996; WT/BFA/21, relativo a la reunión del 29 de febrero de 1996; WT/BFA/22, relativo a la reunión del 26 de marzo de 1996; WT/BFA/24, relativo a la reunión del 2 de mayo de 1996; y WT/BFA/26, relativo a la reunión del 27 de junio de 1996. Además, el Comité envió una recomendación específica al Consejo General en el documento WT/BFA/19.

B. Administración general de los fondos fiduciarios y gastos generales relacionados con ellos

5. El Comité de la OMC había examinado en varias ocasiones la cuestión de la administración general de los fondos fiduciarios y los gastos generales relacionados con esos fondos. En 1996, en el documento WT/BFA/21, el Comité recomendó al Consejo General que se cargara, en concepto de gastos generales, el porcentaje normal del 13 por ciento de los desembolsos de los fondos fiduciarios. Las recomendaciones relativas a la administración general de los fondos fiduciarios están recogidas en el documento WT/BFA/26.

C. Relación entre el Centro de Comercio Internacional (CCI) y la OMC

6. El Comité vigiló la aplicación de la decisión adoptada en 1995 respecto de la celebración de consultas con la Sede de las Naciones Unidas con vistas a la conclusión de un nuevo acuerdo sobre las cuestiones presupuestarias relacionadas con el funcionamiento del CCI. En 1996 el Comité examinó el proyecto de presupuesto del CCI para 1997, que por primera vez estaba expresado en francos suizos y se ajustaba a la forma de presentación de la OMC.

D. Nuevos Miembros de la OMC

7. En 1996, el Comité formuló recomendaciones al Consejo General en relación con el señalamiento de contribuciones al presupuesto y anticipos al Fondo de Operaciones a raíz de la adhesión a la OMC de los nuevos Miembros siguientes: i) Angola, ii) Benin, iii) Chad, iv) Ecuador, v) Emiratos Árabes Unidos, vi) Fiji, vii) Gambia, viii) Granada, ix) Haití, x) Islas Salomón, xi) Papua Nueva Guinea, xii) Qatar, xiii) Rwanda y xiv) Saint Kitts y Nevis.

E. Condiciones de servicio del personal de la OMC

8. Dos grupos de trabajo dependientes del Consejo General, presididos respectivamente por el Presidente actual y el Presidente anterior del Comité, examinaron nuevamente la cuestión de las condiciones de servicio en 1996, aunque no en el marco formal del Comité. Uno de ellos se ocupó de los sueldos y el otro de las pensiones. El resultado de esos exámenes y consultas constituyó la base del proyecto de decisión sobre el establecimiento de unas condiciones de servicio específicas al personal de la OMC, que fue presentado por el Presidente del Consejo General en septiembre de 1996.

SECCIÓN XI

ACUERDOS COMERCIALES PLURILATERALES

INFORME (1996) DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA (ACUERDO DE 1994)

I. Aspectos generales

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo sobre Contratación Pública, que estipula que el Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo e informará anualmente al Consejo General de las novedades registradas en la aplicación y funcionamiento del Acuerdo durante los períodos que abarquen dichos exámenes.

2. El Acuerdo sobre Contratación Pública entró en vigor el 1º de enero de 1996. El período que abarca este primer informe va de enero a septiembre de 1996, pero el informe recoge además, cuando procede, los trabajos preparatorios realizados por el Comité Provisional de Contratación Pública antes de la entrada en vigor del Acuerdo. El Comité de Contratación Pública celebró tres reuniones en 1996: los días 27 de febrero, 4 de junio y 20 de septiembre (GPA/M/1/-3). El Comité Provisional de Contratación Pública celebró seis reuniones en 1994 y 1995 (GPA/IC/M/1-6). Su informe al Comité se distribuyó con la signatura GPA/IC/9.

3. Son Partes en el Acuerdo los siguientes Miembros de la OMC: Canadá, las Comunidades Europeas y sus 15 Estados miembros, Israel, Japón, Corea, Países Bajos respecto de Aruba¹, Noruega, Suiza y los Estados Unidos. Tienen la condición de observador seis Miembros de la OMC: Australia, Colombia, Islandia, Liechtenstein, Singapur y Turquía; otros dos que no son Miembros de la OMC tienen también la condición de observador: el Taipei Chino y Letonia.

II. Aplicación del Acuerdo

Modificaciones de los apéndices del Acuerdo

4. El párrafo 6 del artículo XXIV del Acuerdo dispone que las Partes han de notificar las rectificaciones de carácter puramente formal o de otro tipo que afecten a los apéndices I a IV, que establece el alcance mutuamente convenido previsto en el Acuerdo. Las consiguientes rectificaciones o modificaciones surten efecto en cuanto sean aceptadas de conformidad con los procedimientos previstos en este artículo.

5. Antes de la entrada en vigor del Acuerdo, los Estados Unidos y Noruega hicieron rectificaciones de carácter puramente formal de conformidad con la Decisión pertinente del Comité Provisional (GPA/IC/M/1, anexo 2). La rectificación por los Estados Unidos de su apéndice II se refería a las publicaciones utilizadas por los Estados, entró en vigor el 23 de diciembre de 1994 e iba acompañada de una lista de tales publicaciones (GPA/IC/W/10); y la rectificación de Noruega, que entró en vigor el 15 de diciembre de 1994, se refería al cambio de los nombres de entidades del apéndice I, anexo 1 (GPA/IC/W/8).

¹Desde el 25 de octubre de 1996.

6. En el momento de la firma del Acuerdo en Marrakech en abril de 1994, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos negociaron un acuerdo bilateral por el que se ampliaban las ventajas mutuas resultantes del Acuerdo y cuyos detalles, con inclusión de las modificaciones previstas, se distribuyeron al Comité Provisional el 15 de junio de 1994. En su reunión de 7 de diciembre de 1995, el Comité Provisional aceptó que las Comunidades Europeas y los Estados Unidos habían cumplido los requisitos de procedimiento previstos en la Decisión pertinente del Grupo de Trabajo Informal de las negociaciones (GPA/IC/3), necesarios para incorporar las modificaciones de los respectivos anexos del apéndice I, que se presentaron posteriormente el 22 de diciembre de 1995 (GPA/IC/10).

7. Después de la entrada en vigor del Acuerdo, el Japón y los Estados Unidos notificaron modificaciones del apéndice I consiguientes al acuerdo bilateral entre estos países sobre la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo (GPA/W/1 y GPA/W/2). Las modificaciones consiguientes del apéndice I entraron en vigor el 25 de febrero de 1996. A raíz de los acuerdos bilaterales entre Noruega y los Estados Unidos, entraron en vigor el 17 de agosto de 1996 nuevas modificaciones del apéndice I (GPA/W/22 y GPA/W/23). Las conversaciones que mantienen en la actualidad algunas otras Partes pueden dar lugar a una nueva ampliación del alcance del Acuerdo.

8. El Comité examinó también el seguimiento dado a la oferta del Canadá, que figura en los anexos 2 y 3 de su apéndice I, de incluir en el ámbito de aplicación del Acuerdo entidades y empresas de los gobiernos subcentrales de las 10 provincias, sobre la base de compromisos recibidos de éstas, con una lista definitiva que se facilitaría en el plazo de los 18 meses siguientes a la concertación del Acuerdo. En las dos últimas reuniones del Comité Provisional, el Canadá vinculó la presentación de su lista de entidades subcentrales a la consecución de un mayor acceso a los mercados en sectores de interés prioritario para los proveedores canadienses y a la mejora de la seguridad del acceso restringiendo el recurso a los contratos reservados a las pequeñas empresas y otras excepciones en el marco del Acuerdo (GPA/IC/M/5-6). El Canadá mantuvo esta posición en las tres primeras reuniones del Comité celebradas en 1996 (GPA/M/1-3). Algunas otras Partes expresaron su decepción por esta situación, insistieron en que era necesario que el Canadá hiciese honor a sus compromisos y consideraron que los problemas planteados por el Canadá respecto de la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo sólo podían abordarse cuando el Canadá hubiera presentado ofertas con arreglo a los compromisos inscritos en sus anexos 2 y 3. El Canadá ha afirmado que no asumió obligaciones en relación con los anexos 2 y 3 y ha reiterado que el alcance de ellos debía basarse en compromisos recibidos de las provincias. El Canadá ha afirmado asimismo que, como no ha recibido tales compromisos, no tiene obligación de presentar una oferta en el marco de esos anexos.

Adhesión

9. En su primera reunión de 27 de febrero de 1996, el Comité concluyó el proceso de adhesión al Acuerdo de otros dos Miembros de la OMC, proceso iniciado antes de la entrada en vigor del Acuerdo, adoptando las decisiones sobre la adhesión de Liechtenstein y del Reino de los Países Bajos respecto de Aruba sobre la base de los informes del Comité Provisional (GPA/IC/6 y GPA/IC/7), e invitando a esos Miembros a adherirse al Acuerdo en las condiciones de adhesión adjuntas a las respectivas decisiones (GPA/2 y GPA/3). El Reino de los Países Bajos depositó su instrumento de adhesión respecto de Aruba el 25 de septiembre de 1996 (WT/Let/111 y GPA/7). Liechtenstein no ha depositado todavía su instrumento de adhesión.

10. Singapur solicitó la adhesión en noviembre de 1995. Después de haberse celebrado consultas bilaterales entre Singapur y las Partes en 1996, el Comité, en su reunión de 20 de septiembre de 1996, adoptó una Decisión en la que invitaba a Singapur a adherirse en las condiciones adjuntas a esa decisión (GPA/6). Singapur no ha depositado todavía su instrumento de adhesión.

11. El Taipei Chino solicitó la adhesión al Acuerdo en junio de 1994 (GPA/IC/5). En sus reuniones de febrero y junio de 1996, se informó al Comité de las consultas bilaterales mantenidas entre el Taipei Chino y las Partes en el Acuerdo sobre una oferta revisada del Taipei Chino, en vista de su deseo de concluir este proceso en la última parte de 1996. En su reunión de septiembre, el Comité fue informado de las nuevas mejoras que el Taipei Chino había introducido en su oferta.

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

12. En su primera reunión de 27 de febrero de 1996, el Comité de Contratación Pública adoptó las siguientes Decisiones sobre cuestiones de procedimiento: participación de observadores en el Comité; adhesión al Acuerdo; y procedimientos provisionales de distribución de documentos y supresión del carácter reservado de los documentos (GPA/1). Estas Decisiones, que afectan entre otras cosas a las posibilidades de los Miembros de la OMC que no son Parte en el Acuerdo de participar como observadores en el Comité, recibir los documentos del Comité y adherirse al Acuerdo, fueron transmitidas al Consejo General para información de todos los Miembros de la OMC (WT/L/146). En su reunión de septiembre, el Comité trató de armonizar sus procedimientos de distribución y supresión del carácter reservado de los documentos con los adoptados por el Consejo General el 18 de julio de 1996 (WT/L/160/Rev.1).

13. En su reunión de 27 de febrero de 1996, el Comité adoptó una decisión sobre las modalidades de notificación de los umbrales en monedas nacionales (GPA/1). Todas las Partes han notificado los umbrales en sus respectivas monedas nacionales para el período 1996-1997 y los métodos empleados para calcularlos (GPA/W/12 y adiciones 1-6).

14. En su reunión de 4 de junio de 1994, el Comité adoptó una Decisión sobre el procedimiento de notificación de la legislación nacional de aplicación, que llevaba anexas las respuestas a una lista recapitulativa de preguntas (GPA/1/Add.1). En ella se establece para esas notificaciones la fecha límite del 31 de diciembre de 1996.

Establecimiento de una guía práctica del nuevo Acuerdo

15. Tras haber debatido sobre la conveniencia, estructura y presentación de una guía práctica del Acuerdo dirigida al sector privado, el Comité Provisional consideró adecuado aplazar el examen activo del establecimiento de la misma, habida cuenta de sus vinculaciones con varias otras cuestiones pendientes, tales como el procedimiento de notificación de la legislación nacional de aplicación y el uso de tecnología de la información en los procedimientos de contratación pública.

Sistema de hojas amovibles para actualizar los apéndices

16. En su reunión de 4 de junio de 1996 el Comité acordó establecer un sistema de hojas amovibles, con efectos jurídicos, para asegurarse de que los apéndices del Acuerdo se mantienen actualizados. El Comité pidió a la Secretaría que reprodujera y distribuyera una serie actualizada de los apéndices, con miras a proporcionar un punto de partida para el sistema de hojas amovibles. El Comité acordó que este sistema, una vez establecido, se pondría a disposición del público en general a través de Internet.

Comunicación de estadísticas

17. El párrafo 5 del artículo XIX dispone que las Partes deben reunir y facilitar anualmente estadísticas sobre sus contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo. Con el fin de asegurar la comparabilidad de esas estadísticas, el párrafo 5 del artículo XIX exige que el Comité dé orientaciones sobre los métodos que han de utilizarse. El Comité Provisional estableció un Grupo de Trabajo sobre la Comunicación de Estadísticas, encargado de proponer directrices para el

cumplimiento de los requisitos de comunicación de estadísticas estipulados en el párrafo 5 del artículo XIX, en particular para la adopción de los sistemas y métodos de clasificación uniformes que habrían de utilizarse para facilitar las estadísticas sobre el país de origen de los productos y de los servicios.

18. Basándose en el informe de este Grupo de Trabajo (GPA/IC/8), el Comité acordó, en su primera reunión de 27 de febrero de 1996, que se utilizaran las mismas normas de origen de los productos para la comunicación de estadísticas prevista en el párrafo 5 del artículo XIX del Acuerdo que las que se aplicaban en virtud del artículo IV, que eran las que se utilizan en el comercio normal. En cuanto al requisito de comunicar estadísticas sobre el origen de los servicios, el Comité aplazó la aplicación de esta prescripción hasta que se definieran normas viables para la determinación del origen de los servicios. En su reunión de 4 de junio de 1996, el Comité adoptó los sistemas de clasificación de bienes y servicios que han de utilizarse para la comunicación de estadísticas en el marco del Acuerdo (GPA/4). Algunas Partes afirmaron que el objetivo de recopilar estadísticas, es decir, facilitar información y permitir un examen de las obligaciones de las Partes, podía cumplirse más idóneamente por otros medios.

Otros asuntos

19. De conformidad con las disposiciones del Entendimiento sobre las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC), el Comité notificó al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) las normas o procedimientos especiales o adicionales sobre solución de diferencias contenidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública, a saber, los párrafos 2 a 7 de su artículo XXII (GPA/5).

III. Trabajos previstos en el Programa Implícito

Tecnología de la información

20. Lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo XXIV del Acuerdo pide a las Partes que celebren periódicamente consultas en el Comité acerca de las novedades que se hayan producido en la utilización de la tecnología de la información en la contratación pública y, en caso necesario, negocien modificaciones al Acuerdo. Como preparación para el desempeño de las futuras responsabilidades del Comité resultantes de estas disposiciones, el Comité Provisional reunió información sobre la utilización de la información tecnológica en la contratación pública en varios signatarios que respondieron a un cuestionario (GPA/IC/W/4/Rev.1) y mediante el debate en el Comité Provisional (GPA/IC/M/1-6). Esta información planteó varias cuestiones de política general relativas, por una parte, al acceso a las oportunidades de contratación contenidas en bases de datos y a la contratación o el comercio por medios electrónicos y, por otra parte, a la cooperación y coordinación entre los sistemas nacionales (GPA/IC/W/18). Los trabajos sobre la tecnología de la información se han centrado en la necesidad de asegurarse de que el acceso a las oportunidades de contratación mediante el uso de la tecnología de la información tiene lugar de manera no discriminatoria, y también en la consideración de las modificaciones que pudiera ser necesario introducir en el Acuerdo para permitir aprovechar las ventajas de la tecnología de la información. Los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y Noruega presentaron comunicaciones en las que se identificaban varios sectores que podrían requerir examen para utilizar los adelantos de la tecnología de la información (GPA/IC/W/36, GPA/W/13 y GPA/W/14). Además, la Secretaría preparó una recopilación de cuestiones referentes a las repercusiones de los adelantos de la tecnología de la información, en la que se identificaban también opciones para llevar adelante el trabajo en este sector (GPA/W/15). El debate de estas opciones mantenido en la segunda reunión del Comité, el 4 de junio de 1996, tuvo los siguientes resultados. Primero, la Secretaría revisó el cuestionario sobre tecnología de la información (GPA/IC/W/4/Rev.1) según lo propuesto en el documento GPA/W/15 (GPA/W/24). Segundo, la Secretaría preparó una nota documental sobre los aspectos del Acuerdo cuya necesidad de examen se había sugerido a la luz de la tecnología de la

información, en la que se exponían las disposiciones pertinentes del Acuerdo y se señalaba toda la información pertinente de la historia de la negociación (GPA/W/25). Tercero, la delegación de los Estados Unidos facilitó información sobre el proyecto piloto iniciado en el marco de la APEC sobre el acceso a bases de datos nacionales (GPA/M/3). Cuarto, la Comunidad Europea, en coordinación con Noruega prepararía un documento en el que se definiesen entre otras cosas las cuestiones técnicas relacionadas con la tecnología de la información, que quizá hubieran de ser examinadas por expertos. El Comité está decidido a proseguir con diligencia sus trabajos sobre la tecnología de la información, para asegurarse de que se aprovechan sus ventajas al tiempo que se protege y, cuando sea posible, se potencia el acceso no discriminatorio.

Examen trienal

21. El apartado b) del párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo dispone que las Partes, a más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor, entablarán nuevas negociaciones, con miras a mejorar el Acuerdo y dar la máxima amplitud posible a su ámbito de aplicación entre todas las Partes y a eliminar cualesquiera medidas y prácticas discriminatorias restantes. En la reunión celebrada por el Comité el 4 de junio de 1996, se sugirió que para facilitar la adhesión del mayor número posible de países y adaptar el Acuerdo a las nuevas tecnologías, esas negociaciones debían iniciarse en 1997 y podían incluir los siguientes elementos principales: i) ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo, en particular a sectores no comprendidos en él actualmente; ii) mayor seguridad del acceso a los mercados en el marco del Acuerdo; iii) supresión de las medidas y prácticas discriminatorias; y iv) simplificación y mejoramiento del Acuerdo. Algunas Partes expresaron la opinión de que debía acumularse mayor experiencia del funcionamiento del Acuerdo antes de iniciar negociaciones destinadas a ampliar su ámbito de aplicación.

IV. Cuestiones que han de presentarse a la atención de la Conferencia Ministerial

22. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo, el Comité ha decidido iniciar pronto el examen, comenzando en 1997 con un examen de las modalidades. Este examen abarcará en particular los siguientes elementos:

- ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo;
- eliminación de las medidas o prácticas discriminatorias que distorsionan la contratación pública abierta; y
- simplificación y mejoramiento del Acuerdo, con inclusión, cuando proceda, de la adaptación a los adelantos en el sector de la tecnología de la información.

23. Este examen estará encaminado a conseguir un aumento de los participantes en el Acuerdo haciéndolo más accesible a los países que no son Partes.

24. Los Miembros del Comité tomaron nota de los trabajos sobre contratación pública que realiza el Consejo del Comercio de Servicios y de las propuestas para la Ministerial de Singapur de un programa de trabajo multilateral sobre contratación pública. Las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública tienen la intención de prestar su apoyo y contribuir activamente a cualesquiera trabajos multilaterales sobre contratación pública que pueda decidir la Conferencia Ministerial, sin perjuicio de sus propias iniciativas para mejorar y ampliar el Acuerdo sobre Contratación Pública y alentar a más Miembros de la OMC a pasar a ser Partes en él.

CONSEJO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Informe a la Conferencia Ministerial de Singapur

El Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos entró en vigor el 1° de enero de 1995. Sus dos funciones principales son: i) mantener precios mínimos de exportación para los productos lácteos específicos enumerados en el Acuerdo; y ii) ofrecer, con el Consejo Internacional de Productos Lácteos, un foro para el intercambio de información sobre la situación y las perspectivas del mercado de los productos lácteos. Al 17 de septiembre de 1996 las Partes en el Acuerdo eran las siguientes: Argentina, Bulgaria, Comunidades Europeas, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Rumania, Suiza y Uruguay. Han estado representados en las reuniones por observadores otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales.

El Consejo Internacional de Productos Lácteos se reunió los días 20 y 21 de marzo de 1995, 17 de octubre de 1995 y 17 de septiembre de 1996. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos, el Consejo examinó en sus reuniones la situación y perspectivas del mercado mundial de los productos lácteos sobre la base de las notas preparadas por la Secretaría (IDA/W/1, IDA/W/7 e IDA/W/12) y de los cuestionarios cumplimentados por las Partes. Además, en 1995 el Consejo: i) adoptó su Reglamento (IDA/1); ii) adoptó los formatos para los cuestionarios 1 a 5 (IDA/4); y iii) cursó una invitación permanente a la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, la FAO, la OCDE y la UNCTAD para que participen en sus reuniones en calidad de observador.

En la reunión de octubre de 1995 el Consejo observó que la limitada participación en el Acuerdo, y en particular la no participación de algunos importantes países exportadores de productos lácteos, hacía insostenible el funcionamiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a los precios mínimos. En vista de esta situación, el Consejo decidió suspender el funcionamiento del Anexo del Acuerdo, suspendiendo así, hasta el 31 de diciembre de 1997, los precios mínimos para todos los productos lácteos enumerados en el mismo. Observando que la labor del Comité de Determinados Productos Lácteos estaba directamente relacionada con la aplicación de las disposiciones del Anexo, también se suspendieron las actividades del Comité.

Dado que algunas Partes expresaron dudas sobre si el presente Acuerdo seguía siendo útil a la luz de los resultados de la Ronda Uruguay, el Consejo, en su reunión de septiembre de 1996, invitó al Presidente a iniciar consultas informales sobre el futuro del Acuerdo.

Los informes de las reuniones del Consejo Internacional de Productos Lácteos figuran en los documentos IDA/2, IDA/5 e IDA/7.

CONSEJO INTERNACIONAL DE LA CARNE

Informe a la Conferencia Ministerial de Singapur

El Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino entró en vigor el 1º de enero de 1995. Al 11 de junio de 1996 las Partes en el Acuerdo eran las siguientes: Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Comunidades Europeas (15), Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Rumania, Sudáfrica, Suiza y Uruguay. Han estado representados en las reuniones por observadores otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales.

El Consejo Internacional de la Carne se reunió los días 21 y 22 de junio de 1995 y 11 de junio de 1996. En su primera reunión, el Consejo: i) adoptó su Reglamento (IMA/1) y acordó celebrar una reunión ordinaria en junio de cada año; ii) adoptó los formatos para los cuestionarios sobre las políticas nacionales (IMA/2) y la información estadística (IMA/3); iii) acordó que se pediría a los gobiernos observadores que respondieran a los cuestionarios estadístico y sobre políticas con carácter voluntario; y iv) cursó una invitación permanente a la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, la FAO, el Centro de Comercio Internacional (CCI), la OCDE y la UNCTAD para que participen en sus reuniones en calidad de observador.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino, el Consejo examinó en sus reuniones la situación y perspectivas de la oferta y la demanda mundiales en ese sector sobre la base de las notas preparadas por la Secretaría (IMA/W/1 e IMA/W/7) y de los cuestionarios cumplimentadas por las Partes. Éstas mantuvieron también un intercambio general de opiniones sobre el funcionamiento del Acuerdo a la luz de la experiencia pasada con el Acuerdo de la Carne de Bovino y los resultados de la Ronda Uruguay. El Consejo, en su reunión de junio de 1996, invitó al Presidente a iniciar consultas informales sobre varias cuestiones, incluido el futuro del Acuerdo.